



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Comercial

ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES, SU REGULACIÓN JURÍDICA Y SU FISCALIZACIÓN

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Autor:

Adolfo Sepúlveda Gutiérrez

Profesor guía:

Álvaro Parra Vergara

Profesor asistente:

Hernán Domínguez Placencia

Santiago – Chile
Octubre 2018

Mis sinceros agradecimientos a Isadora, por ser un apoyo fundamental en todo este proceso, a mis abuelos por su amor incondicional, a mi madre por su inagotable paciencia, a mi tía Soledad por todo su cariño, y a mi familia, sin ustedes esto no sería posible.

INDICE

PARTE I	5
<i>Introducción</i>	5
Exposición de la Materia.....	5
Relevancia jurídica.....	6
Objetivos del Proyecto.....	7
<i>General</i>	7
<i>Específicos</i>	7
Hipótesis del Proyecto.....	7
PARTE II	9
<i>Tabla de Contenidos</i>	9
PARTE III	13
<i>Bibliografía</i>	13
Cuerpos Legales.	13
Libros, publicaciones y trabajos.....	14
PARTE IV	25
<i>CAPÍTULO I: ANÁLISIS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS EN CHILE</i>	25
<i>CAPÍTULO II: DERECHO COMPARADO, UNA MIRADA A ESPAÑA E INGLATERRA</i>	55
<i>CAPÍTULO III: FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES</i>	85
<i>CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN INTERNA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES</i>	105
<i>CAPITULO V: EL CASO DE DEPORTES CONCEPCIÓN A LA LUZ DE LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN</i>	119
<i>CAPITULO VI: CONCLUSIONES, DESAFÍOS Y PROPUESTAS</i>	132

PARTE I

Introducción

Exposición de la Materia.

La temática que se abordará en esta tesis se referirá a la ley N°20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales¹, la cual fue publicada y promulgada el 7 de mayo del año 2005 y que entró en vigor el 19 de agosto del año 2009. En particular se examinará la forma en que se relaciona la ley en comento con los clubes de fútbol profesional en Chile.

Se analizará la ley N°20.019 desde el ámbito nacional, en busca de sus virtudes, falencias y lo que conlleva su remisión a otros cuerpos legales. En específico en este proyecto se estudiará a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en cuanto su forma social, su regulación y la fiscalización tanto externa como interna.

El motivo por el cual trataré esta materia es porque pese a que se creó esta legislación específica para el sector deportivo profesional, se considera que no cubrió de buena manera muchas aristas y puntos de conflictos, no siendo un real aporte y entregando demasiada flexibilidad a los clubes en su funcionamiento, lo que en la práctica generó nuevos problemas sin dar cabal solución a los antiguos.

La estructura de esta tesis comienza con un capítulo introductorio, necesario para el correcto desarrollo del tema, luego continuará con derecho comparado, para lo cual será revisado el modelo español, que tiene la particularidad de ser la base del modelo chileno y además contar con más años de desarrollo que el nuestro, por lo que podremos ver la evolución de la tendencia económica que siguen los clubes según el modelo social y la fiscalización que realiza el Estado y otros órganos. Posteriormente se abordará de manera sucinta la legislación de Inglaterra, en

¹ O también las llamaré por su sigla SADP en cuanto me refiera precisamente a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en Chile.

cuanto a la forma social de sus clubes deportivos profesionales y sus distintos entes fiscalizadores.

En los capítulos tercero y cuarto desarrollaré los diversos entes fiscalizadores que existen en Chile, que afectan en distintos ámbitos a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, desde el plano externo y luego desde el plano interno.

Luego, en un capítulo quinto sobre el caso del “Club Social y de Deportes Concepción” y para terminar un capítulo final sobre las conclusiones del estudio de los distintos cuerpos legales abordados, proponiendo, si fuera necesario, mejoras a la fiscalización de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y visualizando nuevos desafíos.

Relevancia jurídica.

El deporte en general siempre ha tenido una relevancia fundamental en la sociedad, y si uno fija su análisis en Chile puede darse cuenta de que el deporte de mayor preeminencia social y económica es el fútbol. Esta situación se replica de manera más intensa a lo largo y ancho del mundo, siendo el fútbol la actividad deportiva más relevante, social y económicamente. Aquí radica la importancia de la forma jurídica en cómo se desarrolla esta actividad, pues al tener gran impacto social y económico, es de gran relevancia para el Estado su regulación, determinando cuál es su rol más adecuado frente a esta actividad y su injerencia en la fiscalización.

La relevancia de esta tesis en particular radica en darle contenido y alcance real a las normas jurídicas nacionales, realizando un compendio de fiscalizadores a los cuales están sujetos los clubes de fútbol profesionales, desde una mirada bidimensional, externa e interna.

En términos simples este proyecto de tesis busca exponer la forma social de los clubes de fútbol profesionales y su marco regulatorio para luego analizar derecho comparado, finalizando con un análisis exhaustivo de todos los entes fiscalizadores

que los afectan directa o indirectamente, haciendo esto de una forma que no se ha realizado con anterioridad.

Objetivos del Proyecto

Los objetivos de este proyecto de tesis son:

General

- Hacer un análisis de la ley 20.019, para luego centrarse en la regulación y fiscalización de sus clubes deportivos profesionales.

Específicos

- Definir aspectos fundamentales de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.
- Analizar el rol del Estado frente a los clubes profesionales de Fútbol en Chile.
- Análisis de derecho comparado sobre constitución y fiscalización de clubes deportivos profesionales en España e Inglaterra.
- Identificar el universo de potenciales fiscalizadores de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.
- Estudiar y exponer la fiscalización desde una mirada externa e interna.
- Proponer mejoras en los mecanismos de fiscalización existentes.

Hipótesis del Proyecto

La hipótesis en que se basa este proyecto es que, a partir del análisis crítico de la ley 20.019, ley 18.046, DL 3538 y otros cuerpos legales, y en base a criterios como el modelo social, regulación y fiscalización, podré exponer el universo completo de fiscalizadores a los cuales están afectos las sociedades anónimas deportivas profesionales, analizarlos y luego proponer mejoras a los mecanismos de control identificados, lo que propiciaría un mejor desarrollo económico y deportivo de los

clubes de fútbol profesional en Chile, buscando con ello evitar que vuelvan a suceder casos como el del “Club Social y de Deportes Concepción”, que producto de una torcida administración y deficiente fiscalización hoy ya no pertenecen al fútbol profesional chileno, pese a que deportivamente se habían ganado el derecho a permanecer en el profesionalismo.

PARTE II

Tabla de Contenidos.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES (SADP) EN CHILE.

1.1 Reseña Previa.

1.1.1 Las organizaciones deportivas profesionales en general.

1.2 Rol del Estado frente a organizaciones intermedias.

1.2.1 Regulación de servicios públicos y privados.

1.2.1.1 Teorías de regulación.

1.2.1.2 Incentivos vs regulación estricta.

1.2.1.3 Libre mercado.

1.2.1.4 Consecuencias.

1.2.2 Situación económica de los clubes deportivos profesionales.

1.3 ¿Qué son las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales?

1.4 Análisis SADP desde una mirada fiscalizadora.

1.4.1 Concepto.

1.4.2 Administración.

1.4.3 Disolución.

1.5 Fiscalización y regulación económica de las SADP

1.5.1 Sociedades Anónimas Abiertas y Cerradas.

1.5.2 Mecanismos de control sobre las SADP

1.5.3 “*Fairplay*” financiero.

CAPÍTULO II: DERECHO COMPARADO, UNA MIRADA A ESPAÑA E INGLATERRA.

2.1 España: una reseña previa.

2.1.1 ¿Qué son las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)?

2.1.2 Análisis SAD

2.1.2.1 Concepto.

2.1.2.2 Finalidad u objetivo.

2.1.2.3 Legislación aplicable.

2.1.2.4 Constitución y formalidades.

2.1.2.5 Capital y acciones.

2.1.2.6 Administración.

2.1.2.7 Disolución.

2.1.3 Mecanismos de limitación a la adquisición de acciones.

2.1.4 Fiscalización y regulación económica.

2.1.5 “*Fairplay*” financiero.

2.1.6 Situación económica de los clubes.

2.2 Inglaterra: una reseña previa del deporte.

2.2.1 Una mirada a la formación del fútbol.

2.2.2 Forma social de clubes deportivos profesionales.

2.2.3 Tipos de fiscalización.

2.2.3.1 Fiscalización externa desde el gobierno.

2.2.3.1.1 All Party Parliamentary Group for Football Supporters.

2.2.3.2 Fiscalización externa desde las Instituciones del fútbol.

2.2.3.2.1 Federación Football Association (FA).

2.2.3.2.2 Registros Financieros de los Clubes.

2.2.3.2.3 Informe HM Revenue y Customs.

2.2.3.2.4 Financial Fair Play.

2.2.3.2.5 Sanciones deportivas.

2.2.3.2.6 Voluntary Code of Good Governance for the Sport and Recreation Sector.

2.2.3.3 Fiscalización externa desde los Aficionados.

2.2.3.3.1 Football Supporters' Federation.

- 2.2.3.4 Fiscalización interna desde los clubes.
- 2.2.3.4.1 Estatuto del club o Customer Charters.
- 2.2.3.4.2 Cambios de directorios.

CAPÍTULO III: FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

- 3.1 Concepto de fiscalización.
 - 3.1.1 Fiscalización externa.
- 3.2. Comisión para el Mercado Financiero.
 - 3.2.1 Atribuciones.
 - 3.2.2 Sanciones.
- 3.3 Instituto Nacional del Deporte.
 - 3.3.1 Atribuciones.
 - 3.3.2 Sanciones.
 - 3.3.3 Proyecto de Ley.
- 3.4 Otros fiscalizadores de los clubes deportivos profesionales chilenos.
 - 3.4.1 Inspección del Trabajo.
 - 3.4.2 Servicio de Impuestos Internos.
 - 3.4.3 Asociación Nacional de Fútbol Profesional
 - 3.4.4 Sindicato de Futbolistas Profesionales
 - 3.4.5 Intendencia respectiva.
 - 3.4.6 Carabineros de Chile.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN INTERNA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

- 4.1 Concepto de fiscalización interna.
- 4.2 Sociedades Anónimas cerradas.
 - 4.2.1 Inspectores de cuentas
 - 4.2.1.1 Requisitos
 - 4.2.1.2 Responsabilidad
 - 4.2.2 Auditores externos

- 4.2.2.1 Requisitos
- 4.2.2.2 Responsabilidad
- 4.2.3 Registro de inspectores de cuentas y auditores externos.
- 4.3 Sociedades Anónimas abiertas.
 - 4.3.1 Empresas de auditoría externa
 - 4.3.2 Normas comunes aplicables a auditores externos e inspectores de cuentas.
 - 4.3.3 Fiscalización por Comité de Directores y Directores Independientes.
 - 4.3.4 Gobierno Corporativo.
 - 4.3.4.1 ANFP, transparencia.
 - 4.3.5 Organismos creados por las SADP para su propia fiscalización.

CAPITULO V: EL CASO DE DEPORTES CONCEPCIÓN A LA LUZ DE LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN.

- 5.1 Breve historia del club.
- 5.2 Inicio de los problemas.
- 5.3 Desafiliación del fútbol profesional.
- 5.4 Repercusión social por desafiliación.
- 5.5 Problemas en la fiscalización.
- 5.6 Situación actual.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES, DESAFÍOS Y PROPUESTAS.

- 6.1 Conclusiones, desafíos y propuestas.

PARTE III

Bibliografía.

Cuerpos Legales.

- 1) Ley N°20.019. CHILE. Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago, Chile, 19 de agosto de 2009.
- 2) Ley N°18.046. CHILE. Ley sobre sociedades anónimas. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 29 de octubre de 2016 (última versión).
- 3) Decreto Supremo N°587. CHILE. Aprueba Reglamento de sociedades anónimas. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 13 de noviembre de 1982.
- 4) Ley 10/1990. ESPAÑA. Ley del Deporte. Jefatura del Estado. Madrid, España, 15 de octubre de 1990.
- 5) Real Decreto Legislativo 1/2010. ESPAÑA. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Ministerio de la Presidencia. España, 2 de julio de 2010.
- 6) Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.
- 7) CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. España. 22 de julio de 1999.
- 8) Companies Act 2006. INGLATERRA. The Companies Act 2006. Parliament of the United Kingdom. 8 de noviembre de 2006.
- 9) Decreto 75. CHILE. Reglamento sobre organizaciones deportivas profesionales. Secretaria General de Gobierno. Santiago, Chile, 3 de agosto de 2006.
- 10) Ley N°21.000. CHILE. Crea La Comisión para el Mercado Financiero. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 4 de marzo de 2017.

- 11) Ley N°19.327. CHILE. De derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile, 10 de junio de 2015.
- 12) Ley N°20.178. CHILE. Regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Subsecretaría del Trabajo. Santiago, Chile, 25 de abril de 2007.
- 13) Ley N°19.712. CHILE. Ley del Deporte. Ministerio del Interior y Subsecretaría del Interior. Santiago, Chile, 9 de julio de 2018.
- 14) Ley N°18.961. CHILE. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Ministerio de Defensa Nacional. Santiago, Chile, 1 de marzo de 2018.
- 15) Asociación Nacional de Fútbol Profesional (Chile). Estatutos Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Santiago, Chile, 2018.

Libros, publicaciones y trabajos.

- 16) BERTOMEU, J y otros. Transformación de clubes de fútbol y baloncesto en sociedades anónimas deportivas. Madrid, Civitas-Ernst and Young, 1992.
- 17) MARTÍNEZ, R. Diccionario Jurídico General. *En su:* Tomo 3. México, Editorial IURE, 2006.
- 18) MAYOR, P, ALCUBILLA, E, DEL CAMPO, C (Coords). Régimen jurídico del fútbol profesional. Madrid, Editorial Civitas. Fundación del Fútbol Profesional, 1997.
- 19) URBINA, F. El principio de subsidiariedad, sus fundamentos y su función en una sociedad democrática. *Revista Derecho y Humanidades.* (11): 325-335. 2005.
- 20) RIVERA, E. Teorías de la regulación en la perspectiva de las políticas públicas. *Gestión y Política Pública.* 13(2): 309-372. 2004.
- 21) DUDLEY, S. Regulation: A Primer. 2 ed. Washington DC, Mercatus Center at George Mason University, 2012. Pp: 11-22 y 65-102.

- 22) SALVADOR, J. El deporte en occidente. [en línea] A coruña, España <<https://es.slideshare.net/mdiazzsan/el-deporte-en-occidente-tomo-ii-jos-luis-salvador>> (consulta 28 de julio 2018).
- 23) MOLINA, G. Administración y Derecho Deportivo. [en línea] Argentina, Universidad de Belgrano. <http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/147_molina.pdf> (consulta 29 de julio de 2018).
- 24) VELÁZQUEZ, R. El deporte moderno. Consideraciones acerca de su génesis y de la evolución de su significado y funciones sociales. [en línea] [EFDeportes.com](http://www.efdeportes.com). Buenos Aires, Año 7, N°36, mayo de 2001. <<https://blogs.ua.es/georgescu78/files/2016/03/el-deporte-moderno-1.pdf>> (consulta 22 de mayo de 2018).
- 25) BLANCO, E. Otra legislación de interés deportivo. En su: Manual de la organización institucional del deporte. 2º ed. Barcelona, Editorial Paidotribo, 1999. pp:17-29/127-138.
- 26) RODRÍGUEZ, A. El origen del deporte contemporáneo en los países centrales y su legado en la evolución de la Educación Física. [en línea] [EFDeportes.com](http://www.efdeportes.com). Buenos Aires, Año 15, N°147, agosto de 2010. <<http://www.efdeportes.com/efd147/el-origen-del-deporte-contemporaneo-en-los-paises-centrales.htm>> (consulta 12 de mayo de 2018).
- 27) PUJADAS, X, SANTACANA, C. El club deportivo como marco de sociabilidad en España. Una visión histórica (1830-1975). [en línea] Hispania, LXIII/2, núm. 214, 2003. pp:505-522. <<http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/222/225>> (consulta 15 de mayo de 2018).
- 28) GÓMEZ, S, OPAZO, M. y MARTÍ, C. Características estructurales de las organizaciones deportivas. [en línea], IESE Bussiness School, Universidad de Navarra, Documento de Investigación N°704, 2007. <<https://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf>> (consulta 20 de mayo de 2018).
- 29) RUIZ, J. Análisis diferencial de los comportamientos, motivaciones y demanda de actividades físico-deportivas del alumnado almeriense de enseñanza secundaria post obligatoria y de la Universidad de Almería (Tesis Doctoral). Granada, España. Universidad de Granada, Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, 2001.

- 30)ARIAS, A. Dinero público, deporte privado. [en línea] Fiscalizacion.es. <fiscalizacion.es/category/deporte/> (consulta: 30 de mayo de 2018).
- 31)DE MAZA, A. Organización y participación en el fútbol chileno: Ley 20.019 a diez años de su promulgación (Memoria licenciatura). Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Comercial. 2016.
- 32)PERRY, A. Victorian Sport: Playing by the Rules. [en línea] www.bbc.co.uk. 17 de febrero, 2011. <http://www.bbc.co.uk/history/british/victorians/sport_01.shtml> (consulta: 29 de mayo de 2018).
- 33)VICTORIA-ANDREU, F. Asociación Vs. Sociedad Anónima Deportiva. [en línea] www.iusport.es. <http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1933&Itemid=33> (consulta:29 de mayo de 2018).
- 34)The History of the FA. [en línea] The Football Association. <<http://www.thefa.com/about-football-association/what-we-do/history>> (consulta:29 de mayo de 2018).
- 35)English Football League Regulations: Section 1/General. [en línea] <www.efl.com> (consulta: 28 de mayo de 2018).
- 36)Handbook: Season 2017/18 Premier League. [en línea] The Football Association Premier League Limited. <www.premierleague.com> (consulta: 28 de mayo de 2018).
- 37)Football Supporters' Federation. [en línea] <www.fsf.org.uk> (consulta: 28 de mayo de 2018).
- 38)FÁBREGAS, A. Estudio del deporte: Lo sagrado del rebaño. El fútbol como integrador de identidades. [en línea] México, El Colegio de Jalisco. <<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/esthom/esthompdf/esthom23/15.pdf>> (consulta: 20 de agosto de 2018).
- 39)Libertadores: Concepción venció por 3 a 2 a San Lorenzo. [en línea] El Mercurio online. 17 de abril, 2001. <<http://www.emol.com/noticias/deportes/2001/04/17/52411/libertadores->

[concepcion-vencio-por-3-a-2-a-san-lorenzo.html](#)> (consulta: 20 de agosto de 2018).

- 40) Definitivo: Deportes Concepción no podrá jugar en 2006. [en línea] El Mercurio online. 30 de enero, 2006. <<http://www.emol.com/noticias/deportes/2006/01/30/209573/definitivo-deportes-concepcion-no-podra-jugar-en-2006.html>> (consulta: 20 de agosto de 2018).
- 41) Segunda sala confirmó suspensión de un año para Deportes Concepción. [en línea] Cooperativa.cl. 30 de enero, 2006. <https://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20060130/pags/20060130211208.html> (consulta: 22 de agosto de 2018).
- 42) Corte acoge recurso de Deportes Concepción contra Tribunal de Disciplina. [en línea] El Mercurio online. 26 de enero, 2006. <<http://www.emol.com/noticias/deportes/2006/01/26/209151/corte-acoge-recurso-de-deportes-concepcion-contra-tribunal-de-disciplina.html>> (consulta: 22 de agosto de 2018).
- 43) Deportes Concepción vuelve al fútbol en Primera División. [en línea] El Mercurio online. 22 de enero, 2007. <<http://www.emol.com/noticias/deportes/2007/01/22/243233/deportes-concepcion-vuelve-al-futbol-en-primera-division.html>> (consulta: 22 de agosto de 2018).
- 44) Jaime Nova dejó de ser el entrenador de Deportes Concepción. [en línea] Cooperativa.cl. 2 de abril, 2007. <https://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20070402/pags/20070402232738.html> (consulta: 22 de agosto de 2018).
- 45) CID, P. La manada consagro al nuevo jefe. [en línea] Diario del sur. 22 de agosto, 2007. <https://web.archive.org/web/20070930224212/http://www.elsur.cl/edicion_hoy/secciones/articulo.php?id=97845&dia=1187755200> (consulta: 22 de agosto de 2018).
- 46) Concepción fue vendido al grupo Munzenmeyer. [en línea] La Tercera online. 11 de junio, 2007. <<http://archive.li/h3ooz#selection-345.1-345.44>> (consulta: 23 de agosto de 2018).

- 47) Capitales alemanes se harían cargo de Deportes Concepción. [en línea] El Mercurio online. 18 de julio, 2007. <<http://www.emol.com/noticias/deportes/2007/06/18/259707/capitales-alemanes-se-harian-cargo-de-deportes-concepcion.html>> (consulta: 23 de agosto de 2018).
- 48) Deportes Concepción presentó la maqueta de su moderno estadio. [en línea] Cooperativa.cl. 12 de octubre, 2007. <https://www.cooperativa.cl/deportes-concepcion-presento-la-maqueta-de-su-moderno-estadio/prontus_notas/2007-10-12/172046.html> (consulta: 23 de agosto de 2018).
- 49) ARRIAGADA, J. Deportes Concepción realiza gestiones para captar dineros: Busca inversión en varios frentes. [en línea] Crónica.cl. 14 de noviembre, 2007. <https://web.archive.org/web/20080110041543/http://www.cronica.cl/ediccion_cronica/seccion/articulo.php3?dia=1195009200&seccion=DEPORTE_S> (consulta: 23 de agosto de 2018).
- 50) Tribunal de Disciplina ratifica castigo y Deportes Concepción jugará en Primera B. [en línea] El Mercurio online. 26 de junio, 2008. <<http://www.emol.com/noticias/deportes/2008/06/26/310363/tribunal-de-disciplina-ratifica-castigo-y-deportes-concepcion-jugara-en-primera-b.html>> (consulta: 23 de agosto de 2018).
- 51) Argentinos de D. Concepción recibieron sus sueldos, pero con cheques sin fondos. [en línea] Cooperativa.cl. 21 de abril, 2008. <https://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20080421/pags/20080421190601.html> (consulta: 23 de agosto de 2018).
- 52) ANFP y Sifup confirman resolución contra los "Lilas". [en línea] La tercera online. 25 de enero, 2008. <https://web.archive.org/web/20080128111808/http://www.latercera.cl/medio/articulo/0,0,3308_5804_329609872,00.html> (consulta: 24 de agosto de 2018).
- 53) Marcos Ulloa condenado a 100 días de presidio efectivo. [en línea] El Mercurio. 12 de julio, 2009. <http://www.diarioelsur.cl/base_elsur/site/artic/20090712/pags/20090712152531.html> (consulta: 24 de agosto de 2018).
- 54) Deportes Concepción queda en buenas manos. [en línea] Diario el sur. 17 de enero, 2010.

http://www.diarioelsur.cl/base_elsur/site/artic/20100117/pags/20100117003700.html (consulta: 24 de agosto de 2018).

55) POLANCO, F. Justicia declara culpable a ex director de concesionaria León de Collao por delito de estafa. [en línea] Biobiochile.cl. 11 de enero, 2013. <https://www.biobiochile.cl/noticias/2013/01/11/justicia-declara-culpable-a-ex-director-de-concesionaria-leon-de-collao-por-delito-de-estafa.shtml> (consulta: 24 de agosto de 2018).

56) Fuerte incendio afecta instalaciones de Deportes Concepción. [en línea] La Tercera online. 10 de noviembre, 2014. <http://www2.latercera.com/noticia/fuerte-incendio-afecta-instalaciones-de-deportes-concepcion/> (consulta: 24 de agosto de 2018).

57) Ariel Pereyra se transformó en el nuevo técnico de Deportes Concepción en la B. [en línea] El Mercurio online. 26 de octubre, 2015. <http://www.emol.com/noticias/Deportes/2015/10/26/756085/Ariel-Pereyra-se-transformo-en-el-nuevo-tecnico-de-Deportes-Concepcion.html> (consulta: 24 de agosto de 2018).

58) "La ANFP no es el banco de las malas administraciones" (21 de abril de 2016). CDF online. Recuperado de: <https://www.cdf.cl/cdf/la-anfp-no-es-el-banco-de-las-malas-administraciones/2016-04-21/214644.html> (consulta: 24 de agosto de 2018).

59) Declaración pública de la anfp sobre desafiliación de club deportes concepción. [en línea] ANFP online. 26 de abril, 2016. <http://www.anfp.cl/noticia/26191/declaracion-publica-de-la-anfp-sobre-desafiliacion-de-club-deportes-concepcion> (consulta: 25 de agosto de 2018).

60) MIRANDA, C. Ha muerto el León: las razones que desafiliaron a Deportes Concepción. [en línea] El Mostrador online. 29 de abril, 2016. <http://www.elmostrador.cl/dia/2016/04/29/ha-muerto-el-leon-las-razones-que-desafiliaron-a-deportes-concepcion/> (consulta: 25 de agosto de 2018).

61) Concepción: ANFP asumiría deuda y Tribunal votará desvinculación. [en línea] CDF online. 15 de abril, 2016. <https://www.cdf.cl/cdf/primera-b/concepcion-anfp-asumiria-deuda-y-tribunal-votara-desvinculacion/2016-04-15/212655.html> (consulta: 25 de agosto de 2018).

62) Plantel de Deportes Concepción y crisis del club: El Sifup nos pasó dinero para ayudarnos. [en línea] Biobiochile.cl. 19 de abril, 2016. <https://www.biobiochile.cl/noticias/2016/04/19/plantel-de-deportes->

[concepcion-y-crisis-del-club-el-sifup-nos-paso-dinero-para-ayudarnos.shtml>](#)
(consulta: 25 de agosto de 2018).

- 63) REYES, D. Clubes expulsan a Concepción del fútbol profesional. [en línea] El Mercurio online. 27 de abril, 2016. <<http://diario.elmercurio.com/2016/04/27/deportes/deportes/noticias/4E7582B9-EF62-4ADD-874E-D8AF82EE9394.htm?id={4E7582B9-EF62-4ADD-874E-D8AF82EE9394}>> (consulta: 25 de agosto de 2018).
- 64) VALDEBENITO, C. Crisis en D. Concepción: una década marcada por errores dirigenciales y líos económicos. [en línea] Biobiochile.cl. 29 de abril, 2016. <<https://www.biobiochile.cl/noticias/2016/04/29/crisis-en-d-concepcion-una-decada-marcada-por-errores-dirigenciales-y-lios-economicos.shtml>> (consulta: 26 de agosto de 2018).
- 65) ANFP defiende desafiliación de D. Concepción en respuesta a recurso de protección. [en línea] Biobiochile.cl. 3 de junio, 2016. <<https://www.radioantara.cl/?p=27693>> (consulta: 26 de agosto de 2018).
- 66) VELOSO, P. Hinchas de Deportes Concepción se manifiestan contra desafiliación del club. [en línea] Biobiochile.cl. 30 de abril, 2016. <<https://www.biobiochile.cl/noticias/2016/04/30/hinchas-de-deportes-concepcion-se-manifiestan-contradesafiliacion-del-club.shtml>> (consulta: 26 de agosto de 2018).
- 67) Víctor Tornería se transformó en el nuevo presidente del Club Social Deportes Concepción. [en línea] Soychile.cl. 19 de mayo 2016. <<http://www.soychile.cl/Concepcion/Deportes/2016/05/18/394024/Solo-una-lista-participara-de-las-elecciones-para-reactivar-el-Club-Social-Deportes-Concepcion.aspx>> (consulta: 26 de agosto de 2018).
- 68) Hinchas realizaron masiva marcha contra desafiliación de Deportes Concepción. [en línea] 24horas.cl. 9 de noviembre 2016. <<https://www.24horas.cl/deportes/futbol-nacional/hinchas-realizaron-masiva-marcha-contradesafiliacion-de-deportes-concepcion-2157596>> (consulta: 26 de agosto de 2018).
- 69) VALENZUELA, P. Ética y gobierno corporativo en el fútbol. [en línea] Pulso.cl. 14 de junio, 2016. <<http://www.pulso.cl/opinion/etica-y-gobierno-corporativo-en-el-futbol/>> (consulta: 27 de agosto de 2018).
- 70) Deportes Concepción regresó a Collao con emotivo triunfo sobre Provincial Osorno. [en línea] Alairelibre.cl. 23 de abril, 2017.

<https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/deportes-concepcion/deportes-concepcion-regreso-a-collao-con-emotivo-triunfo-sobre/2017-04-23/194240.html> (consulta: 27 de agosto de 2018).

- 71) RETAMAL, R. Los argumentos de Deportes Concepción para ir a la Corte Suprema tras fallo adverso contra la ANFP. [en línea] La Tercera online. 7 de noviembre, 2017. <http://www2.latercera.com/noticia/los-argumentos-deportes-concepcion-ir-la-corte-suprema-tras-fallo-adverso-la-anfp/> (consulta: 27 de agosto de 2018).
- 72) Deportes Concepción termina su relación con la concesionaria Fuerza, Garra y Corazón. [en línea] La Tercera online. 10 de noviembre, 2017. <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/deportes-concepcion-termina-relacion-la-concesionaria-fuerza-garra-corazon/26606/> (consulta: 27 de agosto de 2018).
- 73) Pensar que hace 30 años estos cuatro equipos eran de Primera. [en línea] Diario Concepción online. 16 de enero, 2017. <https://www.diarioconcepcion.cl/deportes/2017/01/16/pensar-que-hace-30-anos-estos-cuatro-equipos-eran-de-primera.html> (consulta: 27 de agosto de 2018).
- 74) RÍOS, J. La dura travesía del León de Collao a un año de ser "inviabile". [en línea] Elgrafico.cl. 1 de mayo, 2017 <https://www.publimetro.cl/cl/grafico-chile/2017/05/01/concepcion-inviabile-torneira.html> (consulta: 27 de agosto de 2018).
- 75) ABAD, I. Deportes Concepción tendrá que esperar un poco más para volver a rugir. [en línea] Diario Concepción online. 11 de marzo, 2018. <https://www.diarioconcepcion.cl/deportes/2018/03/11/deportes-concepcion-tendra-que-esperar-un-poco-mas-para-volver-a-rugir.html> (consulta: 28 de agosto de 2018).
- 76) ZURITA, C. Deportes Concepción está a un paso de volver a competir. [en línea] CDF online. 9 de marzo, 2018 <https://www.cdf.cl/cdf/nacional/deportes-concepcion-esta-a-un-paso-de-volver-a-competir/2018-03-09/183844.html> (consulta: 28 de agosto de 2018).
- 77) ALTAMIRANO, M. En 10 años ojalá más hinchas estén a cargo de sus clubes. [en línea] Prensafutbol.cl. 26 de febrero, 2018. <https://www.prensafutbol.cl/221148-de-aqui-diez-anos-ojala-mas-hinchas-estén-cargo-de-sus-clubes/> (consulta: 28 de agosto de 2018).

- 78) Juicio comenzó en 2005: Club social detuvo procedimiento de embargo y remate de los campos deportivos de Nonquén. [en línea] Csdconcepcion.cl. 7 de agosto, 2018. <<https://csdconcepcion.cl/club-social-detuvo-procedimiento-de-embargo-y-remate-de-los-campos-deportivos-de-nonquen/>> (consulta: 28 de agosto de 2018).
- 79) Hinchas del León reunieron 810 mil pesos y comprarán lavadora (secadora) para el club. [en línea] Csdconcepcion.cl. 12 de junio, 2018. <<https://csdconcepcion.cl/hinchas-del-leon-reunieron-810-mil-pesos-y-compraran-lavadora-secadora-para-el-club/>> (consulta: 28 de agosto de 2018)
- 80) Deportes Concepción cuenta con 1.169 socios. [en línea] Csdconcepcion.cl. 30 de mayo, 2018. <<https://csdconcepcion.cl/deportes-concepcion-cuenta-con-1-169-socios/>> (consulta: 28 de agosto de 2018)
- 81) Presidente del CSD Víctor Tornería: “Fueron dos años en que demostramos que otro fútbol es posible”. [en línea] Csdconcepcion.cl. 16 de abril, 2018. <<https://csdconcepcion.cl/news/presidente-del-csd-victor-torneria-fueron-dos-anos-en-que-demostramos-que-otro-futbol-es-posible-y-este-logro-es-de-los-hinchas/>> (consulta: 28 de agosto de 2018)
- 82) BINDER, J. Asesoría Técnica Parlamentaria: Sociedades Anónimas deportivas/ Fiscalización y supervigilancia. [en línea] <<https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/buscar?texto=Sociedades+An%C3%B3nimas+deportivas%3A+Fiscalizaci%C3%B3n+y+supervigilancia&K=1&pag=1>> (consulta: 29 de agosto de 2018).
- 83) Curso de Derecho Comercial II: Octavio Bofill Genzsch (2º semestre del 2010). Fiscalización de las sociedades anónimas. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- 84) WIGODSKI, T Y ZÚÑIGA, F. Gobierno Corporativo en Chile después de la ley de Opas. [en línea] Santiago, Chile. Universidad de Chile. Departamento de Ingeniería Industrial (consulta: 29 de agosto de 2018).
- 85) WALTERS, G y HAMIL, S. All Party Parliamentary Football Group. Inquiry into English Football and its Governance. [en línea] London, University of London. <http://www.sportbusinesscentre.com/wp-content/uploads/2012/08/APPFG-Written-EvidenceFinal20October2008_2_2.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2018).

- 86) Las Sociedades Mercantiles en el Reino Unido. [en línea] <<https://traduccionjuridica.es/las-sociedades-mercantiles-en-el-reino-unido-2/>> (consulta:29 de agosto de 2018).
- 87) VIZCARRA, P. Sociedades Anónimas Deportivas en Chile, implementación, funcionamiento y fiscalización al amparo de la ley 20.019 (Memoria para optar Título de Licenciado). Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2008.
- 88) CAMPOS, E. Y DURÁN, P. Sociedades Anónimas Deportivas: El caso del Fútbol social (Memoria para optar Título Pregrado). Santiago, Chile. Universidad de Chile, Instituto de la Comunicación e Imagen, 2015.
- 89) DELGADO, A. El fracaso de las Sociedades Anónimas Deportivas en España. [en línea] <<https://hayderecho.com/2014/02/25/el-fracaso-de-las-sociedades-anonimas-deportivas-en-espana/>> (consulta:29 de agosto de 2018).
- 90) MASIÁ, V. Sociedades Anónimas Deportivas: Luces y sombras. [en línea] La Futbolteca. Abril, 2011. <<http://lafutbolteca.com/sociedades-anonimas-deportivas-luces-y-sombras/>> (consulta:29 de agosto de 2018).
- 91) PETERSEN, V. Deuda tributaria del fútbol chileno supera los US\$ 32 millones. [en línea] La Tercera online. 23 de mayo, 2017. <<http://www2.latercera.com/noticia/deuda-tributaria-del-futbol-chileno-supera-los-us-32-millones/>> (consulta:29 de agosto de 2018).
- 92) TORRECILLAS, S. Los órganos sociales de las Sociedades Anónimas Deportivas. [en línea] Granada, España, Universidad de Granada. <<http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/24111/21851670.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> (consulta:30 de agosto de 2018).
- 93) JIMÉNEZ, C. ¿Qué es el Fair Play financiero? [en línea] Forbes.es. 27 de septiembre, 2017. <<http://forbes.es/business/31978/fair-play-financiero/>> (consulta: 30 de agosto de 2018).
- 94) BAYÓN, R. Deuda Neta de los equipos de La Liga a 30/06/2017. [en línea] <<https://www.lne.es/blogs/el-blog-de-roberto-bayon/deuda-neta-de-los-equipos-de-la-liga-a-30-06-2017.html>> (consulta: 30 de agosto de 2018).
- 95) IND. Quienes Somos. [en línea] <<http://www.ind.cl/quienes-somos/>> (consulta: 10 de septiembre de 2018).

- 96) EDUCA. Rol en el mercado de valores/seguros. [en línea] <<http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1710.html>> (consulta: 10 de septiembre de 2018).
- 97) Cámara de diputados. Comisión de Deportes y Recreación: Sesión 3ª, ordinaria, correspondiente a la 366ª legislatura. [en línea] 3 de abril, 2018. <<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=51414&prmTIPO=ACTACOMISIO>> (consulta: 10 de septiembre de 2018).

PARTE IV

Capítulo I: Análisis de Sociedades Anónimas Deportivas en Chile

En este capítulo se analizan diversas teorías de regulación aplicables a las SADP y el fútbol chileno en general, además de examinar la constitución y fiscalización de estas sociedades con el objeto de generar una base a desarrollar en los posteriores capítulos.

1.1. Reseña Previa.

Antes de referirnos en concreto a las “Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en Chile” o SADP² veremos el nacimiento de las Sociedades en general y de las Sociedades Anónimas o S.A.³ a modo de contextualización.

Es inherente a la naturaleza humana la idea de asociarse para conseguir objetivos comunes, en el mundo antiguo podemos encontrar sociedades sin fines de lucro cuyo objetivo eran los Juegos Olímpicos en donde se competía por honor y gloria. Posteriormente en la cultura romana se desarrollaron sociedades en torno al deporte, pero no tanto en relación con el honor y la gloria que, aunque igualmente existían, tenían como ejes centrales el espectáculo y el lucro, además del poder que este otorgaba. Como se puede apreciar desde el mundo antiguo ya existían sociedades deportivas con fines diversos.

²Nos referiremos a Sociedad Anónima Deportiva con la abreviatura de SADP.

³Nos referiremos a Sociedad Anónima como S.A.

Las sociedades son una gran herramienta para lograr objetivos que, de forma individual, o a través de contratos de intercambio no se obtendrían de la misma manera pues no se soportaría de igual forma las fluctuaciones del mercado. Bajo esta idea nacieron las sociedades mercantiles en el mundo, en un principio ligadas al comercio marítimo. Es por lo tanto evidente hoy día el carácter económico de las sociedades anónimas, la característica fundamental de estas sociedades es buscar el enriquecimiento de sus accionistas, finalidad de lucro que se podría considerar por algunos como antagónica o incompatible con la finalidad deportiva.

En Chile la ley N°20.019 regula a las SADP, la ley 18.046 regula a las S.A. y de forma supletoria a las SADP en lo que no esté contenido en su ley especial.

La ley N°18.046 sobre S.A. fue publicada en el Diario Oficial el día 22 de octubre de 1981, pertenece al Ministerio de Hacienda y su proyecto de ley aprobado por la Junta de Gobierno de la República de Chile. La ley N°20.019 sobre SADP fue publicada el día 7 de mayo de 2005, su vigencia es desde el 19 de agosto de 2009 y su proyecto de ley fue aprobado por el Congreso Nacional de la República de Chile.

1.1.1. Las organizaciones deportivas profesionales en general.

Las organizaciones deportivas profesionales son aquellas que se dedican a producir, organizar, comercializar y participar en espectáculos deportivos profesionales, persiguiendo una retribución económica de estos.

Las organizaciones en comento se constituyen según la ley N°20.019 y deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, el cual es administrado, modificado y fiscalizado por el Instituto Nacional de Deportes o IND⁴ de Chile.

⁴ Nos referiremos al Instituto Nacional del Deporte como IND.

Estas organizaciones pueden ser de dos tipos según la ley, ya sean Fondos de Deporte Profesional o las más conocidas Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

Según señala el artículo primero, párrafo segundo de la ley N°20.019, como característica especial de estas organizaciones, sus jugadores serán remunerados y estarán sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

Esta tesis se enfocará mayormente en las organizaciones deportivas profesionales que se constituyeron como sociedades anónimas deportivas profesionales, y en específico en el impacto de estas sociedades en el fútbol deportivo profesional de Chile, además de la regulación y el rol que el Estado les otorga a estas entidades, junto con los distintos tipos de fiscalizaciones a las cuales están sujetas.

1.2. Rol Subsidiario del Estado.

Hay distintas concepciones para formar un Estado, siendo muchas de estas opuestas entre sí. En este sentido se ven enfrentadas las ideas del liberalismo con la idea del colectivismo absoluto. Es en esta pugna en donde surge el principio de la subsidiariedad del Estado en donde se espera que este principio sea el regulador entre el Estado, las sociedades intermedias de diversos tipos y los individuos como personas individuales. Es así como se busca evitar dos concepciones estatales antagónicas y llegar a un punto medio, la subsidiariedad como antídoto a posiciones extremas.

La idea de la subsidiariedad se basa en la dignidad del hombre y en que la sociedad y las agrupaciones intermedias que la componen son creadas para que sea el hombre mismo el que alcance su propio bien y por tanto su dignidad, esta idea se basa en la característica de asociación del hombre.

Este rol subsidiario supone que los hombres se unan para lograr fines y objetivos que ellos solos de forma individual no podrían lograr, como lo sería por ejemplo el formar un Club Deportivo Profesional a través de una SADP, a su vez estas

sociedades se unen entre sí para lograr un fin superior que una o dos de estas sociedades no podrían lograr, es decir, una Asociación Nacional de Fútbol Profesional, una “sociedad de sociedades”.

Pero en la situación antes descrita se presenta el problema de cómo se relacionarán los grupos intermedios con el Estado y los múltiples grupos intermedios entre sí, además de la amplitud del Estado y garantizar o no la igualdad de oportunidades,

“(…) la subsidiariedad pretende ser una solución a este problema. Antes de realizar la deducción de la solución que otorga, debe hacerse una aclaración: la teoría de la subsidiariedad considera el problema fundamentalmente respecto de la relación del Estado (como paradigma de la asociación superior) con las demás sociedades intermedias (todas, por definición, menores a aquel). Supone que si encontramos un criterio que nos permita determinar rectamente esa relación, podremos también aplicarlo a las de las diversas sociedades intermedias mayores o menores, considerando además la adecuación o no entre los fines; problema que no se presenta con el estado, por poseer el fin más amplio (bien común)” (Urbina, 2005. p:328).⁵

Es aquí donde podemos ver como el rol subsidiario del Estado le da cabida a la existencia y desarrollo de las SADP en conjunto con la existencia de la ANFP y otros organismos. Lo importante y fundamental es determinar el rol del estado sobre estas asociaciones que actúan como cuerpos intermedios. Esto depende del planteamiento y visión que tenga el Estado para estos actores en una época determinada, en relación con la búsqueda del bien común. Esta postura estatal de subsidiariedad es lo fundamental y que va variando en intensidad dependiendo de las distintas teorías regulativas que sean aplicadas.

⁵URBINA, F. El principio de subsidiariedad, sus fundamentos y su función en una sociedad democrática. Revista Derecho y Humanidades. (11): 325-335. 2005.

La idea de subsidiariedad considera que se debe buscar siempre el bien común y que son los particulares los que deben desarrollar su propia perfección, y si estos pueden hacerlo entonces el Estado debe dejarlos, pues no tendría sentido la existencia de un Estado que imposibilite a sus ciudadanos la búsqueda de su perfección, en donde el Estado solo debe intervenir si los particulares no son capaces de alcanzar sus metas y que esto genere un perjuicio social en general en donde sea mejor intervenir.

Podemos ver la acción subsidiaria del Estado en el ámbito deportivo cuando es el gobierno central el que promueve y desarrolla una parte fundamental de la actividad, como es la construcción de infraestructura deportiva⁶, debido a que si bien en principio entrega esta actividad a los grupos intermedios, al ver que estos no son capaces o no tienen el interés en promover este ámbito es el Estado el que lo promueve directamente al poseer mayores recursos y considerar que aportan al bien común de la sociedad o nación. Esto se conoce como el ámbito positivo del principio de subsidiariedad.

Es así entonces como podemos ver la acción subsidiaria del Estado desde dos perspectivas, la más importante para esta tesis es la del ámbito regulativo entre grupos intermedios de distintos tamaños con el Estado y la segunda perspectiva es la promoción de una actividad dentro del rubro que no es desarrollada de forma satisfactoria por los privados y es considerada por el Estado un aporte para la sociedad general.

1.2.1. Regulación de servicios Públicos y Privados.

La regulación es un fenómeno interdisciplinario que abarca materias de ingeniería, economía y derecho. Por regulación se entiende que es la acción y efecto de regular, es decir poner algo en orden, reglar un sistema. Por lo tanto, la regulación

⁶ Infraestructura deportiva como son los estadios aptos para el fútbol profesional según estándares FIFA.

es una disciplina que crea leyes y normas en un ámbito determinado para llevar un control de este sector o rubro y garantizar los derechos a todos sus distintos actores.

Los sectores económicos o mercados que resultan importantes para la sociedad son regulados por esta. Por importantes para la sociedad se debe entender que tienen no solo un valor monetario, sino que también un ámbito de interés social necesario para la obtención del bien común.

Normalmente se conoce la disciplina de la Regulación de Servicios Públicos, valga la redundancia, la que regula la relación entre el Estado y sus grupos intermedios, además de algunas veces las relaciones directamente entre estos grupos intermedios, que como ya se explicó en párrafos anteriores, son entre otros los Clubes Deportivos y las Federaciones de Fútbol. El punto es que más allá de que la disciplina tenga aplicación en servicios públicos, sus teorías igualmente pueden ser aplicadas en muchos casos a regulaciones entre grupos intermedios privados, más aun considerando la pugna entre lo privado y lo público dentro del deporte en general, sumándole a esto el gran valor social y público que otorga el deporte a toda la comunidad, más allá de que los clubes sean de derecho privado, al igual que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o ANFP⁷.

¿Qué es lo que se regula?, se regula el mercado y por mercado se debe entender cualquier mecanismo mediante el cual compradores y vendedores entran en contacto para intercambiar productos. En el caso de este estudio se regula el mercado de pases de jugadores, los balances financieros de los clubes, sus obligaciones laborales y civiles, además del cumplimiento de los reglamentos concernientes a la práctica deportiva.

1.2.1.1. Teorías de regulación.

⁷ Nos referiremos a la Asociación Nacional de Fútbol Nacional como ANFP.

Hay diversas teorías sobre regulación que son útiles a la hora de entender los problemas del sector y tratar de resolverlos.

La asimetría de información se enmarca como una de las fallas del mercado. El problema de las asimetrías de informaciones es que cuando se está comprando determinado bien o servicio⁸, para saber qué es lo más conveniente y al mejor precio no es de fácil acceso. Alguien debe generar dicha información y esto tiene un costo asociado. Luego de producir dicha información y con su consecuente costo⁹, se debe asimilar la información obtenida y para aquello se debe tener un nivel de información que no es igual en las distintas instituciones. Muchas veces quien tiene la información del tipo que sea, no tiene interés a priori para entregarla. El principal problema de los consumidores que en este caso serían las SADP, es el problema de la “calidad oculta” que en este rubro es una gran variable, ya que, a pesar que se realicen todas las averiguaciones de forma correcta a la hora de contratar un jugador, este puede tener problemas médicos que no pudieron ser detectados y que se manifestarán en un futuro próximo, lo que en definitiva perjudica la inversión del club en ese jugador y que por consiguiente convierte esta actividad en una de alto riesgo económico, por lo que los bancos prefieren no darles grandes créditos a los clubes. Existen softwares para eliminar la mayor cantidad de variables y tener el mayor número de datos posibles antes de contratar a un jugador, pero debido a la naturaleza de la actividad nada asegura una inversión de este tipo.

La asimetría de la información también se ve en la relación entre los clubes deportivos y sus fiscalizadores, pues los clubes manejan más información acerca de sus deudas con entidades privadas¹⁰ que no son reveladas a los fiscalizadores y los legisladores, por lo que estos muchas veces no conocen la real situación económica de los clubes y su capacidad de endeudamiento. Como ya se indicó en el punto 1.4.2 de esta tesis, la ANFP está trabajando en mejorar esta asimetría estimulando a los clubes a reconocer y entregar la verdadera información acerca de

⁸ Servicios como pueden ser los derechos federativos de un jugador profesional.

⁹ Como en este caso es tener un gerente deportivo y un staff encargado de contrataciones, o en el caso de las fiscalizaciones es el obtener los balances financieros y otros documentos necesarios para la fiscalización.

¹⁰ Problema del factoring.

sus endeudamientos a cambio de otorgarles créditos a una tasa menor que las del “*factoring*”, a través de la propia ANFP como garante del préstamo ante una institución bancaria.

Otra falla de mercado es la distribución de ingresos, la pobreza es siempre un aspecto negativo. Si hay un mecanismo de mercado eficiente los precios son una señal sobre abundancia o escasez, pero si la información es distorsionada o mal asimilada por los clubes se pueden producir problemas. Se cree que si el mercado es eficiente no se debería intervenir, pero uno no puede pasar por alto el problema de la distribución de ingresos, en particular a los provenientes de los derechos televisivos por la transmisión de los partidos oficiales. Si un grupo selecto de equipos controla la mayor parte de los ingresos del rubro entonces poseen un control monopólico u oligopólico, lo que perjudica al mercado y no permite su sano desarrollo. En años anteriores la ANFP ha hecho intentos infructíferos de suavizar esta “injusta” distribución de ingresos en pro de tener una competencia interna más equitativa, que le permita a todos los clubes tener las mismas oportunidades de desarrollar proyectos deportivos, sin embargo esto no ha sido acogido de buena manera por el Consejo de Presidentes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, por lo que sigue siendo un “problema” sin solución, al menos desde el punto de vista teórico de la Regulación de Servicios, de hecho se podría entender que existe un cierto monopolio legal sobre estos ingresos, el problema es que no tienen un verdadero motivo jurídico para sustentarlo.

En cuanto a las administraciones de las SADP y a los fiscalizadores de estas, existe el problema de las “Agendas Propias”, en donde tanto los reguladores como los regulados tienen intereses políticos más allá de solo esa relación de regulación lo cual hace que se afecte la calidad del servicio y del mercado en general. Para tratar de evitar este problema se han propuesto dos vías, la primera es que las autoridades fiscalizadoras sean escogidas en la dirección pública para entregarles mayor libertad, pero en la práctica no funciona porque los fiscalizadores no son respetados en sus cargos y son continuamente removidos por las nuevas administraciones. La otra vía para evitar esto es la independencia de los reguladores

respecto al gobierno de turno, lo que busca evitar la dependencia directa sobre la administración entrante, sino hasta que el fiscalizador cumpla su periodo, de modo que disminuye el riesgo en la toma de sus decisiones por razones políticas y “lobbies”.

La Captura Regulatoria es otro gran problema que puede aquejar al rubro, esto es básicamente que el regulador tiene un lazo mucho más estrecho con su regulado, que con la sociedad en general en vista del bien común. Es por esto por lo que el regulador se ve “capturado” por su regulado en la toma de decisiones y podría favorecerlo en desmedro del bien común, lo que sucede debido a que existe una puerta giratoria en donde uno entra como regulador, luego pasa a la institución regulada y viceversa, en definitiva todos los involucrados tienen lazos laborales o de amistad despreocupándose del bien común de la sociedad, y un ejemplo latente de esto ocurre con los Presidentes de clubes que pasan a ser parte del Directorio de la ANFP y luego al terminar su periodo vuelven a los Directorios de los clubes regulados, y así sucesivamente. Un caso más reciente de esto sucede con Gabriel Ruiz-Tagle, quien es un político chileno que tuvo una vasta carrera en el ámbito de la administración de Blanco y Negro S.A., donde fue parte del directorio, presidente y accionista mayoritario, posteriormente pasó a Chile-Deportes y luego se desempeñó como ministro del Deporte de la República de Chile¹¹. Esta temática se buscó resolver en Chile a partir de la ley 18.575 sobre bases de la administración del Estado y con la creación de un DICOM del funcionario público donde debe informar sus actividades durante los próximos años, aunque sin reales avances en la materia.

Para finalizar, las teorías de regulación plantean el problema de la “Búsqueda de Rentas” por parte de los regulados, que en este caso serían los clubes deportivos, los cuales entorpecen la entrada al mercado de otros competidores si es que estos compiten sobre las mismas rentas, siendo esta una de las razones del por qué se han disminuido los cupos de clubes de primera división A en el fútbol chileno, para que cada uno de los clubes que se mantienen en primera división A revista un mayor

¹¹ En el primer semestre del año 2018 volvió a asumir la presidencia de la Blanco y Negro S.A.

porcentaje de la distribución de ganancias provenientes del Canal del Fútbol o CDF¹², en desmedro de los clubes que fueron desplazados a divisiones inferiores, en definitiva en vez de agrandar las ganancias a repartir, disminuyeron el número de clubes a dividirlos, eliminando competencia.

1.2.1.2. Teoría de los Incentivos y la regulación.

Esto se enmarca en las Teorías de Regulación, y algunos consideran la Teoría de los Incentivos como la nueva economía regulatoria. Aquí se centra la “(...) *atención en el tema de los incentivos como instrumento para superar los problemas que los desarrollos tradicionales habían enfrentado, se proponen reformular la teoría tradicional de la regulación sobre la base de la teoría del agente-principal*” (Rivera, 2004).¹³ En esta teoría se deben adecuar los derechos e instrumentos a las leyes y al derecho de propiedad. Para los autores Jean-Jacques Laffont y Jean Tirole existen básicamente tres razones para decir que la regulación es un ejercicio complejo:

- a. La información asimétrica.
- b. Dificultad de comprometerse por parte del regulador con esquemas de incentivos, debido a la puerta giratoria.
- c. Reguladores pueden ser incompetentes por tener agendas propias o ser capturados por el regulador.

Todos estos problemas fueron abordados en párrafos anteriores. A partir de estos problemas se creó la Teoría del Agente-Principal para tratar de resolver en parte dichas problemáticas.

“La teoría del agente-principal se preocupa de la manera como un regulador, el principal, puede diseñar un sistema de

¹² Nos referiremos al Canal del Fútbol como CDF.

¹³ Rivera, E. (2004). Gestión y Política Pública volumen XIII No.2. Pp. 344.

compensaciones que incentiva a la empresa regulada, el agente, a actuar de acuerdo a los intereses del principal (el regulador en este caso) [...]” (Rivera, 2004. Pp:345)¹⁴.

El problema al que se enfrenta el regulador, que en estos casos podrían ser la Comisión para el Mercado Financiero o CMF¹⁵ o la ANFP, es que muchas veces las acciones de los regulados no pueden ser observadas, es por lo que el regulador quiere que su regulado tome decisiones en base a la información que maneja el agente y no el regulador. Bajo este precepto es que en su momento los reguladores decidieron que los regulados podrían manejarse de mejor forma como empresa privada, es decir como SADP, debido a la mayor cantidad de herramientas que entrega esta forma asociativa, junto con lo que se creía sería mayor capacidad de respuesta al mercado y una mayor eficacia técnica, siempre y cuando existan los incentivos adecuados. Como se puede ver, toda la teoría funciona y calza a la perfección con el contexto actual del fútbol chileno, solamente se pueden tener dudas acerca de si efectivamente existen incentivos adecuados para que las SADP se comporten de una determinada manera o no, quizás este es el elemento faltante para que dejen de comportarse como una simple Sociedad Anónima y comprendan de mejor manera cual es el rol que la sociedad y sus reguladores esperan de ella.

Entonces el problema ocurre cuando el Principal, que en este caso lo podemos ver como la ANFP, la CMF o incluso como la misma Ley N°20.019, quiere delegar en el agente, delegación que se puede dar por 3 casos:

1. Para obtener un beneficio asociado a la división de trabajo.
2. Falta de tiempo o habilidad del principal.
3. Otras razones para enfrentar un problema.

¹⁴ RIVERA, E. Teorías de la regulación en la perspectiva de las políticas públicas. Gestión y Política Pública. 13(2): 309-372. 2004.

¹⁵ Nos referiremos a la Comisión de Mercado Financiero como CMF, la cual es la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Como resultado de la delegación, el agente puede pasar a conocer información inaccesible para el principal a la hora de tomar decisiones, esto se conoce como selección adversa. Lo importante es que el desfase de información tiene implicancias fundamentales para el diseño de la delegación. Si se quiere lograr una regulación efectiva se deben obviar los conocimientos ocultos de información del agente, solo se debe incentivar al agente a una renta por su información, lo que genera un trade-off entre la eficiencia y la cesión de rentas para obtener la información.

Un correcto esquema de incentivos es el que busca inducir un esfuerzo positivo y costoso que tiene que satisfacer una restricción de incentivos y una restricción de participación, si satisfacen ambas entonces son incentivos viables. Se busca asegurar un nivel positivo de esfuerzos, pero al menor costo.

Diversos autores plantean las problemáticas de esta Teoría de Incentivos en que es una teoría muy general, y que no es capaz de abarcar los distintos casos en cada sector a regular, no pueden contemplar todos los escenarios, aunque si le conceden virtudes deseables. Los autores creen que sin embargo el problema fundamental de esta teoría es la asimetría de la información. Esto tiene una doble lectura, pues en un campus acotado como lo son los clubes deportivos profesionales que no son demasiados en Chile, y controlando la información de mejor manera, se podría llegar a un correcto sistema de regulación, aunque haría falta para aquellos mayores esfuerzos complejos por parte de los reguladores y legisladores para superar esta barrera. Es en este sentido es que la plena desregulación es a todas luces igualmente inviable y es la regulación por incentivos la que debe llevar el sistema a una transición mejor.

Entonces si bien los incentivos no son viables como una solución final, al menos son un camino posible para encontrar una solución a la crisis de las SADP en Chile, sobre todo considerando que sus resultados son mejores que el de la desregulación o la regulación estricta.

1.2.1.3. Libre Mercado.

Por Libre Mercado se debe entender que el mercado no será regulado, por lo tanto, habrá una promoción de la competencia o desregulación.

En economía se cree que la regulación interfiere con la competencia, distorsionando el mercado, aunque esta concepción es puramente económica pues no tiene en cuenta factores de interés social o colectivo. La verdad es que de tener una completa desregulación solo se darían mayores abusos de posiciones dominantes por parte de clubes que tienen mayores recursos, perpetuándose aún más en aquellas posiciones que de uno u otro modo ya ostentan, pero de forma menos agresiva. Por las características especiales de la actividad del fútbol profesional y sus requisitos de entradas en el ámbito deportivo, sumado a los conflictos de intereses que se generarían, no parece viable en absoluto el desregular la actividad del fútbol profesional.

1.2.1.4. Consecuencias.

Como se puede apreciar, si bien de la regulación de servicios se pueden extraer valiosas teorías acerca de cómo mejorar la legislación y la regulación sobre las SADP, no hay ninguna teoría infalible y que por sí sola pueda solucionar el problema, siendo la teoría de los incentivos un camino muy cercano a la solución aunque probablemente les falta un elemento que realmente incentive a las SADP a actuar de determinada forma a favor del bien común y que a mi juicio no es tanto una regulación ni incentivos externos como si tiene que ser un impulso al interior de cada club, el rol fiscalizador e impulsor de los hinchas como representantes activos de los intereses reales de un club deportivo, no como mera empresa sino que como una institución integral que si bien puede ser privada en su constitución, tiene características públicas muy valiosas para la sociedad, las cuales precisamente deben ser protegidas activamente por estas, es decir, los incentivos y la fiscalización de la sociedad deben ser tanto externas a través de la ANFP y la CMF, como de

forma interna por sus socios-accionistas que deben comprender los verdaderos objetivos de un club deportivo, pues si los incentivos no provienen también desde el interior de la estructura¹⁶ con un rol preponderante tanto de socios como de accionistas que serían los representantes de la sociedad, y por tanto del bien común, ninguna forma de regulación lograría por si misma que en algún momento una SADP no se comporte simplemente como una empresa más en el mercado.

Para que esto ocurra sería necesario que los accionistas no acumulen grandes porciones de acciones para que no tengan la desviación hacia obtener grandes ganancias, sino que las acciones suficientes para tener derecho a voto, fiscalizar desde el interior los actos del directorio y poder trazar los objetivos del club, no intentando obtener grandes ganancias personales, sino que asemejándolo a un tipo de política interna en busca del bien social y no personal.

1.2.2. Situación Económica de los Clubes.

Como se ha expuesto en páginas anteriores, si bien la situación económica exacta de los clubes se desconoce debido a que estos muchas veces ocultan su real estado financiero, una cosa si es clara, las deudas en general son mayores que antes de la creación de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

De una carta enviada por la mayoría de los clubes al Directorio de la ANFP en 2012 se desprende que ellos mismos reconocen que aproximadamente el 50% de los clubes se encuentran en una situación económica “deplorable”, cercanos a una quiebra, en esta misiva los clubes plantean como una solución un “bono CDF” en donde se emitan bonos en el extranjero con flujos futuros del Canal del Fútbol, pagadero a 7 años, sin afectar los flujos del CDF y que serviría para cubrir la crisis del fútbol profesional.

¹⁶ En los capítulos III y IV de esta tesis tratarán los entes fiscalizadores externos e internos que fiscalizan a los clubes deportivos profesionales en Chile.

La verdad es que la capacidad de endeudamiento de los clubes está llegando a niveles críticos, si bien por los motivos ya señalados los datos no son exactos, el año 2011 un total de 25 clubes profesionales se encontraban en DICOM, solo 7 clubes funcionaban en ese año sin deudas. Es debido a esto, y como ya fue señalado en el punto 1.4.2. de esta tesis, que los clubes ya no tienen acceso a créditos bancarios y tienen que recurrir a otras formas de endeudamiento como el “*factoring*”.

Universidad de Chile funciona como una Sociedad Anónima, el año 2011 reconocía deudas tributarias de más de 11 mil millones de pesos, aproximadamente 22 millones de dólares. Situación similar y aún más grave ocurría en Blanco y Negro S.A.

Lo que se esperaba con la llegada de las Sociedades Anónimas al fútbol profesional era precisamente que estos hechos ya no ocurrieran, se suponía que habrían inyecciones de capital a través de las emisiones de acciones, y que debido al mayor tecnicismo y profesionalismo de los nuevos directores de los clubes, estos ya no funcionarían de forma deficitaria y el fútbol chileno se convertiría en una actividad sustentable en el tiempo, sin embargo lejos de suceder esto las deudas han ido aumentando pese a que el fútbol chileno nunca había tenido tantos ingresos, los que se deben principalmente a 2 motivos; la Selección Nacional de Fútbol y todo lo que genera junto al Canal del Fútbol. Estos dos son los grandes elementos que inyectan dinero a la ANFP y a los clubes, que sin embargo en su mayoría siguen funcionando con déficit mayores y sobreviven, en parte, solo por los ingresos del CDF. ¿Entonces, qué está fallando?

Muchos indican que es simple economía básica, que más allá de la fiscalización, la regulación y los incentivos, es otro el motivo y se señala que hay un desfase entre la oferta y la demanda, que Chile es un mercado demasiado pequeño para mantener de manera prospera a 42 clubes profesionales en las 3 divisiones masculinas de fútbol profesional. Esto es cierto en parte, pues si bien 17 millones de habitantes como mercado potencial no es un mercado pequeño, la realidad es que la población

por diversos motivos no está acudiendo a los estadios por lo que los clubes ya no pueden depender del borderó para estabilizar sus finanzas.

El caso de la región del Bio-bio es ejemplificador. Esta región cuenta con 2.000.000 aprox. de habitantes según el censo del año 2017, siendo la segunda región con más habitantes del país, sin embargo tiene 7 clubes profesionales que sustentan; dos en Primera División, Huachipato, Universidad de Concepción, otro en primera División B y el resto en Segunda División profesional, y hay que sumarle clubes que históricamente han sido profesionales y que por diversos motivos ya no lo son, quizás por la falta de mercado para sustentarse u otros motivos, estos clubes son Lota Schwager y Deportes Concepción¹⁷.

Se puede ver una sobre oferta de clubes deportivos para la actual demanda por parte del público, pues si bien tener cerca de dos millones de habitantes en la región no es un mal mercado potencial, la realidad es que los factores geográficos, económicos y sociales hacen que el público se aleje de los estadios, y los recientes esfuerzos como el Plan Estadio Seguro no comprenden a cabalidad lo que es un espectáculo deportivo, quitando elementos folclóricos característicos del espectáculo y poniendo trabas al ingreso del estadio, que terminan por desincentivar al público a asistir a los espectáculos deportivos.

Este punto es primordial, ya que en algún momento los clubes de fútbol han olvidado que son ellos los encargados de producir un espectáculo deportivo y en conjunto con la ANFP tienen la tarea de promocionarlos, lo que en definitiva significa que deben incentivar a la gente a que sean partícipes del evento deportivo, sin embargo, debido a las prácticas empresariales de algunos clubes, sumado a los equivocados planes de seguridad implementados, los resultados son nefastos. Los clubes deben comprender que ellos son los encargados de incentivar a la gente a participar y no es la gente la obligada a consumir sus espectáculos, son los clubes y sus reguladores los que en definitiva están dañando el mercado y no los “consumidores”.

¹⁷ El caso de Deportes Concepción será analizado en un capítulo V de esta tesis.

1.3. ¿Qué son las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales?

Las SADP fueron creadas en Chile a través de la mencionada ley N°20.019¹⁸, cuyo objetivo fue crear un nuevo marco regulatorio para el desarrollo de la actividad deportiva profesional con una institución especializada para la administración de clubes deportivos, cabe agregar que las SADP se rigen supletoriamente por la ley N°18.046¹⁹. La creación de la ley sobre SADP tenía la intención de aportar modernidad, estructuración y evitar controversias en posibles interpretaciones erróneas de la legislación.

El artículo primero de la ley N°20.019 señala que “(...) *son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos (...)*”, desde aquí se puede inferir los objetivos de las SADP, que en definitiva son un tipo especial de sociedad anónima.

La ley N°20.019 cumple con una doble función, pues no solo regula, estructura y orienta a las SADP, sino que también es el mecanismo que señala como se crean estas sociedades, pero más aún, indica la posibilidad que tienen otras formas organizativas de transformarse a través del “derecho opcional” desde corporaciones o fundaciones que son sin fines de lucro a SADP que por su naturaleza contienen y aceptan el lucro, esto previo cumplimiento de ciertos requisitos.

En el Título III de la ley N°20.019 trata el tema de las corporaciones y fundaciones que desarrollen la actividad deportiva profesional. Esta ley en comento las faculta, les da la opción a estas organizaciones de pasar por un proceso para transformarse en un periodo de tiempo desde la promulgación de esta ley a SADP, es decir no las obliga a adecuarse inmediatamente, sino que como indica su artículo 25 estas organizaciones deberán constituir uno o más Fondos de Deporte Profesional, o

¹⁸ Ley N°20.019. CHILE. Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago, Chile, 19 de agosto de 2009.

¹⁹ Ley N°18.046. CHILE. Ley sobre sociedades anónimas. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 29 de octubre de 2016 (última versión).

transformarse en SADP. Dicha ley indica a continuación que las organizaciones que decidan no transformarse a SADP deberán igualmente actuar a través de estos Fondos. Finalmente, más que establecer, señala que las fundaciones o corporaciones que se transformen en SADP obviamente pasaran a estar regidas no solo por el Título I que regula las organizaciones deportivas en general, sino que también por el Título II que es específico de SADP.

El artículo 43 de dicha ley señala sin embargo que las nuevas organizaciones deportivas que se quieran crear con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley tienen la obligación de constituirse como organizaciones deportivas profesionales.

Por su parte el artículo 1° transitorio de la ley en comento indica que las organizaciones ya existentes que se encuentren participando en los torneos profesionales, independiente de la normativa de su constitución, *“(..). deberán adecuar sus estatutos a las normas de esta ley dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de la misma”*.

Por lo tanto, según indican la ley en cuestión y la legislación en general, no existe norma expresa alguna que obligue a las fundaciones o corporaciones a transformarse o reconstituirse en SADP, pero sin embargo sí están obligadas a modificar y adecuar sus estatutos, lo que claramente matiza este derecho opcional y le entrega mayor aplicación a la ley N°20.019.

1.4. Análisis SADP.

1.4.1. Concepto.

Antes de ver el concepto de SADP se debe tener en vista y consideración el de las sociedades anónimas comunes que se encuentra en el inciso final del artículo 2.061 del Código Civil que fue modificado por la ley N°18.046 y también en el artículo primero de esta misma ley.

Artículo primero de ley N°18.046 señala que:

“Sociedad Anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables solo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.

La sociedad anónima es siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil”.

La diferencia con el artículo 2.061 del Código Civil, es que este no tiene considerado el carácter mercantil de la sociedad. Por tanto, a las sociedades anónimas les será siempre aplicable el Código de Comercio y los principios mercantiles.

También se puede definir el concepto de sociedades anónimas como el de una persona colectiva de derecho privado, una sociedad mercantil con denominación, un capital fundacional dividido en acciones que limitan en estas la responsabilidad de los aportantes.

A su vez el concepto de SADP se encuentra en el artículo 16 de su ley que dice: *“(…) son sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de estas.²⁰”*

Es común que se diga que las SADP son un tipo especial de Sociedad Anónima, así es como son conocidas por ejemplo en España, y esto tiene mucho sentido pues como podemos darnos cuenta la definición entregada por la ley N°20.019 es incompleta ya que deja de lado muchas características importantes y esto se debe a que lo que no esté especificado por esta ley N°20.019 será complementado por la ley N°18.046 sobre S.A., según versa en el artículo 24 Título II de la ley N°20.019. Por lo antes señalado fue necesario primeramente definir lo que eran las sociedades

²⁰ Ley N°20.019. CHILE. Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago, Chile, 19 de agosto de 2009.

anónimas comunes, para luego comprender el concepto global y completo sobre lo que son las SADP.

Se entiende por tanto que las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales son una sociedad de capital, y por esto prima el elemento económico (lucro) por sobre el humano, lo que es curioso dado la especial relevancia del aporte social en las prácticas deportivas y sus diversas aristas.

Las SADP tienen como objetivo el ánimo de lucro igual que las sociedades anónimas comunes, pero más allá de esto tienen por objeto el “organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos”. Es decir, tienen como finalidad también la de participar en ligas o competencias deportivas de carácter profesional como los torneos organizados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o ANFP, la Copa Libertadores que es organizada por la Confederación Sudamericana de Fútbol o CONMEBOL²¹, o incluso llegar al Mundial de Clubes organizado directamente por la Federación Internacional de Fútbol o FIFA²².

Volviendo al concepto de “comercializar”, este se refiere a realizar lo necesario y bajo los requisitos legales para en definitiva vender un producto, que en este caso es el espectáculo deportivo al público, directamente o a través de un intermediario que a su vez lo traspase al telespectador como es el Canal del Fútbol. También pueden comercializar indumentaria deportiva mediante sponsors y suscribir contratos de publicidad entre otros productos derivados o asociados al espectáculo deportivo.

1.4.2. Administración.

En cuanto a la administración primero me referiré a las S.A. y luego a las SADP debido a que la reglamentación de la primera es complemento de la segunda.

²¹ Nos referiremos a la Conferencia Sudamericana de Fútbol como la CONMEBOL.

²² Nos referiremos a la Federación Internacional de Fútbol o FIFA.

Las **Sociedades Anónimas** tradicionalmente tienen tres órganos principales, el directorio, el gerente y las asambleas de accionistas.

El **Directorio**, es el órgano administrativo fundamental, es elegido por una junta de accionistas y está conformado por miembros esencialmente revocables, que son los **directores**. Este Directorio representa a la S.A. en forma judicial o extrajudicial para el cumplimiento del objeto social. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente en sus funciones, los periodos duran máximo 3 años, la función de director es indelegable y los directores no representan a los socios que los eligieron, sino que a toda la sociedad. Las S.A. Abiertas no pueden estar integradas por menos de 5 directores y las S.A. Cerradas por menos de 3 directores.

Las incompatibilidades para ser director se encuentran en los artículos 35 y 36 de la ley N°18.046, entre las cuales destacan los funcionarios fiscales y semifiscales en las S.A. Cerradas, y en las S.A. Abiertas, los senadores y diputados, Ministros de Estado, jefes de servicios, funcionarios de la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y seguros.

El **Gerente**, es el representante permanente del directorio, su función principal consiste en ejecutar los acuerdos del directorio, a este gerente lo nombra el propio Directorio. El Gerente solo tiene facultades de representación judicial.

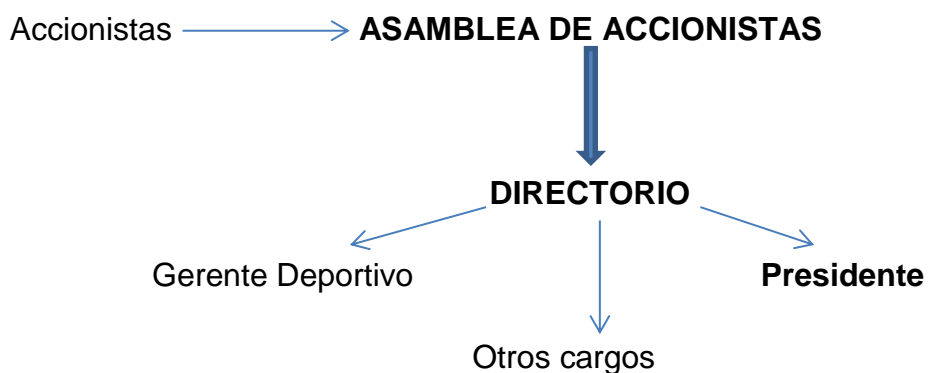
Asamblea de Accionistas, es el órgano principal por el cual los accionistas manifiestan su voluntad. Estas Asambleas tienen amplias facultades para resolver los asuntos sociales sin más reparos que los de sus estatutos. En estas juntas pueden participar accionistas con derecho a voto o sin derecho a este según disposición legal o por indicación estatutaria.

Las **Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales** cuentan con los mismos elementos esenciales en la administración, Un Directorio elegido por los socios a través de la asamblea de accionistas y un **presidente** que es elegido por ese Directorio. A su vez se crean otros cargos administrativos relacionados con la actividad como son los **Gerentes Deportivos**. El Directorio de las SADP debe estar compuesto por a lo menos 5 miembros.

A estas sociedades se les aplican las incapacidades del artículo 35 de la ley N°18.046.

Además, el artículo 15 de la ley N°20.019 agrega otras incapacidades para ser parte de un Directorio de SADP o ser miembro de una Comisión de Deporte Profesional, estas son las personas condenadas por las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos deportivos y establecen normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes. También quienes en los últimos 2 años hayan sido miembro de la Comisión de Deporte Profesional de otra corporación, sociedad o fundación que participe en la misma competencia y finalmente quienes estén al servicio de la administración pública o de la organización de competencias deportivas profesionales.

Estos nuevos requisitos buscan que se realice una labor más transparente en la administración de estas sociedades, y que junto con el ánimo de lucro que es nuevo en la actividad, atraer a directores más capacitados en labores administrativas, aunque quizás con carencias en el ámbito deportivo como en más de alguna oportunidad ha ocurrido en Cruzados SADP.



Los accionistas tienen un derecho de propiedad sobre sus acciones, propiedad que se ve reflejada en la asamblea de accionistas según el porcentaje de acciones que posean al momento de votar para conformar el Directorio o tomar otras decisiones propias de la asamblea de accionistas.

1.4.3. Disolución.

Respecto de las Sociedades Anónimas, en el artículo 103 de la ley N°18.046 se establece cuáles son las causales de disolución de las S.A. y que se aplican en forma subsidiaria a las SADP, si correspondiera.

1. Por el vencimiento del plazo de duración, si existiere.
2. Por reunirse todas las acciones en manos de una sola.
3. Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que diga la ley.
4. Por acuerdo de junta general extraordinaria de accionistas.
5. Por causales establecidas en sus estatutos.

Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales no tienen un tratamiento sistemático en su propia ley, pero además de las aplicables desde la ley N°18.064, podemos agregar las contenidas en los artículos 14, 17 y 20 de la ley N°20.019.

1. Por la disminución patrimonial por debajo del capital mínimo de 1000 UF y que transcurrido el plazo de 3 meses del artículo 14 no se haya regularizado la situación, lo que conlleva a la disolución anticipada de la sociedad o del Fondo de Deporte Profesional.
2. Si se modifica el giro social de la SADP esta es disuelta por el solo ministerio de la ley.

La existencia de las SADP quedara sujeta a la condición de que, en el plazo de un año desde su asamblea constituyente, se hayan suscrito y pagado acciones suficientes para cubrir el capital mínimo, de lo contrario la sociedad se considera como si nunca hubiera existido.

1.5. Fiscalización y Regulación Económica.

En cuanto a la fiscalización ocurre lo mismo que con otras materias, se debe ver primero a las S.A. y luego a las SADP para abarcar el marco completo de regulación.

Las **Sociedades Anónimas**, en particular las S.A. cerradas deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, a su vez las S.A. abiertas deberán designar una empresa de auditoría externa regida por la ley N°18.045.

A su vez la fiscalización de estos inspectores de cuentas, los auditores externos y la sociedad en general están supeditadas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las **Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales** están supeditadas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, además del Instituto Nacional de Deportes de Chile. En relación a la CMF se aplica la nueva ley N°21.000 que reemplaza a la S.V.S.

El título IV de la ley N°20.019 trata sobre la fiscalización de las organizaciones deportivas. La fiscalización y supervigilancia de presupuestos, estados financieros, balances y cuentas corresponde a la CMF, a su vez el IND se preocupa de la incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. En el artículo 39 se establecen sanciones según su gravedad y el artículo 40 hace una remisión supletoria a la ley que crea la continuadora legal de la S.V.S.

1.5.1. Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedades Anónimas Cerradas.

Es muy importante para el entendimiento de los distintos entes fiscalizadores de las organizaciones deportivas profesionales, que se verán en los capítulos tercero y cuarto de esta tesis, que se conozcan de antemano ciertas diferencias entre las sociedades anónimas abiertas y cerradas, por lo que a continuación serán expuestas.

El artículo segundo de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas hace la distinción entre Sociedades anónimas abiertas y cerradas.

“Son sociedades anónimas abiertas aquellas que hacen oferta pública de sus acciones en conformidad a la Ley de Mercado de Valores; aquellas que tienen 500 o más accionistas y aquellas en las que a lo menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de cien accionistas.

Son sociedades anónimas cerradas las no comprendidas en el inciso anterior, sin perjuicio de que voluntariamente puedan sujetarse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

Las sociedades anónimas abiertas quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y observar las disposiciones legales especiales que les sean aplicables.

Cada vez que en esta ley se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión es a las sociedades anónimas abiertas.

Las disposiciones de la presente ley primarán sobre las de los estatutos de las sociedades que dejen de ser cerradas, por haber cumplido con algunos de los requisitos establecidos en el inciso segundo del presente artículo. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de estas sociedades de adecuar sus estatutos a las

normas de la presente ley, conjuntamente con la primera modificación que en ellos se introduzca”²³.²⁴

Por tanto y según lo indica la ley, las sociedades anónimas cerradas, o sea, las que no hacen oferta pública de sus acciones, tienen la “ventaja” de que no están supeditadas a la supervigilancia de la continuadora legal de la S.V.S. en cuanto conserven su carácter de S.A. cerrada. Esto es así porque no hay un interés público involucrado en las S.A. cerradas a diferencia de las S.A. abiertas que involucran el interés público a través del ahorro y la oferta pública. Al no estar fiscalizadas por la CMF no tienen que cumplir una serie de requisitos, aunque según indica la ley estas pueden adecuarse a ellos si así lo desean.

El artículo 36 de la ley N°18.046 indica las inhabilidades para ser director explícitamente de una S.A. abiertas, ósea que a *contrario sensu*, estas personas sí podrían ser directores de una S.A. cerrada en cuanto cumplan los demás requisitos generales para ser director de una S.A. y una SADP el artículo 36° se refiere a:

“1) Los senadores y diputados;

2) Los ministros y subsecretarios de Estado, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario;

3) Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros;²⁵

²³ Artículo 2° Ley N°18.046. CHILE. Ley sobre sociedades anónimas. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 29 de octubre de 2016 (última versión).

²⁴ Debemos recordar que cuando la ley hace referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros se debe entender que se refiere a su continuadora legal, la Comisión para el Mercado Financiero.

²⁵ Por Superintendencia de Valores y Seguros o SVS debe entenderse como la CMF.

4) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, salvo en las bolsas de valores”²⁶.

Entre todos estos destacan los congresistas y los funcionarios de la continuadora legal de la S.V.S. Los primeros en cuanto están vinculados con la creación de leyes y reformas inclusive para estas materias y los segundos por ser fiscalizadores de otros clubes que sean S.A. abiertas, o estar estrechamente relacionado con los fiscalizadores de estos clubes.

1.5.2. Mecanismos de control sobre las SADP.

Dentro de esta ley N°20.019 sobre SADP existen diversos mecanismos de control, como los ya mencionados en párrafos anteriores, referentes a la supervigilancia de la CMF y el IND, además de los nuevos requisitos para conformar un directorio o comisión deportiva.

Sin embargo, podemos encontrar otros mecanismos para regular la actividad deportiva, evitar conflictos de interés entre las organizaciones y los socios que las controlan, intentando garantizar la ética deportiva en la competencia.

El artículo 7° de la ley en comento establece una limitación, una herramienta que sirve para evitar que exista un conflicto de interés en un partido en específico, este artículo indica que ninguna organización deportiva profesional podrá participar con más de un equipo en una competencia deportiva de una misma asociación. Como podemos observar esto es muy útil para evitar que existan arreglos de partidos y así proteger la ética en la competencia.

El artículo 6° en su letra c indica la obligación de las corporaciones y fundaciones de mantener contabilidad separada de los Fondos Deportivos Profesionales que

²⁶ Artículo 36° de la Ley N°18.046. CHILE. Ley sobre sociedades anónimas. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 29 de octubre de 2016 (última versión).

administren para así evitar confusión de patrimonios y desviación de fondos, este artículo mejora la fiscalización y la hace más eficaz.

Se establece una incompatibilidad para que los directores de las SADP no puedan a su vez participar en las Comisiones de Auditorías o Revisoras de Cuentas, así se evita conflictos de interés en las investigaciones y auditorías²⁷.

Artículo 21° inciso primero, “(...) *los accionistas que posean un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán poseer en otra sociedad regulada por la presente ley, que compita en la misma actividad y categoría deportiva, una participación superior al 5% de las acciones con derecho a voto en esta última*”.

Esta norma viene a limitar los conflictos de intereses patrimoniales en una misma competencia, evita que una misma persona tenga injerencia de forma determinante en dos equipos distintos, a priori pareciera efectiva, pero lo sería mucho más si la prohibición fuera de las acciones con y sin derecho a voto para evitar todo tipo de presión o injerencia, conocimiento de información privilegiada, etc.

1.5.3. Fair Play Financiero.

Por Fair Play financiero nos referiremos a lo ya indicado de algún modo en los puntos 1.4.1 y el 1.4 en general. Es el conjunto de acciones y medidas tomadas tanto por las autoridades como por los mismos clubes y la ANFP para garantizar la mayor transparencia posible en temas financieros, como por ejemplo de transacciones de acciones en Sociedades Anónimas tanto abiertas como cerradas. Pero este no es el único foco de atención en el tema financiero, está también el que quizás es el apartado económico más importante en muchas SADP como son las ventas de pases y derechos federativos de jugadores profesionales, o como comúnmente se les conoce transacción o venta de jugadores.

²⁷ Artículo 12 de la Ley N°20.019. CHILE. Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales. Ministerio Secretaría General de Gobierno. Santiago, Chile, 19 de agosto de 2009.

Dentro de este tema de “transacción de jugadores” nos encontramos a su vez dos grandes problemas, uno es la transparencia de los montos involucrados en las transacciones y otro es acerca del problema del “*factoring*” entre los clubes.

Sobre la transparencia de los montos reales involucrados esto le atañe a Servicio de Impuestos Internos²⁸, que es dependiente del Ministerio de Hacienda. Esto es debido a que falsos montos constituirían un delito tributario pues pagarían menos impuestos si los montos reales son más altos que los plasmados en los contratos ocultos. Además, están los inspectores de cuentas que a su vez son fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero en relación con este mismo tema, siendo por tanto la gran fiscalizadora en el tema financiero la CMF.

Factoring es la adquisición de créditos provenientes de ventas de bienes muebles, prestaciones de servicio u otros en donde se entreguen facturas y se otorgan anticipos sobre estos créditos, con o sin integración de los riesgos futuros. En realidad, el problema del factoring va más allá de la mera transferencia de jugadores e involucra a otras actividades y compromisos económicos que tienen los clubes.

El problema del factoring es que los clubes para su funcionamiento necesitan tener dinero a disposición de manera rápida y debido a la situación económica de los clubes, los bancos no les autorizan muchas veces los créditos solicitados, por lo que los clubes se ven obligados a utilizar el factoring pese a que consiguen anticipos de dinero pero en condiciones menos favorables, pues las empresas de factoring entregan créditos a tasas convencionales pero más altas que las instituciones bancarias, aceptando en garantía futuros pagos por derechos televisivos o por las cuotas que se recibirán por la venta de algún jugador. Otro motivo para recurrir al factoring es que los clubes desean mantener oculto sus niveles de endeudamiento, prefieren mantenerlo en un ámbito privado para evitar sanciones por parte de los fiscalizadores, el problema con esto es que no se puede tener un conocimiento real de la precariedad económica de los clubes, lo que en definitiva genera un espiral negativo de endeudamiento de las SADP.

²⁸ Nos referiremos al Servicio de Impuestos Interno como SII.

El problema es que los bancos no entienden los riesgos que conllevan la administración de los clubes, por lo que estos se ven obligados en cierta manera a conseguir financiamiento en empresas de factoring como “FactorOne” y “Coval” que a su vez son propiedad de grandes accionistas ligados al fútbol.

En vista de todo este problema la Asociación Nacional de Fútbol Profesional está tomando medidas y su consejo de presidentes ya limitó los gastos de los clubes, para que no gasten más del 70% de sus ingresos en el cuerpo técnico y jugadores a modo de estabilizar la situación financiera de los clubes. Además, la ANFP creó la “Unidad de Control Financiero” para fiscalizar y generar mejoras sustanciales en la forma de administrar los clubes, buscando nivelar las diferencias actuales entre los grandes y pequeños clubes en el tema de la administración y en definitiva que todos los clubes cumplan los estatutos de la Asociación.

Como se puede ver en Chile el tema del Fairplay financiero es aún muy precario y se están haciendo avances para mejorarlo debido a que la ANFP ha comprendido que debe tener un rol activo en las finanzas de sus clubes asociados y no dejarle esta obligación y fiscalización solamente a los organismos públicos como la CMF o SII.

CAPÍTULO II: DERECHO COMPARADO, UNA MIRADA A ESPAÑA E INGLATERRA.

En este capítulo se expone derecho comparado proveniente de España e Inglaterra con el objeto de aportar distintas visiones de cómo resolver una problemática, además de extraer figuras jurídicas que sean aplicables en la legislación chilena.

2.1 España: una reseña previa.

Al adentrarse en la legislación española se aprecia un mayor desarrollo sobre el tema de las Sociedades Anónimas Deportivas²⁹, pero este mayor desarrollo no es tan solo en esta materia en específico como si lo es en Chile en donde las SADP tienen su propia ley pero sin embargo la práctica deportiva en general no tiene una legislación muy desarrollada y exhaustiva como en España, en donde existe un conjunto de normas específicas que regulan cada práctica deportiva, en sus distintos niveles, teniendo un punto de partida en común todas estas leyes en la conocida “ley del deporte³⁰” 10/1990 del 15 de Octubre, la cual entrega las bases y lineamientos para formar federaciones deportivas, clubes profesionales, ligas deportivas, etc.

Esta mayor legislación en España corresponde a una clara arremetida o intervención de los poderes públicos en el deporte que nace como privado. En resumen, las causas de la intervención son:

1. La correlación que existe entre el deporte y los valores que el Estado contemporáneo desea garantizar.

²⁹ Nos referiremos a las Sociedades Anónimas Deportivas como SAD.

³⁰ Ley 10/1990. ESPAÑA. Ley del Deporte. Jefatura del Estado. Madrid, España, 15 de octubre de 1990.

2. La expansión del asociacionismo deportivo con su consecuente influencia social que conlleva a que los poderes públicos adopten funciones de orden y fomento.
3. La propia petición del sector deportivo para que intervengan los poderes públicos, para que dé garantías y asegure el crecimiento cuantitativo y cualitativo del deporte en sus distintos ámbitos.

El autor W. BRANT expone una clara forma de redefinir la intervención del Estado en el deporte del siguiente modo: *“La promoción del deporte por el Estado comienza donde las propias fuerzas de aquél no son suficientes para cumplir sus tareas; sin embargo, el deporte dirigido, estatal, es rechazado”*³¹. O sea, que se debe entender la tarea del Estado como subsidiaria.

Para resaltar la importancia del deporte en España, es pertinente recalcar que tiene consagración Constitucional expresa en materia de fomento en el ámbito “práctica deportiva” y a través de otros medios protegidos para el deporte-profesión.

2.1.1 ¿Qué son las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)?

Las Sociedades Anónimas Deportivas son un tipo especial de Sociedad Anónima en España. Fue creada por la ley 10/1990, de 15 de octubre, siendo posteriormente desarrollada por el Real Decreto 1251/1990³², de 16 de julio.

Las SAD comparten una base común con las S.A. pues son un tipo especial de estas. Las SAD por tanto son sociedades de responsabilidad limitada, mercantiles, en donde se participa en ellas a través de títulos o acciones, siendo estas el límite a la responsabilidad de los accionistas.

³¹MAYOR, P, ALCUBILLA, E, DEL CAMPO, C (Coords). Régimen jurídico del fútbol profesional. Madrid, Editorial Civitas. Fundación del Fútbol Profesional, 1997.pp:37.

³² Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

Una peculiaridad de estas SAD es que tienen que ser creadas para deporte profesional y que participen en una liga profesional con carácter de nacional.

2.1.2 Análisis SAD:

2.1.2.1 Concepto.

Las SAD son, según lo ya expuesto, un tipo especial de S.A. que tiene como característica la de ser creada en un ámbito nacional para la participación en una liga profesional. El artículo 1º de su Real Decreto indica en su denominación social que se debe indicar la sigla SAD, que pueden participar en ligas profesionales de solo una modalidad deportiva y además garantizando un capital mínimo.

Al no tener gran diferencia las SAD con las S.A., nos basaremos por tanto en el concepto entregado por el decreto legislativo sobre Sociedades de Capital³³. En su artículo primero indica que la Sociedad Anónima es una de las Sociedades de Capital en donde el capital social, estará dividido en acciones, integrado por el aporte de los socios.

En el artículo segundo que las Sociedades Anónimas tienen carácter mercantil.

El tercer artículo de la ley señala que las sociedades de capital que no estén regidas por disposición legal específica se rigen por la ley común, por lo que queda claro que las SAD se rigen por su propia ley y en forma supletoria por la ley común ya señalada.

Con la transformación a SAD los antiguos socios de los clubes deportivos se han transformado ya sea en accionistas que hacen un aporte de capital a la sociedad y no responden más que por el monto de esos aportes, o por la segunda vía de los abonados quienes son personas comunes que suscriben una convención con la SAD y compran por una temporada o lo que reste de esta un ticket con asiento

³³ Real Decreto Legislativo 1/2010. ESPAÑA. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Ministerio de la Presidencia. España, 2 de julio de 2010.

numerado para todos los partidos de local del club, pero que no tienen mayor injerencia en las decisiones sociales por lo que están notoriamente en un escalón inferior a los antiguos socios de clubes de antaño.

2.1.2.2 Finalidad u objetivo.

Las SAD son sociedades mercantiles y que por tanto tienen permitido el ánimo de lucro, siendo este un elemento fundamental a la hora de atraer a empresarios y políticos a sus directivas. Por tanto, en España al igual que en Chile se ha evolucionado desde clubes deportivos sin fines de lucro a un nuevo modelo en donde el lucro está permitido.

Además, obviamente las SAD tienen una finalidad deportiva fundamental, es esta una de las características necesarias e infaltables para que una S.A. pueda ser un tipo especial y ser valorada como SAD.

En España existe un gran mercado, mucho más potente que el chileno, en donde los legisladores pensaron que al otorgar herramientas a los clubes para obtener ganancias, estos disminuirían sus deudas históricas, sin embargo, lejos de ocurrir esto, la deuda de los clubes españoles profesionales aumentaron, un claro ejemplo de aquello es el club “Valencia C.F. SAD” que llegó a una deuda valorada en 500 millones de Euros³⁴, pese a esto el club más endeudado de todos fue el “Real Madrid C.F.” y en tercer lugar se encontraba el “F.C. Barcelona”, ambos con la particularidad de no ser SAD debido a haberse acogido a un beneficio y no transformarse en SAD, ya que no registraban deudas al momento de la promulgación de la ley y en un periodo de tiempo hacia atrás. Veremos que en España se inició un plan de el año 2013 para revertir esta deplorable situación.

2.1.2.3 Legislación aplicable.

³⁴ Deuda actualizada al año 2010.

1. Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.
2. Real Decreto 1252/1999, de 16 de julio, de modificación parcial del Real Decreto de 1835/1991, de 20 de diciembre.
3. Ley 10/1990, de 15 de octubre, conocida como “ley del deporte.”
4. Real Decreto legislativo, 1/2010, de 2 de julio, texto refundido de Sociedades de Capital.

2.1.2.4 Constitución y formalidades.

Las SAD pueden ser constituidas por convenio en un solo acto de los fundadores, o de forma sucesiva por la inscripción pública de sus acciones. Las SAD que provengan de la transformación de un club deportivo ya existente conservaran la personalidad jurídica bajo la nueva forma social.

En cuanto a su inscripción, debe ser inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas que corresponda y en la Federación de Fútbol. Los socios fundadores deberán presentar una copia autorizada de la escritura de constitución acompañada con los datos de identificación ante el Consejo Superior de Deportes.

La autorización correspondiente a la inscripción y su formalización son un acto único en el Registro de Asociaciones Deportivas que depende de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

En cuanto a los socios fundadores de la SAD, estos no podrán por su calidad de promotores de la sociedad atribuirse ninguna ventaja, reserva o remuneración de ningún tipo, salvo las menciones honoríficas que la propia SAD les otorgue.

La escritura de constitución y los Estatutos de la SAD deberán contener las expresiones obligatorias de las sociedades anónimas y, además:

1. Denominación de sociedad anónima deportiva
2. La fecha de cierre del ejercicio social.

3. Incluir todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los fundadores juzguen convenientes.
4. Identificar los socios fundadores y el aporte de cada socio.

2.1.2.5 Capital y acciones.

Como es lógico, el Capital mínimo de estas SAD que no son más que un tipo especial de sociedad, no puede ser inferior al ya establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. La ley de Sociedades de Capital indica que el capital mínimo para una sociedad anónima es de 60.000 euros, lo que convertido a pesos chilenos da una suma aproximada de 44.300.000 pesos, que sin embargo es bastante mayor que el mínimo chileno de 1000 Unidades de Fomento, aproximadamente 27.100.000 pesos.

Los clubes que para acceder a una competición oficial y profesional deban transformarse en SAD deberán cursar la solicitud para la fijación del capital mínimo, con un plazo de tres meses desde la fecha de inscripción en la liga profesional. El capital mínimo de estos clubes se realiza mediante una operación de dos sumandos. El primero se determina calculando el 25% de la media de gastos realizados, incluidas amortizaciones y los datos para este cálculo se toman de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias auditadas y remitidas al Consejo Superior de Deportes de la temporada anterior. El segundo sumando se calcula en función de los saldos patrimoniales netos negativos. Cuando el primer sumando es inferior al segundo, el capital social mínimo será el duplo del segundo.

Mismas normas se aplican a los clubes que ya sean SAD y posteriormente accedan a una competición oficial profesional. Por el contrario, estos criterios no se aplican a clubes que siendo SAD ya participaron de una liga profesional y descendieron y volvieron a ascender a esta liga oficial profesional siempre que su Balance arroje un saldo patrimonial neto positivo y no hayan permanecido más de dos temporadas en categoría no profesional.

Los clubes interesados deberán dirigirse a la Comisión Mixta y acompañar una serie de documentos financieros y jurídicos, siendo esta Comisión Mixta la que fija el capital mínimo.

Bajo este procedimiento se estableció por ejemplo el Capital Mínimo del “Club Atlético de Madrid SAD” en la cifra de 2.060 pesetas.

La importancia de este mecanismo es que permite tener un capital mínimo más acorde al tamaño real que tendrá la Sociedad Anónima Deportiva que en el caso de Chile en donde la cifra es estándar.

2.1.2.6 Administración.

El Consejo de Administración es el órgano competente de la SAD, con el número de miembros que determinen sus estatutos. Este consejo se escoge por votación y de entre los miembros electos se escoge un presidente por votación de sus pares si es que los estatutos no dicen otra cosa.

La ley de sociedades de capital entrega una serie de deberes de los administradores que se pueden resumir en deberes de transparencia, diligencia en la administración, fidelidad, lealtad y secreto, junto con acompañar una memoria con todos los conflictos de intereses que pudieran afectar a sus miembros.

El artículo 21° del Real Decreto sobre SAD establece limitaciones para ser parte de este Consejo:

- a. Las personas imposibilitadas que son señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas generales. Por las personas señaladas se refiere a los casos comunes como los incapaces, los que están en proceso de quiebra o los funcionarios públicos.
- b. Quienes en los últimos 5 años hayan sido infraccionados de manera grave en materia deportiva.

- c. Los que están al servicio de cualquier administración pública o sociedad de cuyo capital participe la administración pública que esté vinculada a órganos de supervisión y control de SAD.
- d. Los que en los últimos 2 años hayan tenido un alto cargo en la Administración General del Estado o entidades de derecho público.

Existe una limitante para los miembros del Consejo de Administración y los que tengan cargos directivos en una SAD de no poder ejercer cargo alguno en otra SAD de la misma competencia profesional o modalidad deportiva.

2.1.2.7 Disolución.

La Disolución es el acto por el cual se inicia el proceso de liquidación de una Sociedad. Esta se puede dar por los motivos establecidos en los estatutos sociales de la SAD o por los señalados en la ley.

Un club en estado de liquidación aún existe en la vía jurídica sin embargo no puede participar de la Primera división ni Segunda A, por disposición de los estatutos de la Liga.

Respecto a la disolución de la sociedad, esta puede ser por las siguientes vías:

- a) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, es decir, por acuerdo de sus socios.
- b) Por plazo cumplido, es decir, la sociedad se constituyó por un tiempo determinado tras el cual procede a su disolución, aunque en realidad los clubes son constituidos por tiempo indefinido, lo que no obsta a que esta causal no llegara a ser posible.
- c) Por cumplimiento del objeto de la empresa, esta causal también es muy improbable pues el objeto social de los clubes no son objetivos específicos sino amplios, por ejemplo, en un club no se establece que tras ganar La Liga y participar en una competición oficial de la UEFA la sociedad se disolverá.

- d) Por la imposibilidad de realizar el fin social o sostener el funcionamiento de la sociedad. Esto puede ocurrir por motivos diversos que no permitan continuar con la actividad, tal como una catástrofe o fuerza mayor.
- e) Como consecuencia de pérdidas. Esta causal es tanto más interesante para nosotros y se relaciona con que la SAD tenga pérdidas por sobre la mitad del capital social, aunque existen instancias para revertir esta situación.
- f) Reducción del capital social bajo el mínimo legal. En esta causal sería necesario que la SAD suscriba un nuevo capital social por debajo del mínimo legal, con las correspondientes inscripciones, lo que en la práctica es muy improbable.
- g) Por insolvencia de la sociedad. Esta causal se produce cuando se declara judicialmente la liquidación de la sociedad con motivos de la insolvencia definitiva de esta.

Se disuelve la SAD porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.

2.1.3 Mecanismos de limitación a la adquisición de acciones.

El artículo 16° del Real Decreto sobre SAD establece que cualquier persona ya sea natural o jurídica que pretenda adquirir acciones de una SAD que puedan dar derecho directa o indirectamente a su suscripción o adquisición de forma que pase a detentar una participación en las acciones con derecho a voto igual o superior a 25% necesita tener la autorización del Consejo Superior de Deportes.

Será necesario para obtener esta autorización el identificar al adquirente aun cuando se realice a través de sociedades controladas o de otras personas, con la idea de evitar cualquier medio por el cual una persona natural o jurídica pase por encima de la legislación.

Similar al caso chileno, en España ninguna SAD o club deportivo puede adquirir acciones o tener participación directa o indirectamente en el capital de otra SAD que

forme parte de la misma competición profesional o a lo menos de la misma modalidad deportiva.

En el mismo lineamiento expresado en el párrafo anterior, ninguna persona puede poseer el 5% o más de las acciones con derecho a voto en dos SAD que participen en la misma liga profesional, o modalidad deportiva. Los motivos de esto es evitar conflictos de intereses entre accionistas que tengan un grado de decisión en las SAD, que a la vez vulneraría el principio de deportividad. Esta regla contenida en el art. 17° es más estricta que la chilena, pero con la misma base.

A su vez, las SAD están en la obligación de informar de forma periódica al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional los movimientos registrados en su libro de registro de acciones, sus adquirentes y gravámenes.

2.1.4 Fiscalización y regulación económica.

En España la normativa estatal del deporte determina en la Ley 10/1990 Art. N°12 que las Asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportiva. En la misma norma establece que los Clubes deportivos son asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas³⁵.

Los Clubes deportivos se clasificarán en³⁶:

1. Clubes deportivos elementales.
2. Clubes deportivos básicos.

³⁵ Artículo 13 de la Ley 10/1990. ESPAÑA. Ley del Deporte. Jefatura del Estado. Madrid, España, 15 de octubre de 1990.

³⁶ Artículo 14 de la Ley 10/1990. ESPAÑA. Ley del Deporte. Jefatura del Estado. Madrid, España, 15 de octubre de 1990.

3. Sociedades Anónimas Deportivas.

En cuanto a la fiscalización de las Sociedades Anónimas Deportivas o SAD, la normativa establecida por el Real Decreto 1251/1999 que en cuanto a su constitución y reglas espaciales:

Las SAD que participen en competencias profesionales deberán cumplir con una doble inscripción, tanto en los Registros de Asociaciones Deportivas correspondientes y en la Federación respectiva, y también en el Registro Mercantil³⁷.

En cuanto a los fundadores o promotores de la SAD, la norma tipifica la prohibición de cualquier ventajas o remuneraciones de ningún tipo, excepto menciones honoríficas que la SAD acuerde otorgarles³⁸.

Cuando una SAD quiere cotizar en la Bolsa de Valores se establecen ciertos requisitos que deberá cumplir:

La SAD deberá someterse a la normativa del mercado de valores aplicable a las entidades emisoras de valores admitidas a Bolsa, y siempre cumplieran con las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y sin sanciones que señala el Art. N.º 76 de la misma Ley.

Cuando la SAD es admitida para cotizar en la Bolsa deberá someterse a las acciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la que puede exigir las auditorías complementarias que estime necesarias, en los términos establecidos en la Ley del Deporte³⁹.

³⁷ Artículo 5 del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

³⁸ Artículo 7 del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

³⁹ Artículo 9 del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

Otra herramienta para la fiscalización de la SAD son los Registros Contables con Cuentas Anuales, que según el Real Decreto 1251/1999 señala:

Las SAD deberán cumplir con obligaciones contables, que se registrarán según las normas establecidas en el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo el Ministerio de Economía y Hacienda aprobar mediante Orden la adaptación del Plan General de Contabilidad de la SAD⁴⁰. La información contable se debe entregar periódicamente al Consejo Superior de Deporte, de forma anual y semestral.

En cuanto a su administración interna la Ley 10/1999 busca evitar el conflicto de intereses en la integración del Consejo de Administración de la SAD estableciendo requisitos para quienes lo componen, para lo cual la SAD deberá remitir periódicamente al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente, la información relativa a la titularidad de sus valores y permitir el examen del libro registro de acciones nominativas al Consejo Superior de Deportes⁴¹.

En cuanto a la participación de los accionistas en la SAD, se establecen deberes y límites. El Real Decreto 1251/1999 señala que será a través del Consejo Superior de Deportes donde se comunicará el alcance, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación de las acciones, por parte de toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa de la SAD⁴², también el mismo Consejo deberá autorizar la adquisición de acciones de una SAD o valores de

⁴⁰ Artículo 19 del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

⁴¹ Artículo 20 del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

⁴² Ídem.

manera que, unidos a los que posea, pase a detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25%⁴³.

La norma prohíbe a toda persona natural o jurídica poseer acciones en una proporción superior a 5% del capital, de forma simultánea, de dos o más SAD que participen en una misma competición. Tampoco pueden superar dicho límite de participación los dependientes de una SAD en el capital de otra que participe en una misma competición y también se prohíbe que las SAD y los clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal puedan participar directa o indirectamente en el capital de otra sociedad anónima deportiva que tome parte en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva⁴⁴.

Podemos constatar que la normativa sobre fiscalización en España es similar a la chilena, existen distintos órganos fiscalizadores tanto desde un ámbito netamente jurídico como otros financieros o deportivos y que al entrelazarse terminan formando un aparato fiscalizador que abarca múltiples áreas, pero a la vez de manera muy técnica, lo que les permite tener una mejor profundidad al momento de realizar diversas auditorías. Otro elemento para destacar de la legislación española es la prohibición de acciones fundadoras que tengan “ventajas” sobre otras, lo que asegura una igualdad entre los accionistas y un gobierno corporativo mas sano a diferencia de lo que ocurre en Chile por ejemplo en Cruzados SADP, sociedad donde existen verdaderas acciones preferenciales que hacen menos atractivo invertir lo que en definitiva le resta competitividad al modelo societario en estudio.

2.1.5 “Fairplay” financiero.

⁴³ Artículo 16 del Artículo Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

⁴⁴ Artículo 17 del Real Decreto 1251/1999. ESPAÑA. Sobre sociedades anónimas deportivas. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid, España, 16 de julio de 1999.

Durante el año 2011 la UEFA inició una política de Fairplay financiero con el fin de evitar que los clubes contrajeran deudas por fichajes de jugadores que luego no pudieran pagar, lo que pone en riesgo el sano desarrollo de la actividad profesional.

El Fairplay financiero o FPF⁴⁵ implementado por la UEFA tiene las siguientes características:

“1. Libres de deudas. Los clubes que disputan la Champions y la Europa League, ambas competiciones reguladas por la UEFA deben tener resueltas sus deudas con jugadores, otros clubes y con las instituciones tributarias.

2. No se debe gastar más de lo que se ingresa. La UEFA se encarga de revisar las cuentas de los equipos durante las tres últimas temporadas, esta decisión se adoptó tras la campaña 2014/15.

3. Los clubes pueden gastar hasta 5 millones de euros más de los que ingresan por un periodo de evaluación. Durante esta temporada 2017/18, al igual que en las dos anteriores, podrán excederse hasta los 30 millones de euros. Para que esto sea posible, la deuda debe ser asumida bien por el presidente del club o por los patrocinadores. La UEFA investigará aquellas inversiones que procedan de empresas relacionadas con el presidente del club con el objetivo de evitar los “club-estado”. Para las siguientes temporadas aún no hay una cantidad fijada.

4. ¿Existen excepciones en el control del FFP? Sí. La mejora de las instalaciones, del campo y la publicidad de las categorías inferiores queda excluida del control de gastos que realiza la UEFA. Los

⁴⁵ Nos referiremos al Fair Play Financiero como FPF.

gastos derivados de la promoción del fútbol femenino también se excluyen con el fin de impulsar esta categoría.

5. El incumplimiento de las normas impuestas por la UEFA no conlleva una expulsión directa de las competiciones. Existen una gran cantidad de medidas anteriores a esa como son:

- 1. Advertencia*
- 2. Amonestación*
- 3. Multa*
- 4. Deducción de puntos*
- 5. Retención de los ingresos obtenidos en las competiciones de la UEFA*
- 6. Prohibición para registrar nuevos jugadores en las competiciones*
- 7. Descalificación de las competiciones en curso y/o futuras competiciones*
- 9. Retirada del título y premio conseguidos*

Una vez que los clubes sancionados vayan cumpliendo con su obligación se irán rehabilitando pero si por el contrario el club no cumple, las licencias quedarán restringidas.”⁴⁶

El reglamento de FPF de la UEFA está en constante revisión y ya se han anunciado medidas más estrictas para los clubes infractores llegando incluso a la intervención de estos. Medidas de este tipo son un ejemplo de herramientas y normativas que podrían ser aplicadas tanto en el fútbol sudamericano como en específico en el balón pie chileno.

⁴⁶ JIMÉNEZ, C. ¿Qué es el Fair Play financiero? [en línea] Forbes.es. 27 de septiembre, 2017. <<http://forbes.es/business/31978/fair-play-financiero/>>.

En específico podemos encontrar medidas de Fairplay Financiero que aplica La Liga española a todos sus clubes y no solo aquellos que participan en competencias de la UEFA en la fiscalización anual de la ratio de deuda neta de todos sus clubes.

La ratio de deuda neta para La Liga se define así:

“Es el resultado de sumar: la deuda neta por traspasos definitivos o temporales de jugadores (el neto de las cuentas a cobrar y pagar por dichos traspasos), los importes pendientes de pago (vencidos o no) derivados de financiaciones recibidas de entidades financieras, propietarios, partes relacionadas o terceros (a título de ejemplo; descubiertos bancarios, préstamos, pólizas de crédito, pagarés descontados, factoring, arrendamientos financieros , deuda concursal ordinaria, privilegiada y subordinada, aplazamientos de pago con Administraciones Públicas, cobros anticipados de ingresos a devengar en periodos superiores a un año), minorados por la tesorería, los activos líquidos equivalentes y las inversiones financieras temporales e incrementados en los importes pendientes de pago (vencidos o no) con proveedores de inmovilizado.”⁴⁷

Es la fiscalización de este indicador económico el que le permite a La Liga establecer el estado financiero de sus clubes, si esta ratio está sobre el máximo permitido el club arriesga incluso la desafiliación de La Liga pese a que antes de llegar a aquello existen medidas paliativas.

Como sabemos, en Chile existen fiscalizaciones económicas de los clubes, pero no llegan al nivel de profundidad necesario por lo que para generar un rescate financiero de las SADP en Chile se debería mejorar en este aspecto en una línea similar a lo realizado por La Liga española.

⁴⁷ BAYÓN, R. Deuda Neta de los equipos de La Liga a 30/06/2017. [en línea] <<https://www.lne.es/blogs/el-blog-de-roberto-bayon/deuda-neta-de-los-equipos-de-la-liga-a-30-06-2017.html>>.

2.1.6 Situación económica de los clubes.

La situación económica de los clubes españoles ha tenido una mejoría en los últimos años luego de llegar a niveles críticos en el año 2012 cuando las deudas con Hacienda de los clubes de fútbol profesionales llegaron al récord de 750 millones de euros en abril de 2012. El Consejo Superior de Deportes y La Liga con la colaboración de otros organismos implementaron un plan de saneamiento para los clubes de fútbol profesional. Este plan tiene como uno de sus pilares fundamentales el mayor ingreso de recursos que le significó a los clubes el reparto de los nuevos derechos de televisación, además de mejoras en la fiscalización y administración.

Con el pasar de los años se ha comprobado que este plan de saneamiento ha tenido un efecto positivo en el fútbol profesional y un reflejo de aquello es que la deuda con hacienda de los mencionados clubes se redujo a 184 millones de euros en el año 2017 y se estima que al año 2020 llegará a tan solo 63 millones de euros.

Como podemos apreciar el rescate financiero de los clubes españoles ha sido una tarea conjunta y que podría replicarse en Chile, teniendo como primer medio la actual negociación de los derechos de televisación que está llevando a cabo el Consejo de Presidente con la empresa Turner Broadcasting System, pero es solo eso, uno de los pilares pues para una mejora real se necesitan avances tanto en la administración interna de los clubes como también en entregarle mejores herramientas a los fiscalizadores, de lo contrario sería ingresarle más dineros a un sistema quebrado que solo los consumirá sin generar un crecimiento real en la industria del balón pie nacional.

2.3 Inglaterra: una reseña previa del deporte.

En Inglaterra existe una larga tradición en torno al deporte, transformando los juegos en los campos por actividades reglamentadas y organizadas, siendo el siglo XIX cuando el deporte consigue su gran desarrollo. La revolución Industrial y sus consecuencias en la sociedad generaron la necesidad de reglamentar los nuevos aspectos de las relaciones de los individuos, incluyendo las actividades deportivas de las clases más acomodadas, a lo cual el autor José Luis Salvador A. señala que los británicos le dan su forma moderna a casi todo los reglamentos de los deportes que hoy conocemos y están vigentes, desde el rugby hasta el polo, haciendo más civilizado el boxeo, y con “(...)la codificación de las reglas del críquet y, sobre todo, las del fútbol y el rúgby, además de la reglamentación del golf, del tenis y el descubrimiento del remo, el alpinismo y la gran explosión del deporte universitario.” (Salvador, 2004:898).

Desde la perspectiva del Estado, en Inglaterra las actividades recreativas evolucionaron hacia prácticas deportivas, menos espontaneas y físicamente arriesgadas, que se enmarcan en el sistema de dominio de libre mercado, es decir sobre la premisa de la iniciativa privada y no como un servicio público, por lo tanto, el Estado tiene actuaciones más bien limitadas en el desarrollo de la actividad deportiva en la sociedad, manteniéndose principalmente como sujeto regulador. Con el tiempo los poderes públicos se han encargado mayormente del control de la seguridad pública y de fomentar las organizaciones deportivas de forma directa e indirecta, con excepciones y reducciones fiscales cuando no tienen fines de lucro (Blanco, 1999).

En un comienzo fue dentro de los colegios y universidades inglesas donde se promovieron las prácticas deportivas, como un medio de formación del individuo⁴⁸, en cuanto a sus beneficios en el bienestar físico y desarrollo personal, ya que a través de la práctica de una o varias actividades deportivas y el trabajo en equipo por un objetivo común, los estudiantes adquirirían valores enfocados en el respeto

⁴⁸ Roberto Velásquez señala que existe una concepción ideológica del deporte, en cuanto que desde su práctica amateur es abundante de valores morales: carácter, fuerza de voluntad, disciplina, respeto a las reglas, etc.

a sus pares, al cumplimiento de las reglas y propiciando individuos participativos. Los estudiantes organizaron y gestionaron sus asociaciones, y con el tiempo desarrollarían competencias entre las instituciones educativas, suscitando el proceso de unificación de los reglamentos deportivos y con un importante rol en la forma actual de algunos deportes.

Junto con el desarrollo de las asociaciones y organizaciones de estudiantes, también se formarían los *clubs* deportivos, que como los describe Roberto Velásquez luego de recoger las ideas de Elías N. (1992:53), dice “ (...) *instituciones que constituían originalmente una expresión del derecho de los caballeros a reunirse libremente. A través de los clubes, asociaciones libres formadas por individuos de las clases altas interesados en la actividad deportiva, bien como espectadores o como participantes.*” (Velásquez, 2001:5), este proceso fue acompañado con la creación de nuevos organismos y comités para supervisar el cumplimiento de las reglas comunes (Velásquez, 2001).

Si bien en un comienzo los reglamentos deportivos eran más bien expresiones sociales elitista y discriminatorias, ya que como señala Pujada y Santacana al citar a García Ferrando los reglamentos “*exigían el carácter amateur de los participantes y desaconsejaban la participación de los trabajadores en las competiciones deportivas, para que no se distrajeran de sus obligaciones laborales*” (Pujada y Santacana, 2003:9), con el paso del tiempo tuvieron un efecto contrario, y la práctica deportiva fue cada vez más popular en la sociedad, aumentando las competencias y con ellas las exigencias para deportistas, lo que transformaría al deporte en una atractiva actividad económica. Justamente esto último sería el impulso necesario para la profesionalización del deporte como una actividad remunerada.

Las actividades deportivas se desarrollan como entidades privadas, y se coordinaron a través de asociaciones o clubes, siendo este último la base de la organización deportiva, promoviendo la creación de los espacios para su sociabilización y la formalización de la reglamentación de la actividad, y con ella de

una estructura jurídica-deportiva.⁴⁹ Con el paso del tiempo el creciente interés en el deporte, que conquista y motiva a una mayor cantidad de aficionados, junto a el desarrollo de los medios de transporte, el aumento de la capacidad de consumo de la clase trabajadora y la mayor presencia de los medios de comunicación, vuelven al espectáculo deportivo una actividad con un gran potencial comercial, empresarial e industrial (Velásquez, 2001).

2.3.1 Una mirada a la formación del fútbol.

Sería en Inglaterra en 1863, con la formación de la Federación de fútbol o Football Association⁵⁰ que se consagra la reglamentación del fútbol⁵¹, para luego constituirse los primeros equipos profesionales de este deporte, bajo la autoridad de la federación. Inicialmente la actividad deportiva no fue remunerada, incluso en los ajustes al reglamento de la Football Association de 1882, explícitamente prohibió la retribución económica de los jugadores, salvo el reembolso de gastos y salarios perdidos por la práctica del fútbol (Salvador, 2004), y no fue hasta 1885 que se regularizaría la profesionalización del fútbol, incorporando el pago a los jugadores. En 1888 se forma la Football League, como forma organizada de la competencia profesional del fútbol, alcanzando más importancia y mayores responsabilidades al incrementarse las ramificaciones del fútbol en competencias deportivas, dentro y fuera del territorio nacional.

Con el paso del tiempo y el aumento de responsabilidades de la Football Association el parlamento Ingles decidió realizar un informe sobre su trabajo, en cuanto a la gestión, administración y finanzas de la entidad, publicándose en 1968 el 'Chester Report', el que incluyo recomendaciones sobre la formación y tamaño del Consejo

⁴⁹ La estructura jurídica-deportiva tuvo su expansión a finales del siglo XIX en aspectos de plataforma de control, arbitraje, práctica, reglamentación y jerarquización del deporte moderno, que se desarrolla bajo unas formas de sociabilidad específicas. (Pujada y Santacana, 2003: 507).

⁵⁰ O también las llamaré por su sigla FA en cuanto me refiera precisamente a la Football Association.

⁵¹ La consagración de la reglamentación del fútbol es el puntapié inicial para su difusión en distintas partes del mundo, la cual se desarrolló de forma rápida y con una aceptación casi universal, ya que era practicado en distintos lugares con pequeñas diferencias, excepto en Estados Unidos donde reconocen como propio el soccer (Salvador, 2004).

de la FA, así como el destino de parte de las ganancias a la County Associations y en instalaciones de entrenamiento.

Ya en las décadas del 70` y del 80` el fútbol en Inglaterra debió enfrentar una de sus más grandes problemáticas hasta entonces, el vandalismo en el fútbol y la falta de financiamiento, la violencia de los aficionados ante las competencias deportivas terminaría por hacer que los equipos quedaran vetados de competir fuera de la frontera nacional. Los sobre giros de los clubes terminó por acentuar una crisis interna, profundizada por la baja asistencia de público a los eventos deportivos.

Fue en la década del 80` con la tragedia vivida en Hillsborough, la muerte de aficionados que asistieron a la semi-final de la FA Cup, que el gobierno decide tomar cartas en el asunto ante la falta de seguridad en los recintos de fútbol y exige un informe de la condición que se encontraba el fútbol, creándose el 'Taylor Report' o informe Taylor. De dicho informe, se desprende la necesidad de modernizar los recintos deportivos y la importancia del gobierno y las autoridades locales en el desarrollo del fútbol (The Football Association, www.thefa.com).

La falta de financiamiento de los clubes de fútbol, producto de la disminución de los ingresos provenientes de entradas a los eventos deportivos y al endurecimiento de la política bancaria, enfrentaron a las distintas administraciones a buscar nuevas fuentes de financiamiento a través de la publicidad, patrocinadores y el ingreso al mundo de los negocios.

Fue en la década del 90', que la expansión económica y comercial termina por transformar la manera en que se desarrollaba la actividad económica de los clubes de fútbol ingleses, abriendo las puertas al mercado y a su cotización en la bolsa⁵², buscando potenciar la imagen de los clubes como marcas reconocidas por multitudes, y convertir a los clubes en un negocio atractivo para los inversionistas y aficionados. El fútbol inglés es pionero en transformar los clubes deportivos en sociedades anónimas.

⁵² En Inglaterra fue el primer país donde clubes de fútbol fueron cotizados en la Bolsa de valores.

La formación de una nueva liga que les permitiera a los clubes poder negociar sus contratos con los medios de televisión y aumentar sus ingresos, fue el comienzo para la creación de la Premier League, la cual se convertiría en la organización más calificada de clubes de fútbol profesional, con los derechos comerciales más costosos de la industria del deporte (Ramos, 2012). Después de numerosas discusiones con autoridades del fútbol, jugadores y locutores de televisión, los clubes de primera división renunciaron a la Liga de Fútbol en mayo de 1992, formando la FA Premier League, una sociedad limitada e independiente donde sus miembros actuaban como accionistas. La Premier League se formó con la campaña inaugural que comenzó el sábado 15 de agosto de ese año. (Premier League, www.premierleague.com)

Los nuevos contratos de patrocinio y derechos de televisión de los clubes de fútbol, les permitió contar con recursos económicos para invertir en jugadores profesionales de distintos países, y con ello generar un espectáculo deportivo de calidad que atrajo el interés de espectadores de todo el mundo, con un mayor nivel deportivo exigido por los hinchas.

La Federación FA no desapareció, hoy es la encargada de tres ligas y administrar la selección nacional. La Premier League es una sociedad de responsabilidad limitada por acciones, encargada de la primera división de fútbol inglés (Premier League, www.premierleague.com)

2.3.2 Forma social de clubes deportivos profesionales.

En Inglaterra las organizaciones deportivas son entidades asociativas de carácter privado, ya sean deportivas profesionales y no profesionales, cuentan con la libertad para adoptar el tipo social con que organizaran su actividad, pudiendo escoger por una estructura de clubes o asociaciones. El ordenamiento jurídico Inglés que rigen los tipos de organización corresponde a la norma Company Act 2006 o ley de sociedades 2006, la cual señala las siguientes formas legales que pueden optar (Ramos, 2012):

1. **Limited liability companies:** En este tipo los individuos o sociedades que se unen (partners) son limitadamente responsables de las deudas sociales, respondiendo sólo hasta el importe de la cantidad que cada uno haya aportado a la misma. (<https://traduccionjuridica.es>)
Este tipo es seleccionado principalmente por los clubes profesionales.
2. **Companies limited by guarantee:**⁵³ Este tipo de sociedad no emite acciones, sino que sus miembros (members) garantizan la responsabilidad de esta frente a sus acreedores mediante un importe fijo denominado garantía (guarantee) que se abonará en caso de liquidación o concurso. Ésta suele ser la forma social preferida por partidos políticos y organizaciones benéficas o sin ánimo de lucro. (<https://traduccionjuridica.es>)
3. **Unincorporated associations:** Es una organización creada a través de un acuerdo entre un grupo de personas que se reúnen por una razón distinta a la de obtener un beneficio (por ejemplo, un grupo voluntario o un club deportivo). Los miembros individuales son personalmente responsables de las deudas y obligaciones contractuales. (www.gov.uk)
4. **Public limited company (plc):** En este tipo de sociedades la responsabilidad de los socios se limita al capital social representado por las acciones de esta. Están obligadas a emitir un importe mínimo de capital, que en Reino Unido se fija en 50.000 libras esterlinas. Sus acciones se pueden comprar y vender públicamente en los mercados de valores. Las grandes empresas británicas se acogen a esta forma de organización y deben incluir en su nombre las siglas «plc». El cotizar públicamente en bolsa les obliga, además, a publicar

⁵³ Este tipo de organización siempre tendrá carácter de private companies, quedando limitada la responsabilidad de los miembros al importe nominal fijado (Ramos, 2012).

una gran cantidad de información sobre sus resultados de negocio.
(<https://traduccionjuridica.es>)

Cabe señalar que según el Art. 755 de la Companies Act 2006, las public limited company pueden ofrecer públicamente sus acciones, lo cual está expresamente prohibido para las privadas, no están obligadas a cotizar.
(Ramos, 2012)

Los clubes son la base de las organizaciones deportivas en Inglaterra, siendo sus principales tipos el de asociaciones, cooperativas y sociedades de capital. Los clubes se encuentran afiliados a las diferentes asociaciones de federaciones nacionales, y esas federaciones se integran a las asociaciones internacionales.

Las federaciones deportivas normalmente son private limited company, cabe señalar que según la jurisprudencia inglesa *“(...) reconoce como quisi-public bodier, señalando que son entidades sustancialmente a fines a las organizaciones profesionales y sindicales (professional associations-trade unions), y sigue manteniendo la calificación de entes privados, bajo la forma de sociedad de capital”*
(Blanco, 1999:131)

2.3.3 Tipos de fiscalización.

Como ya ha sido mencionado antes, en Inglaterra no hay una intervención gubernamental sobre sociedades o entidades deportivas, por lo que se regirán por la norma en la Company Act 2006, siempre que su forma de organización corresponda a alguna de las allí contenidas (Ramos, 2012), además las organizaciones deportivas se acogerán los reglamentos y códigos de forma voluntaria.

2.3.3.1 Fiscalización externa desde el gobierno:

2.3.3.1.1 All Party Parliamentary Group for Football Supporters.

La Comisión ‘All Party Parliamentary Group for Football Supporters’ corresponde a un grupo del parlamento Ingles de distintas corrientes políticas, que se reúnen

periódicamente para analizar la situación del fútbol, realizando recomendaciones sobre la gestión y la administración del fútbol nacional, y también encargados de aprobar un informe anual sobre la materia.

En el año 2009 se creó el informe “English Football and its Governance”, el segundo informe luego del “English Football and its Finance” de 2004, donde abordan la situación del fútbol con el objetivo de proteger y desarrollar la práctica del fútbol. De los informes se generaron propuestas, que fueron recogidas en el reglamento de la Football Association, Football League y de la Premier League (Ramos, 2012).

2.3.3.2 Fiscalización externa desde las Instituciones del fútbol:

2.3.3.2.1 Federación Football Association (FA).

La Football Association es un órgano rector del fútbol en Inglaterra. En su estructura organizacional posee un consejo, el cual es su órgano superior de asociación. El consejo está compuesto por representantes de las distintas ligas, de las distintas divisiones, de las asociaciones de cada condado y organizaciones afiliadas, además el Consejo tiene diversos comités especializados que fiscalizan y dirigen diversas áreas. (Biblioteca del Congreso Nacional, www.bcn.cl)

El informe English Football and its Governance 2009, propone medidas para perfeccionar su funcionamiento bajo un análisis de la asociación mercantil, mejorar su constitución y gobierno, llamando a los aficionados a participar en el consejo de la administración. Se propone una reorganización de la Football Regulatory Authority, organismo que tiene como función supervisar la regulación dictada por la Football Association (Ramos, 2012).

2.3.3.2.2 Registros Financieros de los Clubes.

Según el reglamento de la Football Association los clubes deben mantener registros financieros, los cuales deben estar disponibles para que la Liga organice una inspección. Los clubes deben entregar una copia de las Cuentas Anuales⁵⁴ a la Liga.

Si una persona se propone adquirir el control del club, deberá presentarse a la liga un informe de su situación financiera para que sean analizadas las consecuencias económicas que tendría el cambio de control en el club, pudiendo exigir que la persona que tomo o tomarán el control del club comparezca ante el consejo para justificar su capacidad de inversión, así como el origen de los fondos (English Football League, www.efl.com).

Se busca establecer controles externos para el exceso de gasto en fichajes y el sobre endeudamiento de los clubes, impulsando su estabilidad financiera (Ramos, 2012).

2.3.3.2.3 Informe HM Revenue y Customs.

Informe al departamento gubernamental recaudador de impuesto o informe HMRC, el club debe estar en cumplimiento del pago de las responsabilidades impositivas, así como sus responsabilidades impositivas con sus empleados y exempleados, cuestión que también se replica en Chile. Si el club está en falta será sancionado, según señala el reglamento (Premier League. www.premierleague.com).

2.3.3.2.4 Financial Fair Play.

Son medidas que promueven prácticas de buen comportamiento financiero o Financial Fair Play. Deberá aprobarse la incorporación de las reglas del Financial

⁵⁴ Se entenderán por Cuentas Anuales, a las cuentas con respecto al año fiscal más reciente del Club (dichas cuentas deben prepararse y auditarse de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables) junto con una copia del informe de los directores para ese año y una copia del informe del auditor (si corresponde) en esas cuentas (English Football League, www.efl.cl).

Fair Play por parte de una división, a través de mayoría simple de los clubes miembros de ella, y serán aplicables en la siguiente temporada de competencia.

Las medidas son:

1. Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
2. Aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes;
3. Atribuir la importancia necesaria a la protección de los acreedores garantizando que los clubes resuelvan puntualmente sus responsabilidades con los jugadores, la HMRC y otros clubes (o clubes);
4. Introduciendo más disciplina y racionalidad en las finanzas del Club de fútbol;
5. Alentando a los clubes a operar sobre la base de sus propios ingresos;
6. Alentar el gasto responsable para el beneficio a largo plazo del fútbol; y
7. Proteger la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo del fútbol de la Liga (English Football League, www.efl.cl).

2.3.3.2.5 Sanciones deportivas.

Ante un mal comportamiento financiero, el reglamento de la Football League establece medidas de sanción al incumplimiento financiero por insolvencia⁵⁵ de los Group undertaking o el club. El consejo⁵⁶ de la Football League podrá restarle 12 puntos⁵⁷ al club en la competencia de la liga. (English Football League, www.efl.com)

2.3.3.2.6 Voluntary Code of Good Governance for the Sport and Recreation Sector.

⁵⁵ Se podrá apelar a las sanciones en caso de que se identifiquen como afecto a circunstancias de fuerza mayor. Se entenderá como situaciones de fuerza mayor las consideradas imprevisibles e inevitables. (English Football League, www.efl.com)

⁵⁶ Para tomar la decisión de sancionar la Junta debe considerar las normas contenidas en la Insolvency Act, Competition Act 1998 and Enterprise Act 2002, según corresponda (English Football League, www.efl.com).

⁵⁷ Los puntos pueden restarse al total obtenido o por obtener, según corresponda.

El código tiene como objetivo el buen gobierno en el deporte y la recreación, es una herramienta que contribuye a la promoción de la gobernanza a través de la implementación de siete principios de buen gobierno para el deporte y la recreación:

1. Integrity: acting as guardians of the sport, recreation, activity or area;

Se propone incluir en un buen gobierno de los clubes distintas temáticas, desde el conflicto de intereses como el mantener un alto nivel de estándares estrictos en el deporte o participación en el proceso de decisión, y desarrollar normas de cooperación con los participantes (Ramos, 2012).

2. Defining and evaluating the role of the board; Que las juntas o consejos sean capaces de entender el rol que representan y su contribución en la organización (Ramos, 2012).

3. Delivery of vision, mision and purpose; Propone la generación de un plan estratégico, que incluya a los empleados e implicados en la organización (Ramos, 2012).

4. Objectivity: balanced, inclusive and skilled board; Suscitar la presencia operativa de expertos independientes en las juntas o consejos (Ramos,2012).

5. Standards, Systems and Controlsg and engaging with the sporting landscape; Apunta que la junta o consejo ejerzan control efectivo o apropiado en la organización deportiva (Ramos, 2012).

6. Accountability and transparency; Promover que la junta o consejo realice consultas a diferentes implicados de la organización y el deporte, y también impulsar una política de conflicto de intereses, donde una vez al año se comunique este tipo de situaciones (Ramos, 2012).

7. Understanding and engaging with the sporting landscape: La junta o consejo debe desempeñar funciones para promover el deporte en eventos, y desarrollar aspectos comerciales para asegurar el desarrollo sostenible, así como causar y mantener contacto con entidades de gobierno internacional, asociaciones de atletas, redes de participantes, miembros de organizaciones, agencias, autoridades locales, el sector de la educación, de la salud y comercial, etc. (Ramos, 2012).

2.3.3.3 Fiscalización externa desde los Aficionados:

2.3.3.3.1 Football Supporters' Federation.

La Football Supporters' Federation es una organización que representa a los fanáticos del fútbol en Inglaterra y Gales. Busca apoyar distintas cuestiones de los aficionados y la representación de los fanáticos en las juntas de los clubes, los precios más bajos de los boletos y la introducción de áreas de a pie seguras en los terrenos del fútbol inglés. La organización es libre de unirse y actúa como una voz singular para los fanáticos del fútbol (Football Supporters' Federation, www.fsf.org.uk).

Su organización se estructura democráticamente con un consejo compuesto por personas elegidas, funcionarios y representantes de las divisiones. Y hoy en día el presidente de la Football Supporters' Federation es el representante de los simpatizantes en el Consejo de la Asociación de Fútbol.

La Football Supporters' Federation tiene reuniones con autoridades del fútbol y el Departamento de Cultura, Medios y Deportes, donde plantean las problemáticas de los aficionados. También se reúnen con autoridades sobre materias específicas y con otras organizaciones como la Premier League, la Football Association, la English Football League, la Professional Footballers' Association, Independent Football Ombudsman y la autoridad de la policía. (Football Supporters' Federation, www.fsf.org.uk)

2.3.3.4 Fiscalización interna desde los clubes:

2.3.3.4.1 Estatuto del club o Customer Charters.

Cada club debe publicar un estatuto, generar informes financieros y rendiciones de cuentas, según lo solicite la liga. Deberán los clubes implementar contratos con sus empleados y jugadores, donde queden establecidas las condiciones de sus tareas (English Football League, www.efl.com).

Se promueve una mayor transparencia del gobierno corporativo de los clubes, a través de la publicación de informes, y promoviendo su análisis por parte de las ligas (Ramos, 2012).

2.3.3.4.2 Cambios de directorios.

Es importante controlar que las personas que ejerzan cargos de directivos cumplan con el Test de idoneidad de directivos o Owners' and Directors' Test. Se debe informar la remoción de cualquier cargo relevante al registro de compañías o Register of Companies, si corresponde, y a la liga (English Football League, www.efl.com).

El Test de idoneidad de los directivos es un mecanismo que busca evitar que personas con intereses comprometidos a largo plazo con el fútbol lleguen a ser directivos. Incluyen una serie de medidas de incompatibilidad con el cargo de directivo, acompañado con acciones para hacer pública la identidad de los accionistas del club que tengan más de un 10% de su capital (Ramos,2012).

CAPÍTULO III: FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

En este capítulo se identifican y analizan los diversos fiscalizadores externos a los cuales están afectas las SADP ya sea en el ámbito netamente jurídico como en el deportivo. Todo esto con la finalidad de encontrar debilidades y proponer mejoras a tales sistemas de fiscalización.

3.1. Concepto de fiscalización.

Previo a adentrarnos en la fiscalización externa, debemos definir y delimitar completamente cual es el concepto de fiscalización que utilizaremos.

Fiscalización es la acción y efecto de fiscalizar, esto según la Real Academia Española. A su vez fiscalizar es sujetar a la inspección fiscal cierto elemento, institución o acto. Como podemos apreciar en la acción de fiscalizar existe muchas veces un interés fiscal en relación con el erario público o al cumplimiento y respeto de las leyes, sin embargo, también se puede realizar la acción de fiscalizar el cumplimiento de normativas privadas.

3.1.1. Fiscalización externa.

Por fiscalización externa debemos entender la acción y efecto de fiscalizar desde una perspectiva y enfoque extrínseco, por lo que el organismo o sujeto encargado de llevar a cabo la fiscalización no pertenece a la organización que está fiscalizando, lo que genera distintos efectos, por un lado asegura una mayor imparcialidad en su cometido, pero por otro puede tener dificultades para acceder a la información mas delicada de las sociedades anónimas deportivas profesionales que está procesando

y es precisamente por esto que también existen formas de fiscalización internas, las cuales veremos en el próximo capítulo.

3.2. Comisión para el Mercado Financiero.

La Comisión para el Mercado Financiero es la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros o SVS desde el 18 de enero de 2018, fecha en que la SVS dejó de existir luego de 86 años.

Esta Comisión fue creada por la ley N°21.000 promulgada el 10 de febrero de 2016 y publicada el 23 de febrero de 2017. Como señala su artículo primero, es un “(...) *servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda*”⁵⁸.

3.2.1. Atribuciones.

Dentro de las atribuciones y obligaciones de la CMF están las de:

*“(...) velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas y asegurados. Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.”*⁵⁹

Entre otras atribuciones, y según se puede constatar en el artículo tercero de la ley en comento, corresponderá a la CMF la fiscalización de las sociedades anónimas

⁵⁸ Artículo 1° de la Ley N°21.000. CHILE. Crea La Comisión para el Mercado Financiero. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 4 de marzo de 2017.

⁵⁹ Ídem.

que la ley sujete a su vigilancia. En esta misma línea, el artículo 37 de la ley N°20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales encarga la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuya continuadora legal sabemos que es la Comisión para el Mercado Financiero.

Por lo que del análisis de las leyes N°20.019 y N°21.000 queda establecida la fuente legal que faculta a la CMF para fiscalizar los distintos elementos financieros y presupuestarios de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

La CMF está investida para, previo cumplimiento del quorum de aprobación que determine la ley, entre otras cosas, dictar las normas para la aplicación de las leyes y reglamentos que de conformidad a la ley le correspondan para regular el mercado financiero. También debe absolver consultas y peticiones de investigar las denuncias o reclamos de los accionistas, inversionistas o aseguradores, evacuar informes para los fiscales del ministerio público en el marco de investigaciones criminales, examinar las operaciones, cuentas y libros de en este caso las Sociedades Anónimas Deportivas afectas a su fiscalización, podrá asimismo pedir balances financieros y solicitar previo ciertos trámites, información de carácter reservada, requerir a los fiscalizados que entreguen al público de manera oportuna información veraz y suficiente sobre la situación jurídica y económica de los organismos deportivos afectos a su fiscalización.

Entre otras atribuciones varias, la CMF puede entregar los antecedentes que recaben sobre delitos al Ministerio Público si los llega a detectar en el ejercicio de sus funciones, para que estos sean procesados en la justicia ordinaria. Además, la CMF está facultada para “*Resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos, aplicando las sanciones que correspondan*”⁶⁰.

⁶⁰ Numeral 29, artículo 5° de la Ley N°21.000. CHILE. Crea La Comisión para el Mercado Financiero. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 4 de marzo de 2017.

3.2.2. Sanciones.

No siendo propiamente una sanción, igualmente se puede agrupar como tal la que tiene el Fiscal según el artículo 24 de la ley N°21.000 que es proponer al consejo que formule denuncias correspondientes al Ministerio Público sobre hechos que pudieren revestir caracteres de delitos.

Según señala el artículo 35 de la ley en comento, si se le impide a la CMF llevar a cabo sus funciones en lo relativo a los numerales 4 y 8 de artículo 5, podrá requerir a la justicia ordinaria para la aplicación del procedimiento de los artículos 93 y 94 del Código Tributario, igual apremio se le aplicará a quienes siendo citados a declarar bajo apercibimiento no concurren. La sanción en específico para estos casos es de arrestos de hasta 15 días, los cuales pueden ser renovables por motivos fundados.

Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales sujetas a la fiscalización de la CMF están sujetas a las sanciones del artículo 36 de la ley N°21.000, sin perjuicio de las contenidas en demás cuerpos legales. Estas son, censura, multa a beneficio fiscal cuyo monto varía según las circunstancias de cada caso y revocación de la autorización de existencia de la sociedad.

La Comisión para el Mercado Financiero también puede llegar a aplicar como sanción accesoria la inhabilidad temporal hasta por cinco años para el cargo de director. El procedimiento sancionatorio está regulado a partir del artículo 40 de la ley N°21.000.

De todos los fiscalizadores externos a los que están sujetos los clubes de fútbol profesional, la Comisión (ex-SVS) es el organismo que tiene encargada la fiscalización en el área corporativa y financiera de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, destacando con luz propia de entre los demás fiscalizadores externos siendo el de mayor relevancia para el campo jurídico y en conjunto con el Instituto Nacional del Deporte el cual tiene un enfoque evidentemente deportivo sin perder de vista las normas de orden público.

3.3. Instituto Nacional del Deporte.

El Instituto Nacional del Deporte o IND es creado por la “Ley del Deporte”, ley N°19.712 que establece que el Estado debe crear y fomentar las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades físicas y deportivas, dentro de las que se encuentran el fútbol profesional.

El IND es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la Republica a través del Ministerio del Deporte.

Este organismo tiene como misión general la de:

“Ser una institución pública de excelencia, moderna y transparente, para promover, desarrollar y obtener logros en el deporte y la actividad física, que fomenta la adherencia y valores propios de la ética deportiva de la población, a través de la ejecución de planes y programas deportivos, de infraestructura, y el financiamiento de proyectos, de una manera participativa, entretenida e inclusiva, para contribuir a que todas las personas puedan tener una calidad de vida saludable, activa y feliz(...)”⁶¹

3.3.1. Atribuciones.

Dentro de las funciones y atribuciones del IND se encuentra la de mantener un Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, lo que en el caso del fútbol profesional da paso al conocido “doble registro de los clubes” en complemento con el registro referido que afecta a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales por el hecho de ser un tipo de Sociedad Anónima y sus correspondientes inscripciones ya mencionadas anteriormente. Corresponde al Instituto de acuerdo con el artículo 18 de la ley del Deporte, impartir las instrucciones necesarias para la

⁶¹ IND. Quienes Somos. [en línea] <<http://www.ind.cl/quienes-somos/>>.

incorporación, permanencia o eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. Sabemos de la importancia de este registro pues si un club de fútbol profesional no figura en dicho registro no podrá participar en las distintas competencias que organiza la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, por lo que el referido registro es fundamental para el normal desarrollo de las SADP en Chile.

Otra función relevante para el fútbol profesional es el mandato que le da la ley al IND para fomentar la modernización y desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, ya que la gran mayoría de los clubes profesionales de fútbol no pueden financiar la compra o construcción de estadios, por lo que el desarrollo y modernización de estos recintos por parte del Estado resulta un impulso fundamental para el desarrollo de la actividad a nivel nacional, ayuda que se enmarca en una subsidiariedad del estado ante la incapacidad de la amplia mayoría de las organizaciones deportivas.

Como es sabido, el IND ejerce la supervigilancia y fiscalización de las organizaciones deportivas sin perjuicio de las demás atribuciones fiscalizadoras de otros órganos del Estado. Esto se traduce en la fiscalización del uso de los distintos recursos que transfiera o aporte a las organizaciones deportivas, pudiendo para tales efectos realizar inspecciones periódicas entre otras atribuciones.

3.3.2. Sanciones.

Si bien hay otros organismos que supervigilan y fiscalizan a las organizaciones deportivas profesionales, el Instituto Nacional del Deporte también tiene su área de influencia que se abarca entre otras cosas el ya mencionado Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, siendo la eliminación de dicho registro la sanción mas gravosa para los clubes deportivos, sin embargo, no es la única que puede aplicar el IND.

El artículo 32° del reglamento sobre organizaciones deportivas establece las sanciones que son aplicadas según la gravedad de la infracción y que se relacionan con la ya estudiada ley N°20.019.

Ante una falta de poca gravedad el IND puede aplicar una amonestación escrita y pública a los clubes infractores. También pueden aplicar una multa de entre 10 a 100 unidades tributarias mensuales y en caso de reincidencia en una misma infracción, la multa podrá ser duplicada en su máximo.

El citado artículo señala que en casos de incumplimientos graves y reiterados el IND puede proceder a la eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, además de poder aplicar esta sanción en caso de reiteración de una medida de suspensión.

Cabe señalar que previo a llegar a estas sanciones, el Instituto Nacional de Deporte puede ordenar a los clubes de fútbol profesional que subsanen las infracciones que aparecer de manifiesto en los informes de fiscalización, sin perjuicio de las potestades sancionatorias ya explicadas.

Como podemos ver, la mantención del registro de organizaciones deportivas profesionales por parte del IND deriva en ser este el órgano encargado de aplicar quizá la sanción mas específica de todas a una organización deportiva y que dejaría a los clubes sancionados sin la posibilidad de participar en competencias profesionales que es la finalidad ultima de ellos, para los cuales fueron creados y que los diferencia de otras entidades deportivas no profesionales, además de sus otras funciones como la posibilidad de lucrar en el caso de las SADP.

3.3.3. Proyecto de Ley.

Que la ley sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales necesita una modificación o perfeccionamiento cuando nos acercamos a los primeros diez años de su entrada en vigencia es un hecho y es uno de los motivos por el cual hoy la seguimos analizando y estudiando.

Este proyecto de ley ha tenido la intervención del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deporte entre otros organismos públicos y privados, encontrándose la moción legislativa en la actualidad en comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados para su discusión particular en relación con las múltiples indicaciones que le fueron hechas al proyecto.

Si bien el analizar en profundidad el contenido del proyecto, antes de que este sea aprobado y termine convirtiéndose en ley de la República, tal vez sería un ejercicio infructífero debido a que este podría sufrir modificaciones que cambien su contenido final, igualmente lo veremos ya que contiene una serie de elementos que vendrían a mejorar considerablemente la actividad, tanto en materia administrativa como fiscalizadora. Nos basaremos por tanto el “BOLETÍN N°10.634-29-1” que emitió la Comisión de Deportes y Recreación.

La idea matriz del proyecto como se puede ver en el citado boletín es:

“La idea central del proyecto es modificar la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, con el objeto de modernizar el actual modelo de regulación a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, estableciendo mayores facultades de fiscalización a todos los clubes por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, limitando los conflictos de interés y entregando la posibilidad a los clubes deportivos de capitalizar e inyectar nuevos recursos a los clubes a través del ingreso de los hinchas a la propiedad de las referidas sociedades y su respectiva administración real.”⁶²

El proyecto de ley trata sobre fiscalización, conflictos de intereses, además de buscar la participación de los hinchas en su propiedad. Podemos encontrar cuatro grandes ejes en el proyecto que son dignos de destacar y apoyar en la espera de

⁶² Cámara de diputados. Comisión de Deportes y Recreación: Sesión 3ª, ordinaria, correspondiente a la 366ª legislatura. [en línea] 3 de abril, 2018.

<<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlID=51414&prmTIPO=ACTACOMISIO>>

su versión final, estos son que la continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros⁶³ deba fiscalizar a las Sociedades Anónimas sean estas abiertas o cerradas a diferencia de la actualidad que solo fiscalizan a las sociedades anónimas abiertas. Esta moción legislativa también busca la posibilidad que los clubes de fútbol profesional se puedan constituir como personas jurídicas sin fines de lucro pero igualmente teniendo una adecuada fiscalización por diversos organismos públicos, además busca eliminar conflictos de intereses que se siguen suscitando en la actualidad pese a que ya existen normativas que regulan dicha área⁶⁴ y finalmente se busca ajustar la normativa para que exista una participación real de los hinchas y socios minoritarios en la toma de decisiones.

Como se puede ver, además del necesario perfeccionamiento de los mecanismos para evitar los conflictos de interés y la mejora en la fiscalización de los clubes, se está intentando dar un giro hacia una ruta que creemos es la acertada, es decir, dar una mayor participación a hinchas y ciudadanos comunes que se interesan en el devenir económico, social y deportivo de sus queridos clubes de fútbol, dándose por tanto un giro influenciado por el modelo de la Bundesliga alemana en donde los hinchas juegan un papel fundamental en sus clubes a diferencia de la actualidad chilena en donde los hinchas hemos visto caer grandes clubes como por ejemplo el tradicional Deportes Concepción sin poder intervenir de forma efectiva para evitar tan lamentable situación y de la que muchos esperamos que prontamente se puedan reponer.

3.4. Otros fiscalizadores de los clubes deportivos profesionales chilenos.

En los párrafos y páginas anteriores vimos a los entes fiscalizadores externos más conocidos que afectan a las organizaciones deportivas profesionales y por lo tanto a las SADP en su normal funcionamiento, sin embargo, hay otros actores que

⁶³ La Comisión para el Mercado Financiero

⁶⁴ En este sentido se busca un perfeccionamiento de dichos mecanismos.

también tienen incidencia y fiscalizan de una u otra manera a los clubes de fútbol profesional y que igualmente pueden arrojar como consecuencias de su fiscalización sanciones tan graves que impidan a los clubes profesionales participar en competencias profesionales, es decir, acabar con la existencia de los clubes profesionales como tal.

3.4.1. Inspección del Trabajo.

La Inspección del Trabajo es parte de la Dirección del Trabajo y se ocupa precisamente de la fiscalización y recepción de denuncias laborales.

La Inspección del Trabajo es el organismo encargado de emitir los certificados que sirven para acreditar que se encuentran al día el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los futbolistas profesionales. Sin este certificado o si se constata a través de estos que los clubes de fútbol profesional no están al día con dichos pagos, arriesgan la sanción del artículo 9 de la ley N°20.019, es decir la supresión de su membresía en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y las pertinentes consecuencias.

Además, las SADP no solo tienen jugadores contratados bajo los contratos de deportistas profesionales, sino que también a una serie de otros trabajadores, ya sean abogados, ingenieros comerciales, publicistas, entre otros, que están afectos al código del trabajo y por tanto sus condiciones laborales pueden ser fiscalizadas por la Inspección del Trabajo, pudiendo multar a los clubes por diversas infracciones o derivar en juicios en materia laboral.

Como sabemos las SADP funcionan como una empresa moderna y como cualquier empresa no están exentas a la aplicación y fiscalización de las leyes del Trabajo.

3.4.2. Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos también conocido por su sigla SII, es un servicio público que tiene a su cargo la aplicación y la fiscalización de todos los impuestos o tributos internos en Chile, es decir, se excluyen los impuestos externos como los aranceles. Este organismo es dependiente del Ministerio de Hacienda y se divide

en una dirección por región y cinco direcciones en la Región Metropolitana, una dirección de grandes contribuyentes y la Dirección Nacional.

Este servicio público tiene dos grandes grupos de facultades, las administrativas y las judiciales. Administrativamente está encargado de interpretar las leyes tributarias y elaborar los reglamentos necesarios, representa al fisco en procesos administrativos y resuelve reclamos por aplicación de impuestos. En cuanto a sus facultades judiciales, es el ente encargado de ejercer la acción penal por delitos tributarios.

Una de las áreas que debe manejar una Sociedad Anónima Deportiva Profesional es el cumplimiento de las normas tributarias en todas sus actividades que involucren flujos de dinero, desde las compraventas mas comunes a situaciones mas complejas como impuestos a la renta.

Si bien en Chile han existido algunas controversias de los clubes deportivos profesionales con el SII, en España el problema es mayor y hoy en día un tema recurrente en que grandes clubes de fútbol profesional, entre los que se encuentran Sociedades Anónimas Deportivas han sido procesados por evasión de impuestos por parte de la Hacienda española, la cual tras efectuar diversas fiscalizaciones detectó irregularidades en los montos reales de los contratos y por tanto en los montos reales de los impuestos a tributar, además de intentos de pasar flujos de dinero como tributables a través de contratos paralelos como derechos de imagen los cuales tienen un gravamen tributario menor en relación a las rentas del trabajo que era en realidad el objeto de esos pagados.

Todas estas situaciones se podrían replicar en Chile si cambia o se agudiza el criterio fiscalizador del SII, situando a este servicio como otro actor a tener en consideración al momento de analizar los fiscalizadores externos de los clubes deportivos profesionales.

En cuanto a la situación tributaria de los clubes de fútbol profesional y de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en específico, sabemos que es el Servicio de Impuestos Internos el órgano encargado de fiscalizar, llevar un registro

y certificar el pago de los tributos. A la fecha sigue siendo un punto de fiscalización externa muy relevante para las SADP debido a que la mayoría de estas arrastran deudas tributarias desde que se crearon y que en gran parte fueron generadas por los clubes de fútbol profesional antes de la entrada en vigencia de la ley N°20.019.

Por las mencionadas deudas tributarias los clubes de fútbol profesionales suscribieron un convenio de pago con la Tesorería General de la República o TGR que a la fecha de la suscripción de dicho convenio las deudas tributarias de los clubes de fútbol profesional chileno se calculaban en aproximadamente 30 mil millones de pesos, deuda que los clubes chilenos han ido pagando hasta la fecha en su mayoría, solo unos pocos clubes no han cumplido y se les ha caducado el convenio de pago.

La información actualizada al 4 de junio de 2018 sobre la deuda histórica de los clubes con el fisco según informa el Diario La Tercera, que a su vez obtuvo esta información vía transparencia en la Tesorería General de la Republica, corresponde a la siguiente:

“(...) según información entregada por Tesorería vía Transparencia, al presente ejercicio se han pagado \$ 9.820 millones al Fisco, equivalentes a más de US\$ 14,6 millones. De esta forma, la “deuda histórica del fútbol” hacia el Fisco llegaría hoy, al menos -sin considerar un ajuste por inflación- a los \$ 21.699 millones, equivalentes a US\$ 32 millones aproximadamente. Aún más, el monto también se incrementaría al considerar que el convenio suscrito con los clubes estipula un interés anual de 5,4% sobre el saldo.”⁶⁵

Debido a la delicada situación tributaria que todavía atraviesan algunas SADP es que el Servicio de Impuestos Internos se erige como un fiscalizador externo muy

⁶⁵ PETERSEN, V. Deuda tributaria del fútbol chileno supera los US\$ 32 millones. [en línea] La Tercera online. 23 de mayo, 2017. <<http://www2.latercera.com/noticia/deuda-tributaria-del-futbol-chileno-supera-los-us-32-millones/>>.

relevante, tanto para que estas obligaciones se sigan cumpliendo, como para evitar que los clubes recaigan en prácticas tributarias arriesgadas que pongan en peligro la continuidad de las concesionarias que los controlan y su participación en el fútbol profesional.

3.4.3. Asociación Nacional de Fútbol Profesional

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional también conocida por su sigla ANFP, es una corporación de derecho privado que a su vez se relaciona con la Federación de Fútbol de Chile la cual está asociada a la FIFA y a la CONMEBOL.

La ANFP tiene como objetivos principales los de regir y fomentar la práctica de fútbol entre sus asociados, organizar y promover los torneos entre sus clubes asociados, exigir y fiscalizar un adecuado comportamiento económico a sus clubes asociados pudiendo establecer límites financieros y sanciones en casos de incumplimientos. También debe exigir y fiscalizar que sus asociados cuenten con un nivel adecuado de gestión y que esta sea responsable, fiscalizar la capacidad económica y financiera de los clubes, propender a que los clubes cumplan sus obligaciones con los jugadores y en general todos sus trabajadores, controlar que los clubes dispongan una infraestructura adecuada para los jugadores, espectadores y medios de comunicación.

Los órganos de la Asociación se encuentran mencionados en el artículo 7° de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, estos son, Consejo de Presidentes, el Directorio, el Presidente, el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el Tribunal de Honor, la Comisión Revisora de Cuentas y las Comisiones Permanentes y Transitorias.

De los mencionados órganos, son considerados como jurisdiccionales el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Asuntos Patrimoniales y el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Disciplina funciona en dos salas, la primera tiene competencia para conocer, juzgar y sancionar las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y las

bases de las distintas competencias, infracciones que entre otras personas las pueden cometer tanto los clubes asociados, sus dirigentes, trabajadores y jugadores. La segunda sala tiene competencia para conocer la apelación de los fallos de primera instancia que haya dictado la primera sala.

El Tribunal de Asuntos Patrimoniales tiene competencia para conocer y juzgar los conflictos de índole patrimonial ya sea entre los clubes o entre estos y jugadores o directamente con la Asociación. De este tribunal se excluyen los conflictos de índole laboral. Este es un Tribunal Arbitral que se rige por las normas de los árbitros arbitradores, todo según consta en el artículo 33° de los ya referidos estatutos.

El Tribunal de Honor tiene como atribuciones y funciones las señaladas en el artículo 42° de los Estatutos de la Asociación.

Como se puede colegir del análisis de los Estatutos de la Asociación, esta tiene distintas funciones fiscalizadoras las cuales ya fueron mencionadas y han sido explicadas en relación con otros órganos fiscalizadores además de funciones jurisdiccionales específicas sobre los clubes de fútbol profesionales en general, dentro de los que se encuentra por supuesto las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

Se puede observar que se le entrega un cumulo de funciones fiscalizadoras a la Asociación que abarcan distintas áreas, convirtiéndolo en el primer gran fiscalizador de los clubes en el cumplimiento de múltiples obligaciones pero a su vez reconociendo que hay órganos más específicos que llevarán a cabo los procesos y principales sanciones en caso de existir infracciones, pero siendo igualmente la Asociación un órgano fiscalizador muy valioso por su cercanía con los clubes y su mayor capacidad de detección temprana de acciones irregulares por parte de estos, con la capacidad de dar un aviso oportuno a otros órganos fiscalizadores y sancionadores para que procesen los posibles hechos constitutivos de infracciones o incluso delitos financieros y/o tributarios.

3.4.4. Sindicato de Futbolistas Profesionales

El Sindicato de Futbolistas Profesionales es también conocido por su abreviación SIFUP, fue constituido legalmente en abril de 1965 y tiene por objeto fomentar y defender los intereses de sus afiliados, es decir, de los futbolistas profesionales.

El Sindicato realiza una representación gremial de sus afiliados y les otorga apoyo en distintas instancias tanto administrativas como legales, se preocupa de mejorar las condiciones laborales para prevenir los riesgos de accidentes del trabajo y en general se preocupa de las problemáticas sociales que afectan al gremio.

Si bien legalmente los clubes no deben soportar ninguna fiscalización por parte del Sindicato, por la evidente cercanía de este con los jugadores y con el objeto de preocuparse de sus condiciones laborales, es que el Sindicato lleva una fiscalización periódica del cumplimiento de las obligaciones laborales de los clubes con sus jugadores profesionales y como ya sabemos, si los clubes incumplen la obligación de mantener al día el pago de las obligaciones previsionales y laborales de los jugadores pueden llegar a ser sancionados incluso con la desafiliación de la competencia profesional. Es por lo señalado que el Sindicato realiza este tipo de fiscalización externa a los clubes y en la práctica es el organismo con las mejores herramientas para detectar el incumplimiento de estas obligaciones. En el pasado los clubes obligaban a los jugadores a firmar los documentos necesarios para certificar el pago de cotizaciones previsionales para evitar multas pese a que en la realidad las cotizaciones no eran pagadas, en la actualidad, debido a los múltiples fiscalizadores y aumento de sanciones, dichas prácticas han sido disminuidas de manera drástica y desde luego en parte también a sido por la proactividad fiscalizadora del Sindicato que ha sido un actor constante en dar a conocer a la luz pública estas irregularidades.

3.4.5. Intendencia respectiva.

La Intendencia es un órgano descentralizado territorialmente en donde el Intendente ejerce sus funciones de gobierno interior con respeto a las leyes. El Intendente es

un cargo de confianza nombrado por el Presidente de la República el cual le imparte instrucciones directas y lo puede remover del cargo si así lo estima oportuno.

La Intendencia orgánicamente depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre sus principales funciones se encuentran velar por que en la región respectiva se promueva la tranquilidad y el orden público, adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones de emergencia o riesgo y en específico en relación con el fútbol profesional tiene la obligación de autorizar los espectáculos deportivos.

La ley N°19.327 sobre “derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional” entrega diversas funciones tanto al “Intendente respectivo” como a “Carabineros de Chile”.

Dentro de los organizadores de espectáculos deportivos se encuentran los clubes profesionales de fútbol y por tanto las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Estos organizadores deben cumplir una serie de deberes dentro de las cuales destacan las de garantizar y supervisar el cumplimiento tanto de la ley como de los reglamentos y disposiciones que la autoridad administrativa, es decir el Intendente, haya ordenado adoptar.

Los organizadores mencionados están obligados a entregar a la autoridad los antecedentes que les sean solicitados para que la Intendencia y otros órganos puedan fiscalizar el cumplimiento de la ley N°19.327.

Lo expuesto en los párrafos anteriores es respecto de deberes que los organizadores deben cumplir con la Intendencia para entre otras cosas facilitar la acción fiscalizadora.

Los organizadores deben por ley tomar medidas de seguridad preventivas, dentro de estas medidas los recintos deportivos deben ser autorizados por el Intendente regional para recibir encuentros de futbol profesional, el cumplimiento de estas medidas es por tanto fiscalizado por la Intendencia regional respectiva. Si se incumple alguna de las condiciones exigidas, el Intendente podrá suspender

temporalmente la autorización siendo esta una sanción producto de la fiscalización ya referida.

En materias más prácticas, pero igual de trascendentes, el Intendente determina la cantidad mínima de guardias privados necesarios para desarrollar el espectáculo de fútbol profesional, además determina la cantidad, calidad y ubicación de recursos tecnológicos de seguridad dentro del recinto.

La ley faculta para exigir y fiscalizar el cumplimiento de medidas especiales de seguridad a los organizadores en determinados partidos que revistan características especiales a criterio del Intendente y de Carabineros. Estas medidas están individualizadas en el artículo 6° de la ley N°19.327 de entre las que se destacan las exigencias de cauciones y seguros para cubrir la indemnización por daños que se causaren. Al igual que el resto de las medidas señaladas, si el Intendente detecta un incumplimiento en estas, puede decretar la suspensión del espectáculo hasta que sean acatadas.

El intendente debe evaluar y aprobar el calendario de competencias nacionales e internacionales cuando este sea confeccionado por las autoridades del fútbol profesional, por lo que sin su aprobación no se podrían llevar a cabo las competencias profesionales.

Otro punto relevante en cuanto a que se creó para frenar el financiamiento a las “*barras bravas*”, es la fiscalización que realiza la Intendencia respectiva sobre los aportes económicos o estimables en dinero que realicen los clubes o dirigentes de clubes a hinchas. Este aporte debe ser registrado y comunicado a las autoridades del fútbol profesional y la Intendencia. La omisión total o parcial de este deber de informar es sancionada con una multa que va de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Finalmente, las infracciones administrativas señaladas en el “Título III” de la ley N°19.327 serán conocidas y sancionadas por la autoridad encargada de autorizar la realización de los espectáculos de fútbol profesional, es decir el Intendente

regional respectivo. Dicha sanción puede ser apelada en la Ilustre Corte de Apelaciones respectiva.

Como podemos ver, la ley N°19.327 es el cuerpo legal que le entrega todas estas facultades administrativas, sancionatorias y por supuesto fiscalizadoras al Intendente respectivo, convirtiéndolo en un por tanto en un fiscalizador externo cuyo campo de competencia se enmarca en la realización del espectáculo deportivo y el mantenimiento del orden y la seguridad pública.

3.4.6. Carabineros de Chile.

La ley orgánica constitucional de Carabineros los define como una:

“Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”⁶⁶

La actuación de Carabineros como fiscalizador de los clubes de fútbol profesional y por tanto de las SADP que los controlan se enmarca en la ya mencionada ley N°19.327 en donde debe entregar determinados informes y servirle de herramienta al Intendente. En general la acción de Carabineros es la de procurar mantener el

⁶⁶ Artículo 1° de la Ley N°18.961. CHILE. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Ministerio de Defensa Nacional. Santiago, Chile, 1 de marzo de 2018.

orden y seguridad pública realizando acciones preventivas y de control⁶⁷ respecto a las medidas de seguridad exigidas a los organizadores por parte del Intendente.

Los organizadores deben por ley tomar medidas de seguridad preventivas, dentro de estas medidas los recintos deportivos deben ser autorizados por el Intendente regional para recibir encuentros de fútbol profesional, estas medidas son dictadas por el Intendente, pero a su vez también pueden haber sido ordenadas por Carabineros al momento de revisar el recinto y sugerírselas al Intendente respectivo según consta en el artículo 3° de la ley N°19.327.

En el mismo sentido, los organizadores necesitan la autorización de los recintos deportivos para la realización de espectáculos de fútbol profesional y si bien esta autorización es otorgada por el Intendente de la región respectiva, previamente Carabineros debe entregar un informe que acredite que el recinto reúne las condiciones necesarias para efectuar un encuentro de fútbol profesional. Carabineros antes de entregar dicho informe se constituye en el recinto y lo inspecciona⁶⁸ para dar su informe positivo o proponer mejoras antes de la aprobación.

Carabineros también tiene injerencia en el reglamento que establece las circunstancias y condiciones bajo las cuales los organizadores deben contratar cauciones y seguros ya mencionados anteriormente. Previa a que el Intendente apruebe el reglamento al que hace referencia el artículo 6° de la ley N°19.327 debe consultarle a Carabineros la manera en que estiman los organizadores deben acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad señaladas.

Carabineros también interviene en la revocación que puede hacer el Intendente de la autorización de un espectáculo deportivo, pues un informe verbal o escrito de parte de Carabineros al Intendente respectivo puede detonar la referida revocación de la autorización.

⁶⁷ En un sentido amplio este “control” se puede considerar un tipo de fiscalización en terreno tanto en el recinto deportivo como en sus inmediaciones.

⁶⁸ O en un sentido amplio lo “fiscaliza”.

El artículo 28° de la ley N°19.327 establece que:

“Carabineros de Chile supervisará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de las resoluciones administrativas que autorizan los respectivos recintos o eventos de fútbol profesional, estando facultado para dar inicio, por la vía más expedita posible, a los procedimientos administrativos o judiciales a que hacen referencia los artículos anteriores para la persecución de las infracciones a las que aquellos se apliquen.”⁶⁹

Con la citada norma es que se cierra el marco de acción en donde Carabineros de Chile de una o otra manera incide en una parte fundamental de las sociedades anónimas deportivas profesionales como es en la organización y producción de espectáculos deportivos que según consta en la ley 20.019 es uno de los objetivos principales de dicho tipo de sociedades anónimas.

⁶⁹ Artículo 28° de la Ley N°19.327. CHILE. De derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile, 10 de junio de 2015.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN INTERNA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

En este capítulo se identifican y analizan los diversos fiscalizadores internos a los cuales están afectas las SADP ya sea en el ámbito netamente jurídico como en el deportivo. Todo esto con la finalidad de encontrar debilidades y proponer mejoras a tales sistemas de fiscalización.

4.1 Concepto de fiscalización interna.

Previo a adentrarnos en la fiscalización interna de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales debemos en primer lugar delimitar este concepto para efectos de nuestro estudio.

Como ya sabemos, fiscalización es la acción y efecto de fiscalizar, esto según la Real Academia Española. A su vez fiscalizar es sujetar a la inspección fiscal cierto elemento, institución o acto. Como podemos apreciar en la acción de fiscalizar existe muchas veces un interés fiscal en relación con el erario público o al cumplimiento y respeto de las leyes, sin embargo, también se puede realizar la acción de fiscalizar el cumplimiento de normativas privadas.

Por lo tanto, por fiscalización interna debemos entender la acción y efecto de fiscalizar desde una perspectiva y enfoque intrínseco, por lo que el organismo o sujeto encargado de llevar a cabo la fiscalización pertenece a la organización que está fiscalizando, lo que genera distintos efectos, por un lado asegura un mejor acceso a la información, pero por otro puede tener dificultades llevar a cabo su labor

de manera completamente imparcial y es precisamente por esto que también existen formas de fiscalización externas, las cuales vimos en el capítulo anterior y que se complementan de buena manera con el tipo de fiscalización que veremos en los siguientes párrafos.

4.2 Sociedades Anónimas cerradas.

Las Sociedades Anónimas cerradas son aquellas que no califican como abiertas o especiales según el artículo 2° de la ley 18.046, es decir, aquellas que no inscriben voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de valores, ni son calificadas como especiales.

Por aplicación del artículo 24° de la ley N°20.019, las SADP que no inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el mencionado registro serán sometidas a las normas de fiscalización de las sociedades anónimas cerradas, además de ciertos requisitos especiales para las SADP tales como la obligación de mantener una comisión Auditora o Revisora de Cuentas pese a que las sociedades anónimas cerradas pueden eximirse de dicha obligación u otras análogas por el artículo 52° de la ley N°18.046.

Por la aplicación de los mencionados artículos, la supervigilancia de la Ex – SVS se ve disminuida respecto de las SADP que se constituyan de esta forma, las cuales por ejemplo no tienen la obligación de comunicar a la “Superintendencia” la celebración de toda junta de accionistas, lo que en la práctica dificulta la fiscalización del referido ente estatal. Sin embargo, las organizaciones deportivas en general deben presentar el primer cuatrimestre de cada año el balance del año anterior correctamente auditado por una entidad que esté inscrita en el Registro de Auditores externos de la ex – SVS, con obligación de publicar un extracto del mismo. Es decir, por medio del reglamento sobre organizaciones deportivas se vino a subsanar la nula fiscalización sobre las SADP que fueran cerradas, las cuales igualmente tienen que presentar sus auditorías internas una vez al año tanto a la asociación deportiva como a la competente Superintendencia.

4.2.1 Inspectores de cuentas

Los inspectores de cuentas son “(...) *personas naturales o jurídicas, que tendrán aquellas facultades y funciones que les otorguen los estatutos de las sociedades que los requieran para los sistemas de fiscalización, debiendo al menos contar con facultades para examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad*”⁷⁰, los cuales según la propia CMF, son entes de apoyo para acceder a la información emanada de las sociedades anónimas cerradas, las cuales no están sujetas a la fiscalización de la CMF.

Las juntas ordinarias de las sociedades anónimas cerradas anualmente deben nombrar a dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes para que estos examinen la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros, los cuales deben informar sus conclusiones por escrito a la próxima junta ordinaria.

Estos inspectores podrán a su vez fiscalizar los actos de los administradores y que estos cumplan fielmente sus deberes. Como sabemos, si bien el artículo 51° de la ley de Sociedades Anónimas habilita a las sociedades anónimas cerradas a eximirse de esta obligación, diversos artículos, tanto en la ley sobre SADP como en el reglamento de sociedades anónimas deportivas profesionales, obligan a toda organización deportiva a contar con una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas, la cual tiene atribuciones especiales homologables a las de los inspectores de cuentas, por lo que en la práctica las SADP no pueden eximirse de la presencia de un órgano fiscalizador de cuentas cuyo informe es enviado anualmente a la competente Superintendencia.

4.2.1.1 Requisitos

⁷⁰EDUCA. Rol en el mercado de valores/seguros. [en línea] <<http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1710.html>> (consulta: 10 de septiembre de 2018).

Los requisitos para ser inspector de cuentas son tener mayoría de edad, tener libre administración de sus bienes, no haber sido condenado por delitos que tengan pena aflictiva, no ser director, liquidador. Gerente o trabajador de la sociedad auditada. (Bofill, 2010)⁷¹, además de cumplir con los requisitos del artículo 53° de la ley N°18.046 en el sentido de si los inspectores de cuentas no se encuentran regidos por el título XXVIII de la ley N°18.045, a lo menos deben estar incorporados en el Registro de Inspectores de Cuenta que la Superintendencia lleva para tal efecto.

Como podemos ver la ley no exige conocimientos mínimos que garanticen la idoneidad para el cargo (Bofill, 2010), dejando esta tarea en manos directas de la Ex – SVS. Estos inspectores son designados por mayoría dentro del directorio, mismo directorio que selecciona a los administradores, a los cuales deben fiscalizar y la remuneración de los mencionados inspectores es fijada comúnmente por acuerdo con la administración que precisamente debe investigar (Bofill, 2010), es decir, se dan elementos suficientes para que ocurra una captura del fiscalizador, tema que ya fue abordado en capítulos anteriores.

4.2.1.2 Responsabilidad

Por ley, los inspectores de cuenta responden hasta de culpa leve por los perjuicios que causaren en atención a su actuar. La responsabilidad por la cual responden es la del hombre promedio y para garantizar el máximo deber de diligencia de estos inspectores la ley debería exigirle responden hasta por culpa levísima en atención a la importancia y rigurosidad que se necesita para realizar debidamente una auditoria.

En otras esferas, propias de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional se han llevado a cabo auditorias por personas reconocidas tanto del ámbito del deporte como de la política nacional, auditorias que garantizaron el correcto actuar de la administración del ahora requerido por la justicia nacional e internacional, el Sr.

⁷¹ Octavio Bofill Genzsch, 2010.

Sergio Jadue. Luego de que salieran a la luz las irregularidades producto del FIFA-GATE, al momento de revisar quienes habían sido los auditores a cargo, estos se limitaron a señalar que habían actuado con la rigurosidad que les exigía la ley y que no tenían responsabilidad por no haber detectado las irregularidades, estando incluso hasta el día de hoy la mayoría de estos auditores involucrados en el fútbol profesional como directivos y accionistas. Es por lo señalado que en estas auditorías se debería exigir la máxima rigurosidad y que los auditores respondan hasta de culpa levísima por sus actos relacionados al cargo.

4.2.2 Auditores externos

Al igual que a los inspectores de cuentas, la CMF los reconoce como “(...) entes de apoyo a la información emanada principalmente de sociedades anónimas cerradas, no sujetas a fiscalización de esta CMF”⁷².

Entre sus características destaca la mayor independencia respecto del ente fiscalizador. Estos auditores externos pueden ser contadores auditores, ingenieros comerciales o personas que han sido autorizadas por ley para emitir informes de auditoría sobre estados contables financieros, los cuales han acreditado un ejercicio profesional de tres años o más. (Bofill, 2010)

4.2.2.1 Requisitos

Para ser auditor externo además de los mencionado en el punto 4.2.2 pueden ser Contadores que acrediten cinco años de experiencia profesional, que tengan la libre administración de sus bienes, no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva. En el caso de que sean sociedades, sus administradores, socios principales y demás personas a cargo de la auditoría deben cumplir los

⁷² EDUCA. Rol en el mercado de valores/seguros. [en línea] <<http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-1710.html>> (consulta: 10 de septiembre de 2018).

mencionados requisitos. Adicionalmente la sociedad debe cumplir con exigencias legales para realizar válidamente estas auditorías. (Bofill, 2010).

4.2.2.2 Responsabilidad

Respecto a la responsabilidad que les conlleva el ejercicio de sus funciones, les es plenamente aplicable lo referido en el punto 4.2.1.2 del presente capítulo.

4.2.3 Registro de inspectores de cuentas y auditores externos.

Existe un Registro de Inspectores de cuentas y auditores externos o RICAE⁷³ el cual es confeccionado por la ex – SVS, según los requisitos establecidos por el Reglamento de Sociedades Anónimas. Este reglamento determina los requisitos de idoneidad profesional o técnica, en conjunto con otros como inhabilidades o causales para ser incorporados o removidos del registro (Bofill, 2010). El estar inscrito en este registro es fundamental para asegurar un estándar de idoneidad del auditor o inspector de cuentas contratado, el cual pasa a ser a su vez un encargado de proporcionarle información fidedigna tanto a los accionistas como a la CMF cuando corresponda.

4.3 Sociedades Anónimas abiertas.

Las sociedades anónimas abiertas son aquellas que inscriben voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores. Este tipo de sociedades son las que hacen oferta pública de sus acciones a través del referido Registro.

Estas sociedades quedan por ley sometidas a la fiscalización de la ahora referida Comisión para el Mercado Financiero, continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

⁷³ Nos referiremos al Registro de Inspectores de cuentas y auditores externos como RICAE.

Como ya sabemos, en el caso de las organizaciones deportivas profesionales, ya sea que se constituyan como SADP o fondos de deportes, quedan a su vez sometidas a su vez a la fiscalización del Instituto Nacional del Deporte, tema ya abordado en el capítulo anterior.

La característica fundamental de este tipo societario es la posibilidad de realizar oferta pública de sus acciones a través de la cual cualquier hincha o aficionado de un equipo podría adquirir una o mas acciones y tener un derecho de propiedad sobre ella, teniendo por lo tanto una participación real en su querido club deportivo. Esto en el papel parecía una buena idea y de hecho lo sigue siendo, el problema ocurre cuando muchas acciones son controladas en pocas personas, las cuales logran una mayoría aplastante que les permite administrar la sociedad y por tanto el club sin considerar la voluntad de centenares de socios minoritarios. He aquí el fallo de este tipo societario al servicio del club deportivo profesional, cuestión que ha sido resuelta en diversos países a través de distintos mecanismos, ya sea limitando la concentración de acciones o su capacidad resolutoria dentro de un directorio, siendo ese el camino por el cual se debe avanzar para lograr una real participación de los aficionados de un club en su destino, donde los dirigentes y las políticas deportivas o económicas emerjan desde las bases hacia la cúpula. El reto es generar un mecanismo para llevar a cabo esta transformación sin vulnerar los derechos adquiridos por los controladores de grandes paquetes accionarios que han invertido verdaderas fortunas para lograr su posición dominante y que se verían perjudicados económicamente con un cambio de legislación tan abrupto.

4.3.1 Empresas de auditoría externa

Las Sociedades Anónimas abiertas por ley deben designar anualmente una empresa de auditoría externa que se rija por el Título XXVIII de la ley N°18.045. La finalidad de estas empresas de auditorías es examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la correlativa obligación de

informar por escrito de sus resultados en la próxima junta ordinaria, esto según el artículo 52° y ss. de la ley sobre sociedades anónimas.

Adicionalmente se puede nombrar por estatutos a inspectores de cuentas, ya sean de forma transitoria o permanentes.

Estas empresas de auditorías deben tener independencia de juicio respecto a la sociedad auditada, cumplir con los requisitos para estar inscritas en el Registro de Empresas de Auditoria Externa que mantiene la ex – SVS, además de informar sobre irregularidades tanto a los socios como en ultimo termino a la CMF. (Bofill, 2010)

Este sistema de fiscalización garantiza una mayor independencia respecto al fiscalizado, a diferencia de los inspectores de cuentas e incluso de los auditores externos, pero en general adolecen de problemas comunes a los otros entes fiscalizadores ya vistos, pues su fiscalización es “a posteriori”, no es permanente y la designación de la empresa es realizada por la misma mayoría que nombra a los administradores (Bofill, 2010), lo que conlleva conflictos de intereses.

En otras palabras, un directorio o incluso un socio mayoritario puede influenciar de manera perversa tanto en la administración de la SADP como en los posteriores fiscalizadores, por lo que podría llegar a asegurarse una impunidad frente a los socios minoritarios o frente a la fiscalización estatal.

4.3.2 Normas comunes aplicables a auditores externos e inspectores de cuentas.

Tienen la obligación de entregar su informe por escrito a la sociedad auditada a lo menos con quince días de antelación a la fecha de la junta de accionistas y guardar estricta reserva de la información que conocieron en el ejercicio de sus cargos (Bofill, 2010).

A su vez, como ya hemos visto, tienen la obligación de denunciar a la autoridad que corresponda, es decir ministerio público o administrativas, de los delitos o irregularidades que llegaren a tomar conocimiento que existen en la contabilidad o administración social (Bofill, 2010).

Estos cargos por ley son indelegables y pueden recibir instrucciones específicas de la ex – SVS si están bajo su fiscalización. Para la remoción de estos cargos se necesita un acuerdo por la junta de accionistas.

En general, los inspectores o auditores a los que hacemos referencias deben actuar con probidad y rectitud, teniendo la obligación de denunciar delitos u otras circunstancias que vulneren ilegalmente los derechos de terceros o en general del bienestar público. En el caso de las SADP estos inspectores o auditores representan un tercero imparcial que viene a resguardar el interés colectivo, ya sea de accionistas minoritarios o de aficionados comunes que se interesan por el bienestar de su club, sin embargo, tienen la problemática de tener mucha cercanía con el fiscalizado, el cual entre otras cosas son los encargados de fijarles y pagarles sus honorarios por lo que se presenta una clara posibilidad de captura del fiscalizador, tema ya abordado en capítulos anteriores. Esta posible captura del fiscalizador es el mal que debe ser evitado para asegurar el derecho de accionistas minoritarios y el público en general.

4.3.3 Fiscalización por Comité de Directores y Directores Independientes.

Existe otro mecanismo para la fiscalización de sociedades anónimas abiertas⁷⁴ que tengan un patrimonio bursátil de a lo menos 1.500.000 UF y que a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto se encuentren en poder de accionistas minoritarios que posean menos del 10% de tales acciones (Bofill,2010),

⁷⁴ Artículo 50 bis de la ley N°18.046. CHILE. Ley sobre sociedades anónimas. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 29 de octubre de 2016 (última versión).

es decir, debe existir una fragmentación importante de las acciones con derecho a voto, lo que en las SADP se reflejaría en un interés masivo de accionistas minoritarios que realmente no adquieren dichas acciones con un fin comercial sino que impulsados por apoyar a su club deportivo y tener un mayor sentido de pertenencia con este.

El directorio de este tipo de sociedades deberá tener como mínimo a siete miembros y uno de sus directores al menos debe ser independiente, además se debe designar a un comité de directores (Bofill, 2010). Este tipo de fiscalización como podemos ver es más exigente y apunta a una mayor independencia tanto dentro del directorio, es decir, entre los mismos directores al exigir a al menos uno de ellos como independiente, además de la presencia de un comité de directores, siendo quizá el mecanismo legal más exigente pero que debido al alto patrimonio bursátil para que sea obligatorio para las SADP en Chile, este tipo de fiscalización tiene escasa aplicación práctica.

4.3.4 Gobierno Corporativo.

Gobierno Corporativo es *“el sistema mediante el cual las empresas son dirigidas y controladas para contribuir a la efectividad y rendimiento de la organización. Su fin ultimo es contribuir a la maximización del valor de las compañías, en un horizonte a largo plazo”*.⁷⁵ A su vez el profesor Bofill señala que Gobierno Corporativo o gobernanza corporativa como se conoce en España, es el conjunto de instancias o practicas institucionales al momento de tomar decisiones dentro de la empresa⁷⁶ que sirven para crear un valor sostenible en el tiempo, en particular de un marco de transparencia y responsabilidad empresarial, con la idea de alinear incentivos para promover y resguardar el derecho de los accionistas minoritarios y otros grupos de interés que participen directa o indirectamente en la empresa (Bofill, 2010), es decir, trabajadores, clientes, inversionistas actuales o potenciales, etc.

⁷⁵ WIGODSKI, T Y ZÚÑIGA, F. Gobierno Corporativo en Chile después de la ley de Opas. [en línea] Santiago, Chile. Universidad de Chile. Departamento de Ingeniería Industrial (consulta:29 de agosto de 2018).

⁷⁶ En esta caso las SADP.

La importancia de un buen Gobierno Corporativo respecto de las SADP es fundamental, siendo quizás la solución final a las problemáticas de las mencionadas sociedades anónimas y al fútbol profesional en general, pero a su vez si el Club se ve afectado por un mal Gobierno Corporativo, ni la mejor de las fiscalizaciones lograría en la practica evitar algún daño al patrimonio social, siendo el caso de Deportes Concepción un caso insigne en este sentido.

En el caso de las SADP, un buen Gobernanza Corporativa se traduciría en actuar con transparencia y respeto respecto de los accionistas minoritarios y aficionados que se abonan o suscriben contratos anuales para asistir a los espectáculos deportivos, promover una clara política deportiva para que de esa manera los inversionistas puedan saber que esperar del club más allá de un plantel o cuerpo técnico específico, establecer claramente cuáles son los objetivos del club, ya sean estrictamente deportivos o bien pensando en réditos económicos, pero que esta decisión sea conocida de ante mano y se genere una confianza en las personas a cargo de tomar las decisiones administrativas del club, pues a quedado demostrado que en América latina⁷⁷ las personas están más dispuestas a invertir en sociedades que tienen buenas practicas empresariales las cuales se reflejan en un buen gobierno societario, lo que vendría a solucionar el problema del financiamiento del fútbol profesional ya que los clubes podrían recurrir de manera menos onerosa a financiamientos formales, ya sea a través de aumentos de capital, préstamos bancarios u ofertas públicas de acciones, que a su vez repercutirían de manera positiva en disminuir el financiamiento irregular de la actividad, la cual es una medida desesperada que pone en riesgo la sustentabilidad de este deporte profesional y solo aligera momentos de crisis a cambio de hipotecar el futuro de los clubes y el balón pie nacional.

⁷⁷ WIGODSKI, T Y ZÚÑIGA, F. Gobierno Corporativo en Chile después de la ley de Opas. [en línea] Santiago, Chile. Universidad de Chile. Departamento de Ingeniería Industrial (consulta:29 de agosto de 2018).

En general, una adecuada gobernanza societaria generaría un aumento de los inversionistas formales, una mayor confianza hacia la actividad, mejor aprovechamiento de las oportunidades de negocios, se evitarían problemas respecto de vulneraciones de derechos de accionistas minoritarios debido a problemas de agencia, uso de información privilegiada y diversas practicas contrarias a la ética deportiva que terminan disminuyendo el patrimonio social y su atractivo como inversión confiable.

Un buen ejemplo de un correcto Gobierno Corporativo es el caso de Deportes Temuco, club que desde que es presidido por el sr. Marcelo Salas ha visto una mejora deportiva, económica y social, que hicieron que el club pasara de mantenerse con muchos problemas en Primera B, a jugar constantemente en Primera A y disputar un torneo oficial de Conmebol.

En palabras del profesor Bofill, la relevancia de los gobiernos corporativos radica en dos puntos: regular las relaciones entre el cuerpo directivo de la empresa, su administración, accionistas y otros, con la posibilidad de asegurar un trato equitativo entre estos actores y una transparencia en el mercado. Además, se deben utilizar mecanismos que estructuren de manera optima los objetivos de la empresa, determinando por medios o instrumentos que pueden utilizarse para alcanzar los objetivos propuestos. (Bofill, 2010).

Los problemas para llegar a implementar una adecuada gobernanza societaria radican en que los directores muchas veces no cumplen el rol estratégico de acuerdo a su cargo, la ausencia de métodos desarrollados y la existencia de manuales de buenas practicas empresariales que sean obligatorios. Lo anterior se suma al poco incentivo que tienen los accionistas minoritarios para fiscalizar adecuadamente, además de la dificultad para coordinarse por el interés común.

En el contexto expuesto es que la ley en Chile recurre a la figura del director independiente, el cual se espera que tenga un perfil profesional adecuado para

encabezar un proyecto y no estén relacionados los accionistas mayoritarios de algún modo.

Si bien la ley en Chile trata de solucionar el problema con directores independientes y la creación de un Comité, el fútbol profesional necesita de una mayor profundidad en donde quienes encabecen los clubes sean los primeros promotores de buenas prácticas y no a quienes haya que por ley imponérselas, pues es necesario un cambio cultural de fondo que ninguna ley por si sola va a generar, debe existir una revolución social en el ámbito de la dirigencia deportiva.

4.3.4.1 ANFP, transparencia.

Como ya hemos visto, las organizaciones deportivas profesionales funcionan bajo un presupuesto tipo⁷⁸ que debe ser aprobado por la Asociación, este documento debe ser entregado para ser revisado con la finalidad de asegurar la estabilidad económica de la actividad. Dicha obligación consta tanto en el título IV del reglamento sobre organizaciones deportivas profesionales como en el artículo sexto de la ley N°20.019 y se enmarca en la idea de promover la transparencia tanto a nivel de asociación como de afiliados sin distinguir si estos se constituyeron como Sociedades anónimas, corporaciones o fundaciones.

Entre estas obligaciones, se promueve no solo la aprobación de este presupuesto por parte de la asociación además de los organismos estatales correspondientes, sino que la publicación de un extracto de este en un medio de circulación nacional para que todos los interesados tengan acceso a este lo que en definitiva promueve una transparencia institucional que como ya sabemos si se potencia con una adecuada gobernanza societaria aumentará los inversionistas dispuestos a invertir en la actividad.

⁷⁸ Artículo 11 y ss. del Decreto 75. CHILE. Reglamento sobre organizaciones deportivas profesionales. Secretaría General de Gobierno. Santiago, Chile, 3 de agosto de 2006.

4.3.5 Organismos creados por las SADP para su propia fiscalización.

Tanto el artículo decimo del reglamento sobre organizaciones deportivas profesionales como la aplicación de las normas sobre sociedades anónimas, permiten a las SADP crear en sus estatutos otros órganos adicionales entre los cuales se pueden crear comisiones fiscalizadoras específicas o encargadas de promover las buenas practicas empresariales e incluso generar un código de buenas conductas societarias, entre otras materias.

Esta facultad es entregada por la legislación a las SADP para que puedan autorregularse y administrarse de mejor manera, siendo por tanto responsabilidad del directorio de dichas organizaciones el ser promotores de practicas innovadoras para mejorar la gestión institucional o a su vez con su inactividad ser los principales responsables del estancamiento del crecimiento y desarrollo de la organización deportiva que encabezan.

CAPITULO V: EL CASO DE DEPORTES CONCEPCIÓN A LA LUZ DE LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN.

En este capítulo se analizan los hechos ocurridos en torno a Deportes Concepción a modo de ejemplificar las fallas que pueden ocurrir en la regulación y fiscalización de los clubes profesionales de fútbol en Chile y también dimensionar los daños que estas provocan social y patrimonialmente.

5.1 Breve historia del club.

Deportes Concepción nace de la fusión de múltiples clubes de fútbol de la región del Biobío para formar un gran club que representara a la región a nivel nacional buscando convertirse en un símbolo de identidad de la zona. Luego de superar un primer intento fallido en 1965 y con el apoyo de influyentes actores de la región, tal como el alcalde de Concepción y el equipo de primera división Lord Cochrane, por fin en abril de 1966⁷⁹ el Club Social Deportes Concepción Unido⁸⁰, resultado de la fusión de los clubes de fútbol: Liverpool, Juvenil Unido, Deportivo Galvarinos y Santa Fe, consiguió cumplir los requisitos para postular al profesionalismo y competir en el Campeonato del ascenso.

En la cancha el equipo logró rápidamente buenos resultados, lo cual lo llevaría en 1967 ascender a Primera División y en 1970, luego de obtener el quinto lugar en la escala general, y conseguir el cupo para representar a Chile en la siguiente

⁷⁹ Deportes Concepción Unido es aceptado en Segunda División el 15 de abril de 1966.

⁸⁰ El término `Unido` fue quitado el 2 de marzo de 1968.

temporada del torneo continental Recopa Sudamericana de clubes organizado por la Conmebol.

Acompañado a los buenos resultados deportivos, Deportes Concepción se fue transformando en una institución más consolidada e inicio la construcción de sus históricos campos deportivos en Nonguén, participando en giras internacionales tanto dentro del continente como fuera de él, y en 1975 conquistó el segundo lugar en el campeonato nacional, su mejor campaña hasta la fecha.

No fue hasta 1981, que luego de una campaña irregular desciende a Segunda División, donde se mantendría por tres años. Los malos resultados en la cancha y una administración interna deficiente, dentro de un contexto nacional de crisis económica que afectaba a todo el país, tendría consecuencias que perseguirían al club en el tiempo, y en 1984 Deportes Concepción cambió su organización deportiva para transformarse en Corporación de Fútbol, como medio para superar la crisis administrativa y económica de la institución.

En una nueva etapa Deportes Concepción alcanzaría notoriedad como institución formadora de jugadores, y luego de buenas campañas fruto del esfuerzo y compromiso de toda la institución, consiguió el ascenso a Primera División. Ya en 1990 había formado un plantel competitivo que obtuvo resultados favorables, y al año siguiente acompañaría a Colo-Colo a la Copa Libertadores. Lamentablemente las decisiones que siguieron a los triunfos no fueron las mejores, sino la desintegración del plantel y la venta de sus jugadores, y ya en 1993 el equipo descendería a Segunda División luego de realizar su peor campaña histórica, hasta ese momento.

Si bien al año siguiente Deportes Concepción consigue ascender, fue necesario rearmar el plantel en medio de una burbuja económica que vivía el fútbol nacional en general, y las consecuencias tuvieron desventajosos efectos en el futuro del club. En los siguientes años los buenos resultados en la cancha y su participación en campeonatos internacionales contribuyeron a ocultar la crisis económica del club, pero el presente se volvía cada vez más frágil y la crisis se agudizaba más dentro de la institución.

Una deficiente administración y altos niveles de endeudamiento marcaron al club, y en el 2000 como medida desesperada se buscó armar un gran plantel sin una base económica que lo sostuviera, volviéndose un equipo con sueldos impagos que jugaría en la cancha la sobrevivencia de la institución, de la quiebra y de la misma recesión económica. Si bien lograron clasificar a la liguilla Pre-libertadores del 2000, y con ello un salvavidas temporal, fue sólo cuestión de tiempo para enfrentar el fantasma cada vez más real de la crisis.

Ya en el 2002, sin posibilidad de reforzar el equipo, Deportes Concepción desciende hasta que, en 2004, y a pesar de la crisis económica logra el ascenso, manteniendo una buena temporada hasta el siguiente año. Pero esta vez a pesar de los esfuerzos en la cancha los efectos de la crisis fueron más fuertes, y ante los problemas económico en 2006 la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o ANFP determinó imponerle un castigo al club, dejándolo fuera por el periodo de un año de los campeonatos de la federación, sin embargo, su filial fue aceptada para participar en Tercera División.

La institución busco reunir fondos a través de distintas iniciativas y así poder cumplir con sus obligaciones económicas. En noviembre de 2006 Deportes Concepción debió tomar medidas concretas para solucionar la crisis y deciden volver a cambiar su organización institucional dejando de ser una Corporación de Fútbol y se convertirse en Sociedad Anónima. Tras un litigio con el Tribunal Patrimonial de la ANFP consiguieron que el equipo volviera a Primera División durante el campeonato del 2007.

Ya en 2007 Deportes Concepción puso a la venta la institución y en agosto del mismo año terminó por concesionar sus bienes muebles y los derechos federativos al León de Collao S.A., inmobiliaria formada por un grupo de inversionistas alemanes que compraron la concesión.

5.2 Inicio de los problemas.

En el año 2006 Deportes Concepción buscando dar solución a la crisis que enfrentaban se transforma en Sociedad Anónima, y a mediados del siguiente año se anunciaría la venta del club a un grupo de inversionistas alemanes, los que en Chile eran representados por el abogado Mario Munzenmayer. La venta fue acordada por un monto aproximado de \$1000 millones de pesos, del cual el 65% sería destinado al pago de deudas y compromisos ya adquiridos, y el otro 35% se invertiría en mejoras de los recintos deportivos del club, el acuerdo correspondió a la concesión del 90% de la institución durante 30 años, renovables, al grupo alemán y el otro 10% sería conservado por la dirigencia, la cual también tendría el derecho de escoger dos miembros de la mesa del directorio. La nueva administración de la institución propuso proyectos, que incluyeron la construcción de un Estadio polideportivo para el 2011 y el plan estratégico de recobrar la imagen de la región desde el deporte.

Pero en la práctica las cosas no ocurrieron como habían sido acordadas, mientras los resultados en la cancha no eran alentadores y más bien resultaban irregulares, la dirigencia debió hacerse cargo de la falta de pagos acordados por el grupo alemán. Con el tiempo y luego de presiones llegaron parte de los pagos durante la Apertura del Campeonato nacional de 2008, el cual se jugó sin técnico y sin refuerzos por la falta de liquidaciones del año anterior, lo que sería sólo el comienzo de cada vez más problemas.

A las dificultades financieras por el incumplimiento de la concesionaria, se sumarían las de carácter administrativas y la ANFP terminaría por castigar al club, quintándoles puntos por la falta de inscripción de jugadores extranjeros y lo cual se sumó a la sentencia del Tribunal de asuntos patrimoniales, por la falta de acreditación del pago íntegro de la plantilla para ese mismo año. Nuevamente el fantasma de la desafiliación ronda al club, pero esta vez lo acompaña la disputa con la concesionaria, ya que buscaban evitar que se siguieran dañando las finanzas del club por la venta de activos, y la dañada imagen del director de la concesionaria por los conflictos judiciales que enfrentaba, revelados por la prensa de la época.

Si bien en la cancha Deportes Concepción mostraba una campaña más que meritoria, internamente el club estaba viviendo momentos dificultosos, así señalado durante el Consejo de Presidentes de la ANFP, para luego ser la Comisión de Control de gestión económica la que recomendaría castigar al club. Por último, Deportes Concepción quedaría inhabilitado para participar en el Campeonato Nacional de Clausura de 2008, luego del fallo del Tribunal de Disciplina de la ANFP por su insolvencia económica, y la sentencia de su descenso a Segunda División durante el campeonato 2009, resolución que fue ratificada luego de la apelación del club.

Aun ante el panorama poco alentador, la institución consiguió un acuerdo con la concesionaria para poner fin a su administración, argumentando su falta de recursos para dar cumplimiento al acuerdo contraído. Deportes Concepción con problemas económicos y un debilitado plantel emprende nuevamente la tarea de buscar alternativas para salir de la crisis, se organizan actividades para recaudar fondos, trabajar para mejorar la gastada imagen y alivianar las grandes deudas que dejó la concesión anterior. Fue a principios del 2010 que aparece una oportunidad de la mano de la concesión Fuerza, Garra y Corazón Sociedad Anónima Deportiva Profesional o SADP, la cual parecía ser la salida a los problemas.

Durante el 2010 y a pesar del nuevo acuerdo, que prometía ser el salvavidas para el club, en la cancha los resultados fueron irregulares y a pesar de los esfuerzos no consiguieron disputar el ascenso. Los siguientes años el club tuvo campañas de vaivenes y una alta rotación de técnicos, lo que mantuvo al equipo en Segunda División, pero con una renovada estabilidad económica que le permitió a la institución mejora de los campos deportivos Ricardo Keller.

En 2015 Deportes Concepción debió enfrentar un nuevo aprieto, ya que por motivos de la Copa América y Mundial Sub-17 que se realizarían ese año en Chile, el Estadio Alcaldesa Ester Roa Rebolledo debería ser reparado y como consecuencia el

equipo debería rotar por más de dos años entre distintas locaciones para jugar como local. Pero las malas noticias continuarían, una alta rotativa de directores técnicos y el incendio del campo deportivo de Nonguén, traería pérdidas infraestructurales importantes para el club.

5.3 Desafiliación del fútbol profesional.

En la cancha de juego los resultados no son destacables, y a pesar de que a simple vista la gestión de la nueva administración parecía mantener al club bajo control, al tiempo comenzaron a revelarse graves problemas de endeudamiento que tenía la institución a raíz de préstamos que solicitó la administración a la ANFP y a algunos bancos, recursos que no abrían tenido como destino aparente el club. La gravedad de los hechos que enfrentaba Deportes Concepción no quedaba al margen de la crisis que se vivía en la misma ANFP, donde el presidente de la asociación estaba siendo acusado de fraude y también parte de su administración, cabe señalar que algunos de los acusados fueron miembros del directorio y de la concesión del club.

Luego de que la ANFP debiera hacerse cargo del pago de las remuneraciones del plantel durante los primeros meses del año 2016, ante la tremenda crisis financiera el 26 de abril del 2016, en una cesión extraordinaria, el Consejo de Presidentes de clubes de fútbol votaron la desafiliación de Deportes Concepción del Fútbol Profesional.

El Consejo de Presidentes fue la instancia para resolver la desafiliación de Deportes Concepción, basando su resolución en la falta de viabilidad financiera del club, lo cual incumple directamente la normativa interna de la ANFP señalada en el Art. N°84 del Reglamento de la Asociación. Cabe señalar que la deuda del club ascendía a \$1.800 millones de pesos, con costos mensuales de alrededor de \$ 180 millones e ingresos mensuales que cubrían sólo la mitad de los gastos (ANFP, 2016), por lo tanto, era cuestión de tiempo para que la situación fuera insostenible.

Desde la ANFP se destacó la medida como una decisión drástica pero que no tenía otra salida, por una parte, debían resguardar a la asociación del riesgo que representaba la situación financiera del club y como podría afectar su patrimonio, como también proteger a los otros clubes, en cuanto más temprano que tarde se hubiesen visto perjudicados por los futuros incumplimientos de los compromisos ya pactados con Deportes Concepción.

Otro punto crítico fue la falta de participación de los controladores de Deportes Concepción, que no le inyectaron recursos al club ni tampoco tuvieron disponibilidad para presentar una solución a la problemática que los aquejaba. Actitud completamente distinta a la de los inversionistas de los otros clubes⁸¹ que tenían deudas pendientes con la Asociación (ANFP, 2016).

5.4 Repercusión social por desafiliación.

El escenario para Deportes Concepción era más que desolador, con una administración fraudulenta que había dejado al club a la deriva y por otro lado la Federación de fútbol hacia frente a la crisis interna que dejó el expresidente Sergio Jadue y su administración, con todas las repercusiones que traería.

Pero los hinchas no abandonarían a Deportes Concepción en su peor momento, y se organizarían para sacar adelante al club. Durante el 2015 comienzan las gestiones para hacerse cargo de su administración y a principios del 2016 consiguen formar una nueva directiva, y levantar una organización deportiva distinta del club, reactivando la institución con actividades claves para encarar la crisis, como la defensa judicial ante el desmantelamiento económico del patrimonio, los movimientos de apoyo en las calles de Concepción y las gestiones para la recolección de recursos, fueron parte de las labores para volver a levantar al club

⁸¹ Con los clubes que lograron pactar el pago de las deudas con la ANFP eran: Santiago Morning, La Serena, Iberia y Puerto Montt.

fuera y dentro de la cancha, al armar un plantel y el cambio en las camisetas, todos trabajando para que la institución no desapareciera.

La crisis y la desafiliación de Deportes Concepción provocó que su hinchada se volviera el salvavidas y motor de arranque de la institución, recuperando esa identidad social que envuelve al fútbol desde sus creaciones y a lo largo de su historia.

5.5 Problemas en la fiscalización.

Deportes Concepción ha pasado por distintas formas de organizar la institución, inicialmente nace como un organización deportiva que en 1984 se transformó en una Corporación Deportiva profesional, luego en búsqueda de capitales en 2006 se vuelve una Sociedad Anónima, y en un par de años nuevamente con problemas económicos se convierte en Sociedad Anónima Deportiva Profesional, para vivir la crisis más profunda de su historia, que le ocasionó la desafiliación del Fútbol Profesional chileno, y que hoy como una entidad privada sin fines de lucro da la pelea para ser reincorporado al profesionalismo.

La desafiliación es uno de los hitos más significativos para el club Deportes Concepción y para el fútbol profesional nacional, ya que fue la consecuencia de una seguidilla de problemas de su administración que pudieron haber sido atendidos con anterioridad, ya desde la fiscalización de agentes externos e internos pertenecientes a la institución, pero aún más fue el reflejo de las malas prácticas de distintos actores que priorizaron sus interés individuales, y un sistema que alejó del centro de las decisiones el desarrollo deportivo y a los que hoy han sido los principales interesados en defender la integridad del club deportivo, sus hinchas.

Uno de los principales problemas que se identifican en la fiscalización del club tiene que ver con su situación económica y ocultar sus real estado financiero por parte de la administración de la institución, la cual pidió créditos a algunos bancos y

prestamos millonarios a la ANFP, situación que generó una profunda crisis al constatarse que los recursos fueron desviados para fines ajenos al club, como lo acusa la actual administración de Deportes Concepción y revelo la posterior auditoria forense realizada por la ANFP a su propia gestión. Dicha situación se destapo mientras quedaba al descubierto la crisis de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, y los controladores de Deportes Concepción, que hoy son señalados como los responsables del desvío de fondos, fueron relacionados con las acusaciones al interior de la ANFP.

Cabe señalar que uno de los socios de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional controladora del club Deportes Concepción, Nivaldo Jaque fue parte del directorio del club y se vio involucrado en la crisis de la ANFP, al ser Secretario General de la administración de Sergio Jadue, presidente de la misma Asociación acusado de fraude. Nivaldo Jaque participaba en la administración de la ANFP durante la realización de los préstamos al club Deportes Concepción, lo cual deja en evidencia que hubo captura del regulador al verse involucrada la institución encargada de fiscalizar al club, a través del Secretario General que sirvió como medio facilitador de los prestamos cuestionados al club, los cuales son investigados por la Fiscalía en la Unidad de Alta Complejidad, ya que hoy existen acusaciones a los integrantes de la SADP que administraba el club, por apropiación indebida de los dineros del préstamo de la ANFP.

Como fue señalado la fiscalización externa de la ANFP fue ineficaz durante los periodos que asume Fuerza, Garra y Corazón S.A., ya en cuanto a exigir y fiscalizar el comportamiento financiero, su capacidad económica y gestión, sin informes de alerta aun cuando los prestamos salían directamente desde la Asociación, hasta que estalló la crisis de ambas Instituciones.

Luego del cambio de administración de la ANFP, las sanciones no se dejaron esperar y Deportes Concepción fue desafiliado por su incumplimiento en las áreas mencionadas, pero fue tarde para el club Deportes Concepción el cual se vio

profundamente dañado y sobre endeudado. Cabe agregar que la nueva administración de la ANFP, luego de la crisis, también asumió las responsabilidades propias de la institución en cuanto a proponer mejoras en su organización, como el reforzamiento del monitoreo preventivo de los clubes por parte de la Unidad de Control Financiero, y la entrega de apoyo y asesoría técnica a los clubes que puedan presentar dificultades, para buscar soluciones en conjunto antes de caer en crisis como la vivida por Deportes Concepción, y siguiendo la misma línea la ANFP, con los resultados que arrojó la auditoría forense, presentó una acción judicial para iniciar acciones legales y buscar a los responsables del tremendo daño hecho al club y a la ciudad, y con el objeto que reciban sanción por lo que realizaron (ANFP, 2006).

Por otra parte, instituciones como la Inspección del Trabajo y el Sindicato de Futbolistas Profesionales o SIFUP, fueron los medios para levantar las alertas de situaciones que escapaban de la regularidad, como el no pago de los sueldos de la plantilla de jugadores, técnicos, etc. El Sindicato de Futbolistas Profesionales como fiscalizador externo realizó todas las acciones que estaban a su alcance, en cuanto a defender los intereses de sus asociados y apoyarlos en instancias legales, realizando las denuncias laborales correspondientes frente a la ANFP. Cabe agregar que la ANFP sirvió como mediador entre los funcionarios de la Sociedad Anónima (futbolistas profesionales y equipo técnico) y la misma administración del club Deportes Concepción para completar los pagos atrasados, situación que claramente estaba en directo incumplimiento con las reglas de la Asociación sobre la solvencia económica del club sobre la plantilla anual exigida a los clubes asociados, pero en el corto plazo las consecuencias de las faltas mencionadas no tuvieron mayores repercusiones, ni de control ni fiscalización.

Por otra parte la Inspección del Trabajo tuvo un rol pasivo como fiscalizador externo del cumplimiento de las condiciones laborales, pago de obligaciones contractuales y de las obligaciones previsionales de todos los trabajadores de la sociedad administradora del club Deportes Concepción, futbolistas profesionales, equipo

técnico, y otros funcionarios profesionales, y profesionales que tienen contrato con el mismo, cumpliendo con su rol de receptor de las denuncias presentadas por instituciones como el SIFUP.

En cuanto a la fiscalización interna, todas las instancias fueron insuficientes y una de las falencias tiene que ver con la captura de los actores externos e internos de herramientas de control como auditorías e inspección de registros de cuentas, por parte de los controladores del club, quienes también participaban del directorio, lo cual propició el ocultamiento de situaciones que transgredían la correcta gestión del club. El Gobierno Corporativo del club fue su principal enemigo con controladores negligentes e irresponsables, manteniéndose inactivas por años la Comisión Revisora de Estatuto y la Comisión Revisora de Cuentas, siendo esta última obligatoria según el Art. N°10 del Reglamento de organizaciones deportivas profesionales, que señala que debe existir sin importar el tipo de organización deportiva profesional que tenga el club y más allá de lo que señale su estatuto, por lo tanto un gobierno o administración de la organización deportiva que actúan contrarios a principios éticos, de transparencia y sin enfocarse en el desarrollo deportivo, termina por corromper las herramientas disponibles de fiscalización y monitoreo, dejando por ejemplo inactivas Comisiones indispensables para mantener una transparente gestión de recursos del club, por lo tanto resulta imprescindible que exista un control efectivo que sea aplicado a su gestión, así como mecanismos que permitan detectar los problemas antes de que se vuelvan irremediables, rol que podrían tener los socios al participar de forma activa en la administración del club y en la toma de decisiones, considerando que su interés último es el desarrollo deportivo de la institución.

5.6 Situación actual.

Hoy el Club Social y de Deportes Concepción no se rinde, se organizaron marchas masivas, partidos amistosos para mantener activo al llamado 'equipo de la resistencia' y sus inferiores, se crearon ramas deportivas y la organización del

Hexagonal del Biobío, que convocó a equipos de la región a participar, y sirvió para mostrar en la cancha que la crisis no hizo desaparecer al club ni a la hinchada.

Desde la hinchada los esfuerzos son constantes, hoy se sienten dueños de la institución y lo demuestran apoyando al equipo dentro y fuera de la cancha, coordinando acciones para reunir recursos y mejorar las condiciones de la institución, y motivar a que hallan mayores donaciones desde otros beneficiarios. A principio del 2018 el club realizó una campaña para reunir socios, logrando el compromiso de 1.169 socios que van desde niños a adultos mayores que apoyaron a Deportes Concepción, aun cuando los niños y adultos mayores pueden entrar gratis a los partidos de local, lo que muestra que la cruzada por levantar al club es trabajo de todos.

En cuanto a la competencia futbolística, durante este año Deportes Concepción volvió a competir luego de la desafiliación de la ANFP, la cual lo había dejado casi 900 días sin jugar. Hoy Deportes Concepción se encuentra en tercera división, contando con un cuerpo técnico y un equipo de profesionales formado por un kinesiólogo, psicólogo, nutricionista, podólogo, trabajador social, médico y traumatólogo, que trabajan de forma planificada con los jugadores, enfocados en entregarles todas las herramientas disponibles al plantel. El trabajo del equipo técnico con los jugadores busca mantener el mayor nivel deportivo, comprometidos con la misión de retornar al Fútbol Profesional y a la Primera División.

Legalmente el equipo que se hizo cargo de la representación legal del club pasó por una primera etapa de trabajo, en torno al juicio contra la ANFP para evitar la desafiliación, poner fin a la concesión y evitar que continuara el desmantelamiento del patrimonio del club, y la reorganización de la institución. Luego comenzó una segunda etapa de recopilación de antecedentes sobre la administración anterior, para tomar acciones legales contra los que resultaran responsables por los daños ocasionados a la institución, y fue así como este año se presentó una querrela criminal ante el 13º Juzgado de Garantía de Santiago, por la apropiación indebida

contra los que resulten responsables de la desafiliación del de la ANFP en 2016, dicha acción será vista en conjunto con la querrela contra Sergio Jadue y su directiva, presentada por la ANFP.

En otros aspectos legales, la actual administración de club incluso ha debido hacerse cargo de las consecuencias legales que aun arrastran de anteriores administraciones, como ocurrió con la demanda laboral presentada en 2005 contra la Corporación de Deportes Concepción, que durante años no tuvo defensa por parte del club, y que actualmente debieron hacerse cargo de la situación, para en agosto de este año lograr detener el embargo y remate del campo Nonguén, resguardando el patrimonio más importante que hoy posee el club y cada uno de los socios.

El Club Social y de Deportes Concepción cuenta con una hinchada comprometida que ha sido clave para hacer surgir al club luego de la desafiliación, y hoy cuenta con una institución que ha conseguido tener una buena salud económica, que trabaja en la regularización de las obligaciones tributarias y refleja estabilidad, tanto a sus empleados, como al público en general, con un proyecto de trabajo que busca ser lo más transparente posible, para sentar bases sólidas que impidan que los controladores del club puedan volver a repetir los errores del pasado, y un claro ejemplo de ello es la reactivación de la Comisión Revisora de Estatutos y la Comisión Revisora de Cuentas formadas por socios voluntarios, con la finalidad de modernizar la normativa institucional, la fiscalización de los ingresos y egresos del club, y aún más fomentar y promover la participación de los socios de forma activa en el club.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES, DESAFÍOS Y PROPUESTAS.

En este capítulo final se exponen las principales conclusiones que han sido extraídas a lo largo de este trabajo, además se proponen mejoras concretas a ciertos sistemas de fiscalización y se plantean desafíos para el corto y mediano plazo.

6.1 Conclusiones, desafíos y propuestas.

Del análisis del primer capítulo que desarrolla el concepto de las SADP, el rol del Estado frente a estas organizaciones y diversas teorías para abordar su fiscalización, se hace evidente que en la práctica se ha dejado de lado que las SADP deben producir un espectáculo deportivo como lo señala la ley N°20.019, no bastándoles a los clubes la sola presentación en la competencia deportiva, sino que promocionando y desarrollando los distintos aspectos que involucran dicho espectáculo, con actividades antes, durante y después de los encuentros, tanto en la tribuna como en el terreno de juego. Un aspecto que ha tenido directas repercusiones en el desarrollo del espectáculo deportivo tiene relación con la atención que han puesto los gobiernos en materia de seguridad con el Plan "estadio seguro", el cual pone múltiples trabas a los elementos folclóricos de animación en el fútbol, lo que se contrasta con otros países como Alemania, Inglaterra, España y Estados Unidos en donde los hinchas no solo asisten a presenciar el encuentro deportivo, sino un espectáculo completo que inicia aun antes del ingreso al estadio, ha diferencia de lo que ocurre en Chile en donde asistir a un encuentro de fútbol profesional resulta complejo por las múltiples medidas de seguridad que en muchos casos obligan a la hinchada visitante a permanecer bajo el fuerte sol de verano o el crudo frío de invierno más de dos horas antes de que comience el encuentro que de por si fue programado en horarios poco amigables para la asistencia del público

y a esto se suma que esos mismos asistentes muchas veces deben permanecer más de una hora a la espera de que les permitan volver a sus hogares una vez terminado el partido. La situación descrita ha terminado por entorpecer el desarrollo del espectáculo deportivo, alejándose de la esencia misma de la ley N°20.019 al desincentivar la asistencia de los hinchas a los recintos deportivos, mermando la recaudación por concepto de borderó de los diversos clubes, por tanto, es vital que los distintos actores comprendan la importancia de generar un verdadero espectáculo que atraiga un mayor número de hinchas, con los evidentes beneficios que esto generaría para la actividad en general.

Por otra parte, resulta evidente que la legislación chilena apunta a limitar a las SADP pero contradictoriamente deja importantes temáticas olvidadas o incorrectamente desarrolladas como son la concentración de acciones en manos de pocos accionistas, los conflictos de intereses de los actores en diversas dimensiones, herramientas preventivas que eviten la captura del fiscalizador, e incluso poner el foco en los logros deportivos como gran parámetro para la adecuada retribución económica en desmedro de la capacidad de lobby que tienen los grandes clubes en la ANFP, situación que promueve desigualdades entre los clubes de mayor y menor tamaño generando una competencia desleal, en donde ciertos equipos ostentan una posición dominante en la repartición de rentas más allá del desempeño deportivo. Poco contribuye el seguir legislando si no son incluidos los temas significativos, en este sentido la ley que se está tramitando en el Congreso contempla temáticas verdaderamente relevantes y sería muy beneficioso para la actividad que esta finalmente sea aprobada.

En relación con el rol subsidiario del Estado en cuanto al derecho comparado, el legislador chileno debería replantearse si continuara en la línea de la legislación española o dará un giro hacia la legislación inglesa y/o alemana, donde el hincha anónimo tiene un rol preponderante en las decisiones que afectan al club, posición que detentan gracias a un reconocimiento del Estado y un empoderamiento por parte de este, cuestión que en Chile resulta precaria y en la cual aun queda mucho por avanzar.

Poniendo el foco sobre la teoría de la regulación resulta preponderante abordar la problemática sobre las cuotas de mercado, la búsqueda de rentas en relación a la monopolización sobre los ingresos por la televisación de los encuentros y el nulo estímulo al mejor desempeño deportivo ya que este es escasamente recompensado económicamente por parte de la Asociación siendo esto un grave error que provoca un daño constante al desarrollo y crecimiento de los clubes en comparación con sus pares extranjeros.

Al abordar la teoría de los incentivos y de la regulación hay que hacer énfasis en mejorar los sistemas de fiscalización para que el agente haga lo que desea el principal mediante incentivos positivos y evitar la temida captura del fiscalizador. Por lo tanto, el desafío está en encontrar los estímulos adecuados para que los directores de los clubes actúen en post del bien común y no de unos pocos.

Del análisis de la ley N°20.019 realizado en la tesis presentada y otras anteriores sobre la materia, se desprende que esta ley no terminó por solucionar los problemas de fondo, sino solo planteo un nuevo escenario. A su vez, si bien no pasa de un tema doctrinario, resulta curioso que el legislador haya escogido sociedades de capital para controlar los clubes deportivos, los cuales nacieron de una tradición con contenido social y una formación alejada del ámbito comercial y lucrativo.

Uno de los argumentos para instaurar las SADP en el fútbol nacional era que aquella estructura societaria permitiría la entrada de personas más capacitadas en temas financieros y de administración, sin embargo esto atrajo en su mayoría a personas que al contar con un vasto patrimonio pudieron permitirse adquirir un asiento en el directorio pero que muchas veces lo hicieron por motivos políticos o exclusivamente lucrativos, generando que las personas que toman las grandes decisiones en las mesas directivas no contaran con el conocimiento ni el interés genuino en el porvenir deportivo y social de los clubes.

Al analizar los diversos mecanismos de control sobre las SADP, resulta evidente que son débiles y deberían ser fortalecidos por lo menos al nivel de la legislación española o inglesa. En esta misma línea, es que el fairplay financiero en el balón

pie nacional es demasiado laxo ya que no combate rigurosamente el factoring, el cual a su vez dificulta una correcta fiscalización externa de la situación financiera de los clubes. Para mejorar esta temática se debería observar el derecho comparado e incluso los estándares de la UEFA que no permiten participar a clubes que año a año funcionan con números rojos ya que entre otros problemas se genera una competencia injusta respecto a los clubes que se esfuerzan por entrar al terreno de juego con números azules.

En cuanto al derecho comparado, la legislación española sirvió de base para la ley chilena N°20.019 pero siendo más exigente y desarrollada que esta última como ya fue señalado en el capítulo II de esta tesis. Dentro de las principales conclusiones que se pueden extraer, en España el control financiero⁸² de las SAD tiene un mayor nivel técnico lo que posibilita detectar de forma temprana situación problemáticas, y un desafío para la legislación chilena sería lograr avanzar en ese mismo sentido.

Otro tema por destacar, en cuanto a la necesidad de analizar su aplicación en Chile es que en España es necesaria la autorización del Consejo Superior de Deportes para adquirir grandes paquetes accionarios, lo que establece un filtro adicional y muy importante sobre las personas que puedan llegar a controlar una SAD que por malas prácticas podrían llegar a dañar la actividad en general. Así mismo, se prohíben las acciones especiales o con ventaja de cualquier tipo a los fundadores o promotores de las SAD, buscando con ello incentivar la inversión en la actividad a diferencia de lo que sucede en Chile y que termina por disminuir a las personas interesadas en invertir cuantiosas sumas de dinero en el balón pie nacional.

Como bien sabemos, el fútbol español atravesó una gran crisis económicas que llegó a niveles críticos el año 2012, sin embargo, han logrado salir adelante con relativo éxito gracias a un plan de saneamiento impulsado por el Consejo Superior de Deportes y la liga en colaboración con otros organismos. Dicho plan tiene plena aplicación en Chile, tal como fue mencionado en el capítulo II, pero es claro que no basta solo el rescate financiero, sino que también debe haber mejoras al interior de

⁸² Por control financiero se entenderá en este caso como un mecanismo de fiscalización externa de las SAD.

los clubes, sobre todo en cuanto a su gobierno corporativo, de lo contrario sería seguir inyectando recursos a un sistema deficiente⁸³.

Al analizar el desarrollo del fútbol inglés se debe destacar el rol proactivo que ha tenido el parlamento para impulsar el desarrollo de esta actividad, pero respetando el principio de subsidiariedad, lo que generó un equilibrio admirable. Ahondando en esto, se debe recordar el Taylor Report que aconsejó la intervención del Estado en materias de seguridad, pero también en la modernización de los recintos deportivos sin dejar de lado la promoción del espectáculo con el fin de combatir los problemas de financiamiento y violencia en la actividad. Todas las ideas expuestas son claramente aplicables para el desarrollo del fútbol chileno.

Entre los actores intermedios del fútbol inglés destaca la Premier League como un ejemplo a nivel mundial de cómo se debe promocionar un espectáculo deportivo, y a su vez fiscalizar externamente a sus asociados mediante incentivos. Le dan además un rol central a los hinchas, los cuales son escuchados y respetados en la toma de decisiones a diferencia de los que ocurre en Chile, donde recién se está avanzando lentamente en la materia. Un gran desafío estaría puesto en replicar un sistema de liga premier en beneficio del espectáculo, y entre otros actores intermedios tener un símil al Football Supporters' Federation.

Más allá de que existen diversos fiscalizadores externos del fútbol en Inglaterra, estos además de controlar proponen periódicamente mejoras a sus fiscalizados, lo que genera una relación virtuosa. En Chile lentamente se ha comenzado a replicar tales iniciativas, las cuales deberían ser cada vez más fortalecidas.

Otro aspecto para rescatar del deporte inglés es la existencia de un Voluntary Code of Good Governance for the Sport and Recreation Sector, que tiene como objetivo principal la promoción de una buena gobernanza corporativa a través de los

⁸³ Este plan en alguna medida ya se está llevando a cabo, tanto por el saneamiento que han tenido las SADP ante el Servicio de Impuestos Internos, como también por las nuevas negociaciones de los derechos televisivos, pero es pertinente recalcar que sin una mejora en el gobierno corporativo todos estos esfuerzos podrían ser en vano, siendo por tanto primordial la aprobación del nuevo proyecto de ley que se tramita en el congreso.

principios que incluye dicho código. Un cuerpo legal en tal sentido sería de gran valor para la actividad deportiva en Chile, ya que sin duda es necesaria su aplicación en el fútbol profesional para así tratar de evitar que ocurran casos como el de Deportes Concepción, además de atacar el problema de fondo en cuanto a la idiosincrasia del empresario chileno.

Finalmente, en cuanto a la fiscalización interna de los clubes ingleses, existe un *test* de idoneidad para conseguir el cargo de directivo en un club, mecanismo que busca evitar que personas con intereses comprometidos a largo plazo encabezen esta actividad. Desarrollar dicho *test* para Chile sería muy beneficioso en cuanto a controlar y promover el ingreso a los directorios de los clubes de las personas idóneas.

En Chile la fiscalización externa tiene como uno de sus principales actores a la CMF (ex - SVS), el problema ocurre que a falta de modificación legal esta institución solo contempla potestades sobre las S.A. abiertas, situación que debería ser corregida con celeridad. Se destaca que este organismo es un servicio público descentralizado y de carácter técnico, lo que le da una gran independencia al momento de ejecutar sus acciones fiscalizadoras.

El IND es el otro gran fiscalizador externo de las sociedades en estudio, el cual centra su acción en el ámbito deportivo de la sociedad, teniendo a su cargo un importante registro y ayudando al Estado a cumplir con su rol subsidiario de buena manera. Mas allá de las atribuciones que ya posee el IND, sería recomendable que al igual que en España contara con un Consejo Superior de Deportes que pueda aprobar o rechazar la adquisición de grandes paquetes accionarios por determinadas personas, no sólo por motivos financieros sino también por motivos éticos y/o posibles conflictos de interés a largo plazo, que puedan afectar el sano desarrollo de la actividad. El espíritu del proyecto para modificar la ley N°20.019, en el cual ha intervenido el IND es del todo acertado en cuanto a las materias que busca modificar, y por lo tanto es de esperar que sea aprobado en sus puntos más críticos.

Existen otros fiscalizadores externos menos reconocidos, pero igualmente importantes y que no pueden ser dejados de lado, como son el SII, la Inspección del Trabajo, la ANFP, el SIFUP, la Intendencia y hasta Carabineros, ya que entre ellos forman una red para detectar irregularidades que sin embargo aún necesita ajustes, pues por ejemplo detectaron de forma tardía los problemas que ocurrieron en el caso del Club Deportes Concepción.

La ANFP como ente intermedio y en su rol de fiscalizador externo tiene un grave problema y es que los presidentes de los clubes a los cuales debe fiscalizar poseen una excesiva influencia en su orgánica y toma de decisiones, lo que genera una verdadera captura del fiscalizador. Un gran desafío está en lograr la neutralidad de la ANFP, para que sus acciones fiscalizadoras, además de actos en general, estén libre de presiones indebidas.

Con relación a la Intendencia respectiva, este organismo tiene un problema que fue visibilizado en las teorías de regulación antes vistas y es que al tener un carácter político muchas veces va a actuar por agendas propias, las que actualmente han sido perjudiciales en cuanto a la promoción del espectáculo deportivo. Este organismo debería encontrar un equilibrio en su actuar para garantizar la seguridad sin afectar la promoción del espectáculo, el cual es un elemento fundamental para el prospero desarrollo de la actividad.

En cuanto a la fiscalización interna de las SADP, esta está conformada por la aplicación de la ley de S.A. y los reglamentos propios de las SADP, lo que en definitiva forma un adecuado sistema de fiscalización interna, que sin embargo igualmente requiere ciertas mejoras. Las S.A. cerradas deberían por ley ser fiscalizadas de la misma manera que las S.A. abiertas en el ámbito del fútbol, más allá que por reglamentos esto de alguna manera sea subsanado, planteándose en este punto un claro desafío para mejorar.

Respecto a las temáticas ya abordadas en el capítulo IV sobre inspectores de cuentas y auditores en general, se vuelve evidente el desafío en cuanto a mejorar la forma en que estos son seleccionados y remunerados, para así evitar que exista

una captura sobre el fiscalizador o presiones indebidas. En esta misma línea, los distintos tipos de auditores en general deberían responder por culpa levísima en atención a la importancia de sus labores para dotar de mayor transparencia y tecnicidad los resultados de sus fiscalizaciones, lo que a su vez contribuiría para asegurar que no hubo conflictos de intereses en la investigación.

Un enorme desafío es que las grandes decisiones que afectan a un club deportivo que funciona como SADP se produzcan desde las bases debido a su especial trascendencia social, pero sin que esta forma de tomar decisiones por sobre el directorio vulneren el derecho de propiedad que detentan los directores sobre sus acciones, es decir, que no se conviertan en limitaciones al dominio que generen un conflicto constitucional que repercuta negativamente en el desarrollo del fútbol profesional, lo que en la práctica se avizora como una tarea que de llevarse a cabo, de algún modo dañará a los actuales accionistas mayoritarios, siendo una solución posible a ese problema el generar normas transitorias hacia ese nuevo sistema para que el cambio sea planificado y menos traumático, dándole posibilidades a los grandes accionistas de tomar medidas para resguardar su patrimonio.

Finalmente, un buen gobierno o gobernanza corporativa es el elemento estrella que podría mejorar definitivamente el devenir de las SADP en el fútbol chileno, sin embargo, cabe señalar, que, si existe un mal gobierno corporativo ni la mejor de las fiscalizaciones, tanto externas como internas, lograrían evitar daños patrimoniales y sociales irreversibles en el club o la actividad en general, siendo Deportes Concepción un caso insigne en este sentido. Como fue señalado en párrafos anteriores, más allá de la creación de un código de buenas prácticas realmente vinculante, que es necesario, es fundamental un cambio en la idiosincrasia de la sociedad chilena y particularmente en los directores y gerentes de las SADP para así avanzar hacia SADP totalmente renovadas que tengan buenas practicas corporativas y laborales que permitan fundar las bases para un plan de mejoramiento y desarrollo sustentable y definitivo de nuestro querido fútbol profesional chileno.

